

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 1 y 2 de mayo de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, el veintidós de mayo de dos mil uno	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2004	29
Tasas de recargos para el mes de mayo de 2004	31

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueban el modelo de contrato de interconexión para permisionarios ubicados en el área de control de Baja California que importan energía eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América, el Anexo F-IBC, y el Anexo IB-BC correspondientes, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad y los permisionarios de importación de energía eléctrica	32
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (<i>Thrips palmi Karny</i>), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga	53
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alberto Méndez Solís	60
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Sulzer Pumps México, S.A. de C.V.	61
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco, así como su Anexo de Ejecución 2003 62

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-09-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la venta de joyería en Cozumel, Quintana Roo 70

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 25/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga las fracciones II y III del artículo 1o., así como los numerales 4o., 5o., 6o. y 7o., y adiciona los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, todos del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de modificar la adscripción y atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal 71

Acuerdo General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta los cursos del Instituto de la Judicatura Federal; fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y actuarios del Poder Judicial de la Federación; y abroga el Acuerdo General 3/2002 del propio Organismo Colegiado 75

Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal 79

Acuerdo General 28/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998 que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal 81

Acuerdo General 29/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados 82

Acuerdo General 30/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de

asuntos entre	
los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados	84

Acuerdo General 31/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados	86
---	----

Acuerdo General 32/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados	88
--	----

Acuerdo General 33/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados	90
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92
---	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	1
--	---

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú	3
---	---

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	4
---	---

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Ispat Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 24 de septiembre de 2003 5

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 10

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Huertos del Edén, con una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie de 437-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Conafrut, con una superficie de 18-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Riel, con una superficie de 200-17-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp. 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Palma, con una superficie de 248-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp. 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Uva, con una superficie de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp. 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Bugambilias, con una superficie de 00-56-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin. 32

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp. 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cubilete, con una superficie de 501-39-90 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan del Toro I, con una superficie de 114-77-79 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp. 34

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie de 87-13-52 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp. 35

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie de 101-36-72.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.			36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ramonal, con una superficie de 161-41-25 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.			36
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Sebastián, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.			37

AVISOS

Judiciales y generales	38
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México–México

170504-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVIII No. 10

Lunes 17 de mayo de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION****DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 1 y 2 de mayo de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 081/2004 de fecha 4 de mayo de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo del Frente Frío No. 53 que ocasionó fuertes lluvias y violentos del Norte que se presentaron los días 1 y 2 de mayo del año en curso en los municipios de Ixtaczoquitlán, Tantoyuca, Tequila y Tepetzintla de la citada entidad federativa.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/629 de fecha 4 de mayo de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.- 416 recibido el 11 de mayo de 2004, señaló que de acuerdo con la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada los días 1 y 2 de mayo del presente año en los cuatro municipios solicitados.

Por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios citados.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS
ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 1 Y 2 DE MAYO DE 2004,
EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre, a los municipios de Ixtaczoquitlán, Tantoyuca, Tequila y Tepetzintla del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de boletín.

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, el veintidós de mayo de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintitrés de mayo de dos mil uno, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito en la ciudad de Estocolmo, el veintidós de mayo del propio año, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diecisiete de octubre de dos mil dos, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del tres de diciembre de dos mil dos.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el siete de enero de dos mil tres, fue depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el diez de febrero del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GOMEZ, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, el veintidós de mayo de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición, en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

Teniendo presente el principio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por "Parte" se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;

b) Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;

c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:

a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:

- i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y
- ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y

b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:

- i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o
- ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;

b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

- i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

- ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o
- iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:
 - a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;
 - b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y
 - c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4

Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes. La Secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.

2. En el Registro se incluirá:

- a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;

b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y

c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.

3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la Secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.

4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.

6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la Secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La Secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un periodo de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la Secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

- i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;
- ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;
- iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);
- iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;
- v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

- vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;
- b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;
- c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
- d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;
- e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:
 - i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y
 - ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

- i) Por “mejores técnicas disponibles” se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:
- ii) “Técnicas” incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;
- iii) “Disponibles” son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y
- iv) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
- v) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

- vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:
- a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o
 - b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.
- g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

Artículo 6

Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

- a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:
 - i) Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y
 - ii) Los productos y artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.
- b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);
- c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);
- d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y artículos, cuando se conviertan en desechos:
 - i) Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
 - ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;
 - iii) No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y
 - iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;

e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;

b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y

c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1.

Artículo 7

Planes de aplicación

1. Cada Parte:

a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y

c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Artículo 8

Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D.

Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la Secretaría.

2. La Secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaria considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

4. Si el Comité decide que:

a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la Secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o

b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, a través de la Secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimaré la propuesta.

5. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el párrafo 4. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente periodo de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores.

6. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la propuesta, el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, a través de la Secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

7. Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:

a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, a través de la Secretaría, invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o

b) La propuesta no debe prosperar, remitirá a través de la Secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimaré la propuesta.

8. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el apartado b) del párrafo 7, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a un año. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el párrafo 6 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente periodo de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los observadores. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe proseguir, el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

9. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el párrafo 6 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el apartado a) del párrafo 7 o en el párrafo 8, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica.

Artículo 9

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y

b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente o a través de la Secretaría.

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La Secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

Artículo 10

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:

a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;

b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9;

c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;

d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;

e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;

f) La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional; y

g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.

3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el párrafo 1 a nivel nacional y, según proceda, a los niveles subregional, regional y mundial.

4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información a los niveles nacional y regional.

5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

Artículo 11

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;

b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;

- c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;
- d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;
- e) Efectos socioeconómicos y culturales;
- f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y
- g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;

b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso e intercambio de los datos y análisis;

c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);

d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;

e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo; y

f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Artículo 12

Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

5. En el contexto del presente artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

Artículo 13

Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;

b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;

c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;

d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y

e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

Artículo 14

Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 13, en el periodo que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

Artículo 15

Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

2. Cada Parte proporcionará a la Secretaría:

a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y

b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Artículo 16

Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:

a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;

b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y

c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:

a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2;

b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y

c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17.

Artículo 17

Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

Artículo 18

Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;

b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes de la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las Partes de la controversia. La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

Artículo 19

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y

c) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el artículo 15, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 3;

d) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y

c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 3, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20

Secretaría

1. Queda establecida una Secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
 - c) Encargarse de la coordinación necesaria con las Secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
 - d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al artículo 15 y otras informaciones disponibles;
 - e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - f) Realizar las otras funciones de Secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de Secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Artículo 21

Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.
2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que se proponga será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La Secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.
4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, la enmienda entrará

en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 22

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.

2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 21;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y

c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 25; en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 1 y 2 del artículo 21;

b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

Artículo 23

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 24

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

*Artículo 25**Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio, sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte, quedará vinculada por todas las obligaciones construidas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

*Artículo 26**Entrada en vigor*

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

*Artículo 27**Reservas*

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

*Artículo 28**Retiro*

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

*Artículo 29**Depositario*

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil uno.

Anexo A

ELIMINACIÓN

Parte I

Producto químico	Actividad	Exención específica
Aldrina* No. de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida
Clordano* No. de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina* No. de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina* No. de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Heptacloro* No. de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexaclorobenceno	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro

No. de CAS: 118-74-1	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento
Mirex* No. de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno* No. de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
Bifenilos policlorados (BPC)*	Producción	Ninguna
	Uso	Artículos en uso con arreglo a las disposiciones de la parte II del presente anexo

Notas:

- i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;
- ii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;
- iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada "Producto químico" en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines de párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la Secretaría, podrá permitir la producción y uso de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentase características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerarán como una exención específica de producción o uso. Dicha producción y uso deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría, en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y el uso, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;
- iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el

artículo 4, con la excepción del uso de bifenilos policlorados en artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo que puede ser ejercida por todas las Partes.

Parte II

Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:

- i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;
- ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más del 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;
- iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más del 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;

b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), las Partes promoverán las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:

- i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;
- ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas relacionadas con la producción o la elaboración de alimentos o alimentos para animales;
- iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas las medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda fuga;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de gestión ambientalmente racional de desechos;

d) Excepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación para su reutilización en otros equipos que contengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente racional de desechos de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;

f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros artículos que contengan más de 0,005% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, compuestos de sellado estanco y objetos pintados) y gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6;

g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 15;

h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados con miras a la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B

RESTRICCIÓN

Parte I

Producto químico	Actividad	Finalidad aceptable o exención específica
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) No. de CAS: 50-29-3	Producción	<i>Finalidad aceptable:</i> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo <i>Exención específica:</i> Intermediario en la producción de dicofol Intermediario
	Uso	<i>Finalidad aceptable:</i> Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo <i>Exención específica:</i> Producción de dicofol Intermediario

Notas:

- i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;
- ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la Secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La Secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;
- iii) La presente nota no será considerada como una exención específica de producción y uso a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaria, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforme químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los

criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación no intencional de trazas no transformadas del material inicial de contaminantes orgánicos persistentes en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La Secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica de producción o utilización.

Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un periodo de diez años, a menos que la Parte interesada entregue una nueva notificación a la Secretaría; en ese caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

- iv) Todas las exenciones específicas que figuran en el presente anexo podrán ser ejercidas por las Partes que hayan registrado exenciones con respecto a ellas de acuerdo con el artículo 4.

Parte II

DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT. Se crea un registro para el DDT. La Secretaría mantendrá el registro para el DDT.

2. Cada Parte que produzca y/o utilice DDT restringirá esa producción y/o utilización para el control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y cuando esa Parte no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.

3. En caso de que una Parte no incluida en el registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la Secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al registro para el DDT. A la vez, notificará a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la Secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el artículo 7. En este plan de acción se incluirá:

- i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar por que la utilización de DDT se limite a la lucha contra los vectores de enfermedades;
- ii) La aplicación de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar la constante eficacia de dichas alternativas;
- iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.

b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes usuarias de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y tiendan al objetivo de disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos

peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

- a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 2;
- b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT; y
- c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para pasar de manera segura a la adopción de esas alternativas.

7. Tras notificarlo a la Secretaría, cualquiera de las Partes podrán retirar en cualquier momento su nombre del registro para el DDT mediante notificación escrita a la Secretaría. La retirada tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

Anexo C

PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL

Parte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Categorías de fuentes

Los dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, el hexaclorobenceno, y los bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

- a) Incineradoras de desechos, incluidas las co-incineradoras de desechos municipales peligrosos o médicos o de fango cloacal;
- b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;
- c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;
- d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:
 - i) Producción secundaria de cobre;
 - ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;
 - iii) Producción secundaria de aluminio;
 - iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III: Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno, bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

- a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;

- b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;
- c) Fuentes de combustión domésticas;
- d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;
- e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;
- f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;
- g) Crematorios;
- h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;
- i) Destrucción de carcasas de animales;
- j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina de textiles y cueros);
- k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;
- l) Combustión lenta de cables de cobre;
- m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV: Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por "bifenilos policlorados" se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y

b) Por "dibenzoparadióxinas" y "policloradas" y "dibenzofuranos policlorados", que son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadióxinas por dos átomos de oxígeno, mientras que en los dibenzofuranos policlorados por un átomo de oxígeno y un enlace carbono-carbono y átomos de hidrógeno que pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de los dibenzoparadióxinas y dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadióxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadióxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor de equivalentes tóxicos para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud 1998 con respecto a las dibenzoparadióxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

*Parte V: Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles
y las mejores prácticas ambientales*

En esta Parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I.

*A. Medidas generales de prevención relativas a las mejores
técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales*

Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

- a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;
- b) Utilización de sustancias menos peligrosas;
- c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;

- d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;
- e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;
- f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública.
- g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;
- h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. Mejores técnicas disponibles

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar

las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida

y las consideraciones de precaución y prevención:

- a) Consideraciones generales:
 - i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo del tamaño de la fuente;
 - ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;
 - iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;
 - iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;
 - v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;
 - vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;
 - vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;
 - viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;
 - ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la Parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:

- i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación termal o catalítica, la precipitación de polvos o la absorción;
- ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que les quiten la toxicidad;
- iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;
- iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

C. Mejores prácticas ambientales

La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

- a) *Identificación del producto químico:*
 - i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
 - ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;
- b) *Persistencia:*
 - i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o
 - ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;
- c) *Bioacumulación:*
 - i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;
 - ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o
 - iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;
- d) *Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:*
 - i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;
 - ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o
 - iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de

transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación. En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

e) *Efectos adversos:*

- i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o
- ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará más información para apoyar el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DE RIESGOS

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

- a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:
 - i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;
 - ii) Usos; y
 - iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;
- b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;
- c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación. Sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;
- d) Datos de vigilancia;
- e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;
- f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y
- g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos bajo examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información

pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:

- i) Viabilidad técnica; y
- ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;

b) Alternativas (productos y procesos):

- i) Viabilidad técnica;
- ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
- iii) Eficacia;
- iv) Riesgo;
- v) Disponibilidad; y
- vi) Accesibilidad;

c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:

- i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;
- ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;
- iii) Biota (diversidad biológica);
- iv) Aspectos económicos;
- v) Transición al desarrollo sostenible; y
- vi) Costos sociales;

d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):

- i) Viabilidad técnica; y
- ii) Costo;

e) Acceso a la información y formación del público;

f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y

g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones, pertinentes sobre gestión de riesgos.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, adoptado en Estocolmo, el veintidós de mayo de dos mil uno.

Extiendo la presente, en cincuenta y ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ABRIL DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2004, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	39.59	47.17	32.31	41.70	
AGUASCALIENTES	39.66	46.89	32.37	37.32	
AZCAPOTZALCO	40.80	45.23	38.18	41.21	
CADEREYTA, C.T.T.	39.39	46.73	32.88	35.76	
CAMPECHE	36.88	44.89	28.89	38.74	42.62
CAMPECHE */	15.86		24.37		
CD. JUAREZ	33.94	44.86	26.70	34.55	
CD. JUAREZ */	8.66	25.65	32.20	37.61	
CD. MADERO, C.T.T.	44.02	51.68	37.08	43.95	35.34
CD. MANTE	39.34	46.70	31.95		
CD. OBREGON	38.00	45.37	30.64	32.73	
CD. VALLES	39.81	46.22	33.29		
CD. VICTORIA	42.86	49.81	35.15	44.57	
CELAYA	42.49	49.33	35.32	38.42	
CHIHUAHUA	37.88	39.91	23.77	28.48	
CHIHUAHUA */	5.44		21.36		
COLIMA	36.66	43.88	28.94		
CUAUTLA	36.27	40.76	34.00	40.73	
CUERNAVACA	39.17	43.52	35.65	38.95	
CULIACAN	37.03	44.37	30.13	33.61	
DURANGO	33.05	37.72	24.94	30.31	
EL CASTILLO	36.85	41.44	32.81	36.49	
ENSENADA */	36.83	44.95	29.40	35.98	22.40
ESCAMELA	42.82	50.27	35.78	38.81	
GOMEZ PALACIO	36.44	44.55	29.75	34.20	
GUAMUCHIL	37.61	45.08	30.08	38.68	
GUAYMAS */	50.78				
GUAYMAS C.T.T.	39.18	46.37	33.23	39.50	27.28
HERMOSILLO	36.90	44.36	28.78	24.55	
HERMOSILLO */	32.94	41.12	24.34		

IGUALA	34.14	38.85	30.49		
IRAPUATO	41.98	48.93	36.85	39.12	
JALAPA	40.42	46.67	32.54		
LA PAZ */	36.80	43.75	27.00	40.07	21.82
LAZARO CARDENAS	40.13	47.18	34.27	40.45	31.89
LEON	40.77	46.78	33.17	37.85	
MAGDALENA	31.54	39.13	23.77	31.30	
MANZANILLO	39.71	46.91	33.12	36.08	29.93
MATEHUALA	34.31	41.83	26.45		
MAZATLAN	38.08	46.39	31.45	37.48	29.70
MERIDA	39.26	46.58	32.53	35.13	37.26
MERIDA */	31.42	40.28	23.60	27.81	19.33
MEXICALI */	32.97	42.96	26.84	29.96	
MINATITLAN, C.T.T.	45.38		21.95		47.57
MONCLOVA	38.29	44.96	30.54	32.27	
MONT. S/CATARINA	36.03	40.64	32.31	35.03	
MORELIA	40.42	47.66	32.89	42.36	
NAVOJOA	34.36	41.71	26.70		
NOGALES */	17.72	34.28	20.77	29.55	
NVO. LAREDO */	13.06	27.21	33.61	36.80	
NVO. LAREDO	41.77	61.09	41.30	41.30	
OAXACA	35.58	43.24	28.03		
PACHUCA	42.60	43.59	35.13	38.69	
PAJARITOS S.L.V.	45.09	52.15	37.42	39.14	48.83
PAJARITOS S.L.V. */	39.75	47.65			
PARRAL	30.31	37.86	22.83		
PEROTE	36.14	42.62	28.47		
POZA RICA	44.29	51.57	37.52	32.36	41.64
PROGRESO C.T.T.	38.41	46.10	32.91	40.45	38.72
PUEBLA	41.28	42.51	34.11	40.37	
QUERETARO	42.50	43.51	35.72	39.62	
REYNOSA	32.08	41.99	30.11		
REYNOSA */	9.83	24.91	30.17	40.39	
ROSARITO */	38.34	46.02	30.80	33.32	21.52
SABINAS	19.99	41.04	28.20	31.99	
SABINAS */	4.55	20.87	22.80	29.29	
SALAMANCA, C.T.T.			18.80		
SALINA CRUZ	41.93	49.08	35.55	40.87	35.05
SALINA CRUZ */	56.54	63.95			
SALTILLO	38.32	45.61	31.14	36.73	
SAN LUIS POTOSI	40.47	47.81	33.35	36.98	

SATELITE NORTE	40.71		37.20	40.05	
SATELITE ORIENTE	40.76	45.26	37.54	40.53	
SATELITE SUR	40.82	45.31	37.64	44.39	
TAPACHULA	37.71	40.28	30.00		22.28
TAPACHULA */	38.58	41.79	30.50	37.31	
TEHUACAN	38.17	45.37	30.79		
TEPIC	29.25	40.03	24.04		
TIERRA BLANCA	42.91	50.07	36.95	25.37	
TOLUCA	42.09	42.90	35.06	39.59	
TOPOLOBAMPO	38.80	46.46	32.56	37.10	27.49
TULA C.T.T.	43.52	52.95	36.82		
TUXTLA GTZ.	30.56	38.79	22.32	30.87	
TUXTLA GTZ. */	28.06	36.30	19.86		
URUAPAN	35.92	43.09	28.42	37.31	
VERACRUZ	43.20	50.85	36.86	40.03	47.82
VILLAHERMOSA	42.74	50.50	32.27	40.48	34.31
VILLAHERMOSA */	18.32	43.66	26.57		
ZACATECAS	37.80	45.08	30.37	36.97	
ZAMORA	36.90	47.50	33.03		
ZAPOPAN	36.51	41.08	31.84		

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE MAYO DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de mayo de 2004:

- I.- 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II.- 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban el modelo de contrato de interconexión para permisionarios ubicados en el área de control de Baja California que importan energía eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América, el Anexo F-IBC, y el Anexo IB-BC correspondientes, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad y los permisionarios de importación de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/085/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA PERMISIONARIOS UBICADOS EN EL AREA DE CONTROL DE BAJA CALIFORNIA QUE IMPORTAN ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DEL CONSEJO COORDINADOR DE ELECTRICIDAD DEL OESTE (WESTERN ELECTRICITY COORDINATING COUNCIL -WECC-), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL ANEXO F-IBC, Y EL ANEXO IB-BC CORRESPONDIENTES, A CELEBRARSE ENTRE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS PERMISIONARIOS DE IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA.

RESULTANDO

PRIMERO. Que por Resolución de esta Comisión Reguladora de Energía número RES/014/98, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de febrero de 1998, se aprobaron los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes;

SEGUNDO. Que se han efectuado diversas reuniones de trabajo entre permisionarios, servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad, y de esta Comisión, con el objeto de adecuar el modelo de contrato de interconexión, a que se hace referencia en el Resultando Primero anterior, para que tome en cuenta la importación de energía eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste, de los Estados Unidos de América (Western Electricity Coordinating Council -WECC-);

TERCERO. Que mediante oficios números 54/03/210, 54/03/248, 54/03/258, 54/03/297 y 54/03/301 de fechas 25 de agosto, 12 y 26 de septiembre, 5 y 12 de noviembre de 2003, respectivamente, la Comisión Federal de Electricidad presentó a esta Comisión diferentes propuestas del modelo de contrato de interconexión, del Anexo F-IBC y del Anexo IB-BC, para importación de energía a través del WECC;

CUARTO. Que se han efectuado diversas reuniones de trabajo entre servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad, y de esta Comisión, con el objeto de analizar las propuestas del modelo de contrato de interconexión, del Anexo F-IBC y del Anexo IB-BC, a que se hace referencia en el Resultando inmediato anterior;

QUINTO. Que mediante oficios números 54/04/46 y 54/04/47, ambos de fecha 9 de marzo de 2004, la Comisión Federal de Electricidad presentó la versión final de su propuesta de modelo de contrato de interconexión para permisionarios ubicados en el Área de Control de Baja California que importan energía eléctrica del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América, el Anexo F-IBC y el Anexo IB-BC correspondientes, para su aprobación por parte de esta Comisión;

SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, esta Comisión, con fecha 11 de marzo de 2004, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

SEPTIMO. Que con fecha 30 de marzo de 2004, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/04/0567, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones sobre la MIR del anteproyecto de la presente Resolución;

OCTAVO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 19 de abril de 2004, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

NOVENO. Que con fecha 22 de abril de 2004, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/004/0801, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, incluyendo observaciones derivadas de la consulta pública;

DECIMO. Que con fecha 27 de abril de 2004, mediante oficio número SE/DGE/0806/2004, se dio vista a la Comisión Federal de Electricidad sobre el Proyecto de Resolución por la que se aprueban el Modelo de Contrato de Interconexión para Permisarios ubicados en el Area de Control de Baja California que Importan Energía Eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América, el Anexo F-IBC, y el Anexo IB-BC correspondientes, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad y los permisionarios de importación de energía eléctrica, emitido por esta Comisión Reguladora de Energía, con las consideraciones relativas a las observaciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

DECIMO PRIMERO. Que con oficio de fecha 29 de abril de 2004, la Comisión Federal de Electricidad dio respuesta al oficio mencionado en el Resultando inmediato anterior, y fue tomado en cuenta por esta Comisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo previsto por el artículo 2 fracciones II y IV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la importación de energía eléctrica que realicen los particulares se considera actividad regulada por esta Comisión;

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los modelos contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

TERCERO. Que el modelo de contrato de interconexión, el Anexo F y el Anexo IB, aprobados en la Resolución a que se refiere el Resultando primero anterior son aplicables a permisionarios de generación con fuentes de generación de energía eléctrica instaladas dentro del territorio nacional;

CUARTO. Que dadas las características de los sistemas eléctricos de las empresas involucradas en la importación de energía eléctrica, es conveniente adecuar el modelo de contrato de interconexión, el Anexo F y el Anexo IB, aprobado en la Resolución a que se refiere el Resultando primero anterior;

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzcan efectos jurídicos, y

SEXTO. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los resultados sexto a noveno anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 37 inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 120, 121, 122 y 154 a 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban el modelo de contrato de interconexión para permisionarios ubicados en el Area de Control de Baja California que importan energía eléctrica del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council -WECC-), de los Estados Unidos de América, el

Anexo F-IBC y el Anexo IB-BC correspondientes, para ser utilizados por la Comisión Federal de Electricidad con los permisionarios de importación de energía eléctrica, mismos que se acompañan a la presente Resolución como apéndice, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, formando parte integrante del presente acto.

SEGUNDO. Publíquense la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá realizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, del instrumento a que se refiere el Resolutivo primero anterior.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

QUINTO. Inscribábase la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/085/2004.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

CONTRATO DE INTERCONEXION PARA PERMISIONARIOS UBICADOS EN EL AREA DE CONTROL BAJA CALIFORNIA QUE IMPORTAN ENERGIA ELECTRICA A TRAVES DEL CONSEJO COORDINADOR DE ELECTRICIDAD DEL OESTE (WECC) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO EL SUMINISTRADOR, REPRESENTADA POR EL SR. _____ EN SU CARACTER DE _____, Y POR LA OTRA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL PERMISIONARIO REPRESENTADO POR EL _____ EN SU CARACTER DE _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Suministrador que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por la ley, y acredita tal carácter en los términos del artículo 8o. de la citada Ley.
- b) Su objeto es la prestación del servicio público de energía eléctrica conforme a lo dispuesto en los artículos 4o. y 9o. de la Ley.
- c) De acuerdo con las disposiciones aplicables del Reglamento y particularmente con lo establecido en el artículo 154, tiene la atribución de celebrar convenios con los titulares de permisos de importación para la prestación del servicio de transmisión.
- d) Su(s) representante(s) el(los) señor(es) _____ cuenta(n) con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Contrato, según consta en la(s) Escritura(s) Pública(s) número(s) _____ de fecha(s) _____, pasada(s) ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, de la ciudad de _____, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- e) Tiene su domicilio en _____ mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima segunda.
- f) El presente Contrato y su Convenio vinculado es aplicable a los permisionarios de importación de energía eléctrica en el área de Baja California.

II. Declara el Permisionario que:

- a) Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de _____, bajo el No. _____ folio _____, volumen _____, libro _____.
- b) Solicitó y obtuvo de la CRE en los términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, particularmente en el artículo 36 capítulo V de la Ley y de la sección tercera y undécima del Reglamento, y por la Ley de la CRE, el permiso necesario para importar energía eléctrica de los Estados Unidos de América. Copia de dicho permiso se agrega al presente Contrato como Anexo A.
- c) Su(s) representante(s) el(los) señor(es) _____, cuenta(n) con todas las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato. Según se desprende de la(s) escritura(s) pública(s) No. _____, de fecha(s) _____, pasada(s) ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio _____, bajo el Folio Mercantil No. _____. Estas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) Tiene su domicilio en _____ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato, excepto para lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda.
- e) De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento, en el permiso de importación están establecidas las condiciones y plazos en los que el Permisionario solicitará el servicio público al Suministrador en caso de dar por terminada la importación.
- f) Conoce el contenido de la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables al Contrato y al Convenio, así como el de los anexos que formarán parte de este Contrato, los cuales se describen a continuación:

- Anexo A El permiso mencionado en la declaración II (b) otorgado por la CRE.
- Anexo B Ubicación y Características del Punto de Interconexión.
- Anexo C Ubicación y Características del Punto de Carga del Permisionario
- Anexo D Características de las Instalaciones en el Punto de Carga del Permisionario.
- Anexo E Características y ubicación de los Equipos de Medición.
- Anexo F-IBC Procedimientos y Parámetros para el Cálculo de los Pagos que efectuarán las partes bajo el Convenio vinculado a este Contrato.
- Anexo G Convenio de Instalaciones y Cesión.

III. Declaran ambas Partes que:

- a) Conocen la Metodología de Transmisión, emitida por la CRE y publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.
- b) El Permisionario requiere y el Suministrador cuenta con la capacidad para proporcionarle el servicio de transmisión desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Carga.
- c) Están de acuerdo en que la operación del presente Contrato y su Convenio relacionado se hará de conformidad con la Ley, su Reglamento, la Ley de la CRE y las reglas de despacho, así como por los lineamientos y criterios operativos establecidos por el WECC.
- d) Conforme a lo anterior, es de interés de ambas Partes celebrar este Contrato para llevar a cabo la transmisión de energía de importación entre el Punto de Interconexión y el Punto de Carga relativa exclusivamente a la Capacidad Objeto del Contrato, de manera que este Contrato y su(s) Convenio(s) sirvan de marco para todas las operaciones entre el Suministrador y el Permisionario para lo cual otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es, realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el Punto de Interconexión y el Punto de Carga, necesaria para proporcionar la transmisión de energía de importación utilizando para esto el sistema eléctrico del Suministrador hasta por la Capacidad Objeto del Contrato. También es objeto del Contrato establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las Partes relacionadas con la importación y transmisión de energía eléctrica asociada exclusivamente a la Capacidad Objeto del Contrato.

SEGUNDA. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los términos que aparecen en él, ya sea en el propio cuerpo o en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula y negrillas tendrán el significado que se les asigna en esta Cláusula Segunda. Este significado será aplicable al término tanto en singular como en plural y será válido en los Convenios a menos que en ellos se estableciera otra definición.

- Acuerdo de Tarifas. Acuerdo por el cual la SHCP autoriza el ajuste, modificación o reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica o sus disposiciones complementarias.
- Area de Control. Area geográfica en que se ubica el sistema eléctrico coordinado por el centro de control de área respectivo del Suministrador.
- CAISO. Es una corporación no lucrativa establecida por el Estado de California en los Estados Unidos de América. El CAISO, es el operador del área de control que controla y opera las instalaciones de transmisión de todos los propietarios de transmisión participantes, incluyendo entre otros los sistemas de transmisión de las tres principales entidades de servicio público en California. Esta definición aplica al actual CAISO y/o sus sucesores.
- Cambio de Ley. Tiene el significado que para dicho término se establece en la Cláusula Vigésima Séptima de este Contrato.
- Capacidad Convenida de Porteo. Valor máximo de la potencia, proveniente de la importación del Permisionario, que el Suministrador se compromete a transmitir desde el Punto de Interconexión, hasta cada uno de los Puntos de Carga. Su valor se establece, para cada Centro de Consumo, en la Cláusula Primera del Convenio de transmisión.
- Capacidad Objeto del Contrato. Es la capacidad máxima en MW que el Permisionario importará de los Estados Unidos de América y que entregará al Suministrador en el Punto de Interconexión para que éste le proporcione el servicio de transmisión hasta los Puntos de Carga. Esta capacidad la establecerá el Permisionario en MW, de acuerdo con las condiciones para programación de transacciones entre áreas de control establecidas por el WECC, incluyendo las pérdidas, si es el caso.
- CENACE. El Centro Nacional de Control de Energía.
- Centro de Consumo. Cada una de las instalaciones, propiedad del Permisionario, autorizadas en el permiso incluido como Anexo A de este Contrato, que reciben energía eléctrica de importación proveniente de los Estados Unidos de América, a través del Sistema.
- CRE. Comisión Reguladora de Energía.
- Contrato. El presente contrato incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
- Control Automático de Generación. Es el control automático de un grupo de generadores, cuyo objetivo es mantener la frecuencia, el equilibrio continuo de la oferta y demanda, y el control de enlaces, en un Area de Control.
- Convenio. Cada uno de los convenios que se suscriban entre las Partes para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos que realicen entre ellas, relacionados con la importación y el servicio de transmisión de energía eléctrica previstos en este Contrato.
- Convenio de Instalaciones y Cesión. El convenio que se suscriba entre las Partes para la regulación específica de las obras que se requiera realizar para la interconexión relacionada con la Capacidad Objeto del Contrato, el presupuesto de las mismas, el programa de construcción, el programa de aportaciones y la cesión de las instalaciones por parte del Permisionario a favor del Suministrador. Dicho Convenio forma parte de este Contrato como Anexo G.

- Costo Total de Corto Plazo. Como se define en el artículo 71 fracción IV del Reglamento. Se calcula como el costo marginal, en \$/kWh, que se refiere al costo variable por conceptos de combustible, operación y mantenimiento de una planta generadora, obtenido como el menor precio o costo posible para suministrar un kWh adicional en el Punto de Interconexión, tomando en cuenta las ofertas de los generadores (incluyendo importaciones del Suministrador), las restricciones de transmisión y las pérdidas en la Red. No se incluye a las unidades generadoras operadas en las condiciones de generación mínima que permita mantener la estabilidad de las mismas y que son utilizadas para garantizar la seguridad del Sistema.
- Demanda de Compromiso. Es la demanda en MW que, en un Intervalo de Medición dado, el Permisionario pretende satisfacer para cada uno de sus Centros de Consumo mediante la Potencia de Importación. Su valor se determinará en cada Intervalo de Medición como se establece en la sección II.3 del Anexo F-IBC.
- Emergencia: Como se define en el artículo 71 fracción IX del Reglamento.
- Etiqueta Electrónica. Es un registro del WECC que contiene todas las características de una transacción.
- Fecha de Inicio de los Servicios. Fecha a partir de la cual las Partes acuerdan iniciar el servicio de transmisión asociado a la Capacidad Objeto del Contrato.
- Fuerza Mayor. Como se establece en la Cláusula Vigésima Primera.
- Intervalo de Medición. Lapsos de cinco minutos en que se divide el día para integrar la medición de potencia y energía.
- Ley. La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Ley de la CRE. La Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- Metodología de Transmisión. Metodología para determinar los cargos correspondientes a los servicios de transmisión que presten los Suministradores a los Permisionarios de generación, exportación e importación de energía eléctrica.
- Parte. La Comisión Federal de Electricidad (el Suministrador) y _____ (el Permisionario).
- Periodo de Importación. Lapso del año, continuo o discontinuo, durante el cual el Suministrador prestará los servicios de transmisión requeridos por el Permisionario para portear la energía eléctrica asociada a la Capacidad de Porteo. Los días del año y las horas del día que conforman el Periodo de Importación las acordarán las Partes a través de sus respectivos Coordinadores.
- Periodo de Pago. Lapso para el cual se contabilizan los servicios prestados al amparo de una factura. Se considerarán periodos mensuales calendario, independientemente de los días efectivos en que se haya prestado el servicio en un mes calendario para efectos de este Contrato como para los de los Convenios, salvo que en alguno de ellos se especifique otra cosa.
- Permisionario. El titular del permiso mencionado en el apartado (b) de la declaración II de este Contrato.
- Pesos. Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- Potencia de Importación. Cantidad en MW del Permisionario, que el Suministrador se compromete a recibir en el Punto de Interconexión, para su porteo hasta los Puntos de Carga, de acuerdo con lo programado para cada hora del día por el Permisionario y aceptado por el Suministrador. Su valor máximo es la Capacidad Objeto del Contrato en MW, y el valor programado deberá estar de acuerdo con las condiciones para programación de transacciones entre áreas de control establecidas por el WECC, incluyendo las pérdidas, si es el caso.
- Potencia de Porteo. Cantidad en MW que en un Intervalo de Medición dado, el Suministrador recibe en el Punto de Interconexión y portea hasta los Puntos de Carga. Su magnitud se determina conforme al Anexo F-IBC y su valor máximo será igual a la Potencia de Importación.
- Potencia Medida. Es la potencia promedio en cada Intervalo de Medición resultante de las mediciones realizadas durante dicho Intervalo de Medición, en cada Punto de Carga.
- Punto de Carga. Cada uno de los sitios, descritos en el Anexo C, en donde el Suministrador entrega la energía transportada al Permisionario.

- Punto de Interconexión. El sitio en la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, descrito en el Anexo B de este Contrato, donde el Permisionario, a través del CAISO, entrega al Suministrador la energía asociada a la Potencia de Porteo.
- Punto de Medición. Cada uno de los sitios, descritos en el Anexo E de este Contrato, donde se instalan los equipos para medir la energía eléctrica entregada en el Punto de Carga.
- Reglamento. El reglamento de la Ley.
- Reglas de Despacho. El reglamento titulado "Reglas de Despacho y Operación del Sistema Eléctrico Nacional" el cual establece las normas y requisitos indispensables para que el despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional alcancen el objetivo institucional de suministrar la energía eléctrica a todos los usuarios con seguridad, continuidad, calidad y economía.
- Regulación Media. Compromiso del Suministrador para absorber, mediante la utilización de los recursos del Sistema, las variaciones de carga de los Centros de Consumo del Permisionario. Estas variaciones entre un Intervalo de Medición y el siguiente deben ser inferiores al 6% de la Capacidad Objeto del Contrato.
- Responsabilidad de Carga. Es la carga firme del Sistema sobre la cual el Area de Control tiene la obligación de mantener una capacidad de reserva operativa y suplementaria de conformidad con los criterios del WECC.
- Servicios Conexos. Los beneficios que obtiene el Permisionario por la conexión de la Capacidad Objeto del Contrato al Sistema como son: el control de frecuencia y de tensión entre otros.
- Sistema. El Sistema Eléctrico Nacional propiedad del Suministrador.
- WECC. El Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (Western Electricity Coordinating Council) del cual es miembro el Area de Control Baja California del Suministrador.

TERCERA. Vigencia del Contrato. El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de que se haya cumplido la condición suspensiva establecida en la Cláusula Décima Séptima del Contrato, y terminará después de transcurridos 25 años, contados a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios, la que se encuentra prevista para el _____ o la fecha de cumplimiento de la condición suspensiva, si ésta fuera posterior.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes:

- a) Por terminación del permiso mencionado en la declaración II inciso (b) de este Contrato, así como por cualquiera de las causas referidas en el Reglamento, particularmente en su artículo 99.
- b) Porque el Permisionario no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación normal a más tardar el _____ de _____, salvo que esta situación se deba a fuerza mayor o que esa fecha sea modificada en el permiso expedido por la CRE. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a doce (12) meses, mediante notificación por escrito del Permisionario dirigida al Suministrador con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada.
- c) Por voluntad del Permisionario siendo requisito previo el que haya transcurrido al menos un año de vigencia del Contrato y que la notificación correspondiente se haga por el Permisionario al Suministrador de manera fehaciente y con una anticipación mínima de tres meses a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

El presente Contrato podrá rescindirse por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley, el Reglamento, y el Convenio de transmisión que se enuncia y define en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato y las demás disposiciones aplicables al Contrato y al Convenio, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido en este Contrato y/o su Convenio: así como por su incumplimiento reiterado de alguna de las Partes, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente Contrato o en el Convenio, en particular el cumplimiento en lo conducente de las Reglas de Despacho.

Mientras no se rescinda el Contrato y/o el Convenio, cada Parte seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo de los mismos.

De existir un evento de incumplimiento o contravención, la Parte en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra Parte; ésta deberá aclarar y, en su caso, corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La Parte en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la Parte en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, para subsanarlo. Presentado el plan a la Parte en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la Parte en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las Partes harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones, y en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las Partes someterán las controversias a arbitraje de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato. Las Partes cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

No se considerará incumplimiento el que derive de una causa de Fuerza Mayor, atendiendo a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera.

QUINTA. Entrega de capacidad y energía por el Permisionario. El Permisionario se compromete a poner a disposición del Suministrador la energía asociada a la Potencia de Importación y el Suministrador se compromete a recibirla en el Punto de Interconexión cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B.

SEXTA. Entrega de capacidad y energía por el Suministrador. La energía y capacidad acordadas en el convenio de transmisión, la entregará el Suministrador y la recibirá el Permisionario en el Punto de Carga cuya ubicación y características se especifican en el Anexo C.

El Suministrador planeará, expandirá y operará su sistema de transmisión con el objeto de proporcionar bajo este Contrato, la misma calidad de servicio que proporciona a sus clientes mayoristas que utilicen servicio de transmisión firme.

El Suministrador no considerará dentro de su responsabilidad de reserva la energía de importación del Permisionario, por lo que para dicha energía no proporcionará ningún servicio adicional a los estipulados específicamente en este Contrato.

SEPTIMA. Interconexión. Las inversiones necesarias para la construcción o adecuación de líneas de transmisión, subestaciones y otras instalaciones o equipos que técnicamente sean necesarios para lograr las transacciones objeto de este Contrato, así como los equipos de comunicación que defina el Suministrador para efectuar las notificaciones mencionadas en las cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera, serán a cargo del Permisionario quien será responsable del diseño y construcción de las instalaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el Convenio de Instalaciones y Cesión, de acuerdo con las especificaciones conducentes del Suministrador y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

También será a cargo del Permisionario cualquier modificación que sea necesario realizar a las instalaciones existentes para lograr la interconexión respecto de la Capacidad Objeto del Contrato misma que, en su caso, realizará bajo la supervisión del Suministrador y previa autorización de éste.

Las instalaciones y equipos necesarios en el Punto de Interconexión y el Punto de Carga así como los elementos de protección, control y comunicaciones requeridos para la conexión con el Sistema deberán cumplir con las especificaciones conducentes del Suministrador y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las características de estas instalaciones y equipos serán las establecidas por el Suministrador para instalaciones similares de su propiedad y que se detallan en el Anexo D. Una vez construidas las obras, éstas se transferirán al Suministrador en los términos establecidos en el Convenio de Instalaciones y Cesión, el cual deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

Las instalaciones localizadas entre el Punto de Carga y su Centro de Consumo, las construirá el Permisionario de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

OCTAVA. Modificaciones del Punto de Interconexión y el Punto de Carga. El Suministrador podrá cambiar las ubicaciones y características del Punto de Interconexión o del Punto de Carga,

- a) A su costa por resultarle técnicamente conveniente, o

- b)** A costa del Permisionario cuando el cambio resulte necesario por haberse modificado alguna o algunas características del Punto de Carga.

En caso de que el Permisionario requiera modificar la ubicación o alguna característica del Punto de Carga, que haga necesario un cambio por parte del Suministrador en la ubicación o características del Punto de Interconexión, el Permisionario deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la CRE y la aceptación de manera expresa y por escrito del Suministrador.

Si posteriormente a la firma de este Contrato, resultara necesario realizar obras adicionales para mantener el servicio de interconexión, dichas obras serán a cargo de la Parte que las requiera.

En todos los casos, cuando las modificaciones puedan llegar a afectar a la otra Parte, la Parte que requiera la modificación deberá notificarlo con debida anticipación y por escrito a la Parte que pudiera resultar afectada, para que se tomen las providencias necesarias a efecto de que no se le cause perjuicio alguno. Si la necesidad de obras fuera producto de modificaciones en las características del Punto de Carga o del Punto de Interconexión, los costos que resulten correrán a cargo del Permisionario; si fuera por convenir técnicamente al Suministrador, serán efectuadas por éste a su costa.

NOVENA. Entregas de energía.

IX.1 El Permisionario deberá coordinarse con el CENACE, en los términos de la Cláusula Quinta, para cualquier cuestión operativa, en particular, para: **(i)** entregar, con la anticipación establecida en los procedimientos operativos correspondientes, el programa de Potencia de Importación cumpliendo con los requerimientos aplicables a las transacciones entre Areas de Control y **(ii)** notificar cambios al programa de Potencia de Importación que, con la anticipación establecida en los procedimientos operativos correspondientes, sea previsible realizar al programa original. Asimismo, el Permisionario deberá coordinarse con el CENACE para la realización de maniobras o trabajos en los Puntos de Carga, conectarse al Sistema, desconectarse de él, subir carga o bajarla, conforme a los lineamientos de las Reglas de Despacho y los procedimientos operativos aplicables. El programa de importación que sea aprobado por el CENACE en la Etiqueta Electrónica será vinculatorio para ambas Partes una vez entregado. La modificación a este programa tendrá las implicaciones económicas que se estipulan en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Sexta.

La energía que el Suministrador entregue al Permisionario mantendrá los estándares del servicio público de energía eléctrica.

IX.2 Desviaciones de la demanda de los Centros de Consumo con respecto a la Potencia de Importación.

Los cambios en los valores horarios de la Potencia de Importación, de acuerdo con las prácticas de la industria y en particular en el WECC, se realizarán en un periodo de 20 minutos (10 minutos antes de la hora y 10 minutos después de la hora).

Las diferencias en cada Intervalo de Medición entre la demanda de los Centros de Consumo y la Potencia de Importación se tratarán como se indica en el Anexo F-IBC, con la salvedad de que la energía entregada por el Suministrador durante los diez minutos iniciales y los diez minutos finales del Periodo de Importación de cada día, no se tomará en cuenta para la determinación de la Demanda Facturable en Exceso referida en el convenio especial mencionado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

IX.3 Programación de la Potencia de Importación.

La programación se realizará en la base del día en adelante y se confirmará a través de la Etiqueta Electrónica aprobada por el Suministrador a través del CENACE.

DECIMA. Medición.

X.1 Medición

- a)** Los medidores y los equipos de medición a ser usados para medir la energía entregada por el Suministrador al Permisionario serán instalados por el Suministrador con cargo al Permisionario y tan cercanos como sea posible al Punto de Carga. Las características, especificaciones y ubicación de los medidores a ser instalados inicialmente se incluye en el Anexo E.

- b)** Los medidores y equipos de medición adquiridos e instalados por el Suministrador deberán pasar por pruebas y calibración al momento de su instalación y posteriormente en forma periódica, en intervalos no mayores de un año. Dicha prueba, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo se hará a costa del Suministrador, quien notificará al Permisionario por escrito con al menos quince (15) días de anticipación, la fecha en que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurará realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del Permisionario. En el caso de falla de los equipos, las pruebas serán realizadas lo más pronto posible sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la recepción del aviso formal por escrito. Los representantes autorizados de ambas Partes tendrán el derecho de proponer todas las pruebas inspecciones y ajustes a los medidores del Suministrador. El Permisionario tendrá derecho a pedir por escrito que el Suministrador realice pruebas y calibraciones adicionales para los medidores y equipos de medición. En dicho caso, el Suministrador probará y calibrará sus medidores y equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del Permisionario, a menos que en dicha prueba o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre con imprecisión, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas adicionales son a cargo del Suministrador. Los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos, serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en la sección X.2. de esta Cláusula.
- c)** El Permisionario podrá instalar y mantener a su propia costa medidores y equipo de medición de reserva en el Punto de Carga adicionalmente a los de facturación siempre y cuando cumpla con las normas y prácticas que tiene establecidas el Suministrador para este propósito.
- d)** Los valores de Potencia de Importación serán los valores programados entre el Area de Control del CENACE y el Area de Control del WECC.

X.2. Ajuste por medidores imprecisos.

Si un medidor deja de funcionar o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

Medición

- a)** Se empleará el medidor de reserva del Permisionario, si está instalado y cumple con los mismos requisitos que los del Suministrador, o
- b)** De la manera que convengan las Partes

Periodo

- a)** De la manera que convengan las Partes, o
- b)** De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla, siempre y cuando el inicio de la segunda mitad de dicho periodo coincida con la Fecha de Inicio de los Servicios o sea posterior a la misma. En el supuesto de que la última prueba del medidor sea anterior a la Fecha de inicio de los Servicios se considerará que el periodo se extiende desde la Fecha de inicio de los Servicios hasta la fecha de detección de la falla.

Ajuste

En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo de entregas por el cual el Suministrador o el Permisionario, según sea el caso, ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas según se determinen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, para recalcular el monto debido por el periodo de duración de la imprecisión y determinarán la diferencia entre la suma recalculada y los pagos efectuados para ese periodo. La Parte deudora pagará esa diferencia dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, una vez recibida la notificación de la suma adeudada a menos que acuerden extinguir el adeudo mediante compensación.

DECIMA PRIMERA. Interrupción de los servicios. El Permisionario acepta que, cuando por una Emergencia se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del Sistema o el servicio público de

energía eléctrica, el Suministrador puede, sin incurrir en responsabilidad alguna, reducir parcial o totalmente la Potencia de Importación. De presentarse esta situación, el Suministrador lo informará oportunamente al Permisionario por los medios idóneos.

En este caso, toda la energía que haya podido entregar el Suministrador en el Punto de Carga y que no haya sido recibida del CAISO por el Suministrador, será pagada por el Permisionario al Suministrador de acuerdo con los cargos establecidos en la tarifa horaria correspondiente según el contrato de suministro y el convenio especial mencionados en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, con la salvedad de que la energía entregada por el Suministrador durante los 15 minutos siguientes a la notificación al Permisionario, no se tomará en cuenta para la determinación de la Demanda Facturable en Exceso referida en el convenio mencionado en la Cláusula Décima Séptima.

Las causas de reducción parcial o total de la Potencia de Importación o la entrega de energía a los Centros de Consumo por Emergencia, pueden ser en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- Apertura de uno a más enlaces de transmisión que limite la transferencia de potencia entre el Sistema y el sistema operado por el CAISO.
- Congestión en el Sistema o en las Areas de Control del WECC, con base en criterios operativos del CENACE y del WECC.
- Restricciones en el programa de importación por limitaciones en la capacidad de regulación del Suministrador que provoquen que el Suministrador incumpla con los criterios del WECC en el manejo de control de enlaces y/u operativos.
- Restricciones en el programa de importación ante la imposibilidad de desconexión de generación geotérmica base en el Sistema.
- Instrucciones del CAISO de reducción de la Potencia de Importación,
- Disminución o pérdida de la capacidad de transmisión y/o generación en el Sistema.

La Potencia de Importación y su energía asociada serán tratadas con la misma prioridad que la capacidad y energía de importación de otros permisionarios y del mismo Suministrador. De existir reducción parcial o total en la capacidad de importación que el suministrador puede recibir en las interconexiones con el CAISO, todos los usuarios del servicio de transmisión, incluyendo al Suministrador si está utilizando este servicio, serán afectados en forma proporcional a la relación del valor final de importación, entre el valor global programado multiplicado por el valor de programación individual.

DECIMA SEGUNDA. Imposibilidad de recibir energía eléctrica en el Punto de Interconexión. Ante la imposibilidad de recibir parcial o totalmente, en el Punto de Interconexión, la energía asociada a la Potencia de Importación, ya sea por causas atribuibles al Suministrador, por Fuerza Mayor o por Emergencia, se procederá de la siguiente manera:

La Potencia de Importación se reprogramará distribuyendo a prorrata todas las importaciones programadas en ese momento, incluyendo las establecidas por el Suministrador para sus usuarios nativos.

- 1) Si la imposibilidad de recepción se debe a causas atribuibles al Suministrador entonces:
 - a) El Suministrador continuará entregando en el Punto de Carga la energía programada por el Permisionario. La energía entregada por el Suministrador en el Punto de Carga y que no haya sido recibida del CAISO en el Punto de Interconexión, la pagará el Permisionario al Suministrador al Costo Total de Corto Plazo correspondiente al Punto de Interconexión.
 - b) Los cargos que el CAISO impusiera al Suministrador por la reducción en la recepción de energía en el Punto de Interconexión, serán pagados por el Suministrador sin repercusión alguna al Permisionario.
- 2) Si la imposibilidad de recepción obedece a Fuerza Mayor o Emergencia del Suministrador entonces:

- a) El Suministrador, en la medida de sus posibilidades, entregará en el Punto de Carga la energía programada por el Permisionario. De existir limitación física en la capacidad de porteo, el Suministrador lo notificará al Permisionario quien cancelará o modificará las programaciones asociadas a la importación tan pronto lo permitan los esquemas de mercado del CAISO. Mientras esto sucede, el Suministrador cancelará o modificará la importación. La energía entregada por el Suministrador en el Punto de Carga y que no haya sido recibida del CAISO en el Punto de Interconexión la pagará el Permisionario al Suministrador al Costo Total de Corto Plazo correspondiente al Punto de Interconexión.
 - b) Los cargos que el CAISO impusiera al Suministrador por la reducción en la recepción de energía en el Punto de Interconexión, serán transferidos al Permisionario.
- 3) Si la imposibilidad de recepción de energía eléctrica obedece a una Fuerza Mayor o emergencia del CAISO o restricción operativa en el sistema del CAISO, el Suministrador lo notificará al Permisionario. Ante esta imposibilidad, el Suministrador se libera de cualquier responsabilidad. En este caso, toda la energía que haya podido entregar el Suministrador en el Punto de Carga y que no haya sido recibida por el Suministrador por parte del CAISO, será pagada por el Permisionario al Suministrador de acuerdo con los cargos establecidos en la tarifa horaria correspondiente según el contrato de suministro y el convenio especial mencionados en la Cláusula Décima Séptima de este contrato, con la salvedad de que la energía entregada por el Suministrador durante los 15 minutos siguientes a la notificación al Permisionario, no se tomará en cuenta para la determinación de la Demanda Facturable en Exceso referida en el convenio mencionado en la Cláusula Décima Séptima.

DECIMA TERCERA. Imposibilidad de entregar energía eléctrica en el Punto de Carga. Ante la imposibilidad de entregar parcial o totalmente, en el Punto de Carga, la energía asociada a la Potencia de Importación, ya sea por causas atribuibles al Suministrador o por Fuerza Mayor o Emergencia, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la imposibilidad de entregar energía eléctrica es por causas atribuibles al Suministrador, entonces:
 - a) El Suministrador lo notificará al Permisionario quien cancelará o modificará las programaciones asociadas a la importación tan pronto lo permitan los esquemas de mercado del CAISO. Mientras esto sucede el Suministrador cancelará o modificará la Potencia de Importación. La energía en exceso entregada al Suministrador por el CAISO en el Punto de Interconexión y no entregada por el Suministrador en los Puntos de Carga, la pagará el Suministrador al Permisionario al Costo Total de Corto Plazo correspondiente al Punto de Interconexión.
 - b) Los cargos que el CAISO impusiera al Suministrador por la cancelación o modificación de la programación asociada a la importación los absorberá el Suministrador sin repercusión alguna para el Permisionario.
2. Si la imposibilidad de entregar energía eléctrica obedece a una Fuerza Mayor o Emergencia del Suministrador, entonces:
 - a) El Suministrador lo notificará al Permisionario quien cancelará o modificará las programaciones asociadas a la importación tan pronto lo permitan los esquemas de mercado del CAISO. Mientras esto sucede el Suministrador cancelará o modificará la Potencia de Importación. La energía en exceso entregada al Suministrador por el CAISO en el Punto de Interconexión, será pagada por el Suministrador al Permisionario al Costo Total de Corto Plazo correspondiente al Punto de Interconexión.
 - b) Los cargos que el CAISO impusiera al Suministrador por la cancelación o modificación de la programación asociada a la importación, serán transferidos por el Suministrador al Permisionario.

3. Si la imposibilidad de entregar energía eléctrica es por causas atribuibles al Permisionario, el Suministrador se libera de cualquier responsabilidad. En este caso se procederá de la siguiente manera:
- a) El Permisionario lo informará al Suministrador y cancelará o modificará las programaciones asociadas a la importación tan pronto lo permitan los esquemas de mercado del CAISO. Mientras esto sucede el Suministrador cancelará o modificará la Potencia de Importación.
 - b) Los cargos que el CAISO impusiera al Suministrador por la cancelación o modificación de la programación asociada a la importación, serán transferidos por el Suministrador al Permisionario.

DECIMA CUARTA. Coordinadores y procedimientos operativos.

XIV.1 Coordinadores. Para todos los efectos de este Contrato así como para la administración del Convenio que suscriban, el Permisionario se coordinará con el CENACE a través del Area de Control Baja California. Cada una de las Partes designará a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleve a cabo las funciones operativas que se requieran de conformidad con el presente Contrato y su Convenio. El coordinador estará facultado para actuar a nombre de la Parte que lo hubiere designado y cada una de las Partes avisará a la otra, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente, el nombre, puesto y domicilio del coordinador y del suplente designados. Asimismo cada Parte notificará por escrito de inmediato a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de vínculo entre las Partes para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente Contrato y su Convenio;
- b) Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto a las programaciones de energía, emergencias, conciliación, facturación, elaboración de procedimientos operativos, desarrollo de la construcción de las instalaciones de interconexión en el Punto de Interconexión y el Punto de Carga, pruebas y la Fecha de Inicio de los Servicios;
- c) Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el Punto de Interconexión y el Punto de Carga;
- d) Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente Contrato y su Convenio, y
- e) Otras que las Partes acuerden de manera expresa y por escrito.

El Permisionario establecerá la comunicación con el Suministrador de acuerdo con los procedimientos operativos que definan los coordinadores, para:

- i) Presentar programas de importación
- ii) Modificar programas de importación
- iii) Cualquier otra interacción relacionada con la importación.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente Contrato y su Convenio. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmados por ellos.

XIV.2. Procedimientos operativos. Las Partes acuerdan elaborar los siguientes procedimientos, para una mayor efectividad en la aplicación de este Contrato y sus Convenios:

- Programación de energía de importación y tratamiento de desviaciones.
- Otros que las Partes acuerden.

DECIMA QUINTA. Características de la carga y regulación de los servicios.

XV.1 Características de la Carga.

- a) El factor de potencia promedio mensual de cada carga del Permisionario deberá ser mayor o igual a 0.9. De no cumplirse este valor mínimo, el Suministrador hará un cargo al Permisionario igual a la penalización por bajo factor de potencia que se establece en el Acuerdo de Tarifas, considerando el total de energía consumida en cada Punto de Carga calculado de acuerdo con la tarifa aplicable a las condiciones y localización geográfica de esa carga.
- b) Si los Centros de Consumo tienen variaciones en la demanda superiores a las contempladas en la Regulación Media, durante más del 10% del número de Intervalos de Medición en que la Potencia de Importación fue mayor que cero en una evaluación mensual, el Suministrador hará un cargo mensual al Permisionario de:

$$\left[\left(\begin{array}{l} \left(\begin{array}{l} 30\% \text{ del valor} \\ \text{de la demanda} \\ \text{máxima porteada} \\ \text{en el mes} \\ \text{(kW)} \end{array} \right) * \left(\begin{array}{l} \text{Costo de} \\ \text{inversión de} \\ \text{capacidad} \\ \text{(dol/kW).} \end{array} \right) * \left(\begin{array}{l} \text{Factor de} \\ \text{recuperación} \\ \text{de capital con:} \\ \text{Prime rate +} \\ \text{2 puntos y plazo} \\ \text{de 25 años} \end{array} \right) \right] \left(\begin{array}{l} \text{Energía fuera de} \\ \text{rango en el mes} \\ \text{(MWh)} \end{array} \right)$$

Energía anual porteada a 100% de la capacidad reservada para porteo (MWh)

Para efectos de esta fórmula, se harán las siguientes consideraciones:

- a) Para el costo de inversión de capacidad se tomará el costo unitario de inversión (en dólares/kW) actualizado al inicio de operación, correspondiente a una central de ciclo combinado de 280 MW ($\pm 15\%$), que se consigne en el documento "Costos y Parámetros de Referencia para la Formulación de Proyectos de Inversión en el Sector Eléctrico - Generación" (COPAR – Generación) publicado el año anterior al de aplicación de esta fórmula.
- b) La Prime Rate será la correspondiente al mes anterior al de aplicación de esta fórmula, publicada por el Federal Reserve Board de los Estados Unidos de América.
- c) La energía fuera de rango en el mes, significa la energía acumulada durante el mes de aplicación de la fórmula, en los Intervalos de Medición en los cuales el Permisionario no cumplió con la Regulación Media, exceptuando el primer 10% de dichos Intervalos de Medición del mes.

- d) El cargo resultante en dólares se convertirá a pesos con la paridad para solventar obligaciones en moneda extranjera, del Banco de México, promedio del mes en facturación.

XV.2 Regulación de los servicios. Una vez realizada la interconexión motivo del presente Contrato, independientemente de los Servicios Conexos que el Suministrador prestará al Permisionario como consecuencia directa de la interconexión, el Suministrador podrá prestar al Permisionario el servicio de transmisión.

Dicho servicio estará sujeto a lo establecido en este Contrato y su regulación específica estará prevista en el Convenio de transmisión que al efecto se celebre de acuerdo con los lineamientos siguientes:

Servicio de transmisión. Para llevar energía eléctrica desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Carga, el Permisionario solicitará el servicio de transmisión al Suministrador quien llevará a cabo los estudios de factibilidad correspondientes basándose en la ubicación y características del Punto de Carga y el Punto de Interconexión, que para tal efecto ha proporcionado el Permisionario. En caso de resultar factible el servicio, las Partes celebrarán un Convenio para lo cual se estará a lo establecido por la CRE en la Metodología de Transmisión por la que se autorizan los cargos correspondientes a los servicios de transmisión.

DECIMA SEXTA. Determinación de pagos. El monto de los pagos que aparecerán en las facturas que emitan las Partes, relacionadas con los diferentes actos jurídicos derivados de este Contrato se definen en el Convenio de Transmisión y en este Contrato. Los procedimientos y parámetros requeridos para la determinación de dichos montos se describen en el Anexo F-IBC.

En lo que respecta a los pagos que deberán realizarse directamente bajo este Contrato, se tendrá:

XVI.1 Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo por Servicios Conexos comprende los costos en que incurre el Suministrador al proporcionar al Permisionario control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por Demanda Reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como lo ha aprobado la CRE. Este cargo únicamente se aplicará a la Capacidad Objeto del Contrato, durante los meses comprendidos dentro del Periodo de Importación.

El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este Contrato es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el Punto de Interconexión. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión Reguladora de Energía a solicitud del Suministrador.

XVI.2 Manejo de la Etiqueta Electrónica y administración de la importación Suministrador-CAISO.

El Suministrador hará un cargo complementario al Permisionario por conciliación e interacción con el CAISO. Este cargo será de 0.25 dólares/MWh, puesto en pesos con la paridad para solventar obligaciones en moneda extranjera, del Banco de México, promedio del mes en facturación. El cargo en dólares se actualizará anualmente cada 1 de enero conforme a la variación que presente el índice de precios al productor en los Estados Unidos de América (EUA), tomando como índice de referencia (índice=1.000), el valor del mes de julio de 2003. La escalación se efectuará con la fórmula:

$$\text{Indice} = \text{IPPI} / \text{IPPo}$$

En el cual IPPo representa el índice de Precios al Productor en EUA del mes de julio de 2003 y el IPPi representa el índice de Precios al Productor en EUA, del mes de diciembre del año

anterior al cual se va a aplicar el cargo complementario por conciliación e interacción con el CAISO.

Este cargo se deriva de la realización de las siguientes actividades: comunicación constante entre el Suministrador y el CAISO, aprobación de Etiqueta Electrónica, revisión de factibilidad técnica de red, revisión general de la estructura de la etiqueta y el hardware de comunicación.

Con relación a la elaboración y seguimiento de la Etiqueta Electrónica, tanto el Suministrador como el Permisionario, estarán a lo establecido en las formas y tiempos que establece el WECC y la política No. 3 del Consejo de Confiabilidad Eléctrica de Norte América (NERC).

A la fecha, las Partes no anticipan que algún cargo del CAISO, no incluido expresamente en este Contrato, sea responsabilidad del Permisionario. Si en el futuro existiese un cambio en las tarifas CAISO que resultase en cargos adicionales, que no hubiesen existido a la fecha de firma de este Contrato, pero que sean atribuibles a la Potencia de Importación, entonces el Permisionario asumirá dichos cargos.

Si el Suministrador no cumple con la obligación de confirmar ante el CAISO la existencia de un programa validamente notificado por parte del Permisionario, el Suministrador absorberá los cargos aplicados por el CAISO al Permisionario o al propio Suministrador, derivados de esta falta de confirmación.

DECIMA SEPTIMA. Condición suspensiva. Se establece como condición suspensiva de los efectos del presente Contrato que el Permisionario celebre, para cada Centro de Consumo: i) un contrato de suministro de energía eléctrica, en la tarifa horaria correspondiente, para el suministro de energía que requiera dicho Centro de Consumo en adición a la fracción que le corresponda de la energía asociada a la Potencia de Porteó, y ii) el convenio especial previsto en la sección 8.1 "Opción de Demanda Contratada para servicios en tarifas horarias" de las Disposiciones Complementarias del Acuerdo de Tarifas vigente.

DECIMA OCTAVA. Facturas y estados de cuenta. El Suministrador mantendrá registros de los valores de potencia y energía programados en el Punto de Interconexión y medidos en el Punto de Carga para efectos de contabilidad, facturación y operación. El Suministrador entregará al Permisionario a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la Cláusula Décima Sexta que en forma directa le competan. Sin embargo, de existir cargos del CAISO o del WECC al Suministrador en relación con las transacciones debidas a este Contrato, se sujetarán a los periodos de facturación y conciliación que el propio CAISO y/o el WECC establecen informándose éstos al Permisionario cuando aparezcan en las conciliaciones del Suministrador con el CAISO y/o el WECC. En los estados de cuenta, el Suministrador incluirá los pagos a efectuar por cada una de las Partes derivados de: **i)** transmisión por la energía porteada por el Suministrador al Punto de Carga, **ii)** pagos por Servicios Conexos, **iii)** pagos por cargos del CAISO y del WECC responsabilidad del Permisionario, **iv)** pagos por manejo de la Etiqueta Electrónica y administración de la transacción de importación, **v)** pagos fijos por la administración de este Contrato, **vi)** pagos por incumplimiento al factor de potencia y desviación al valor establecido en la definición de Regulación Media. **vii)** pagos por diferencias positivas entre energía programada en el Punto de interconexión y energía efectivamente consumida por el Permisionario en el Punto de Carga. **viii)** pagos del Suministrador al Permisionario por diferencias negativas entre energía programada en el Punto de interconexión y energía efectivamente consumida por el Permisionario en el Punto de Carga, de acuerdo con la Cláusula Décima Tercera.

En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la recepción del estado de cuenta, cada Parte entregará a la otra las facturas que correspondan a los servicios mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula, excepto los correspondientes a los cargos transferidos por CAISO o el WECC, los cuales se sujetarán a los periodos de facturación y conciliación que el propio CAISO o WECC establecen.

La Partes conciliarán los valores programados de importación, las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de cuenta

correspondiente, a efecto de determinar y, en su caso, confirmar la exactitud del estado de cuenta del Suministrador.

En caso de que el Permisionario esté en desacuerdo con los estados de cuenta de los cargos mencionados en los incisos i, ii, iv, v, vi, vii y viii del primer párrafo de esta Cláusula, presentados por el Suministrador, el Permisionario deberá notificarlo por escrito al Suministrador dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicho estado de cuenta. En este caso, las Partes tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del momento en que el Suministrador hubiera recibido el aviso del Permisionario para conciliar las diferencias existentes para que, de ser procedente, el Suministrador prepare y entregue al Permisionario la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores. De existir cargos del CAISO o del WECC al Suministrador relativos a las transacciones de este Contrato que le correspondan al Permisionario, el Suministrador presentará una factura al Permisionario que se respaldará con la factura presentada por el CAISO o el WECC al Suministrador. Los plazos de pago de esta factura corresponderán a los indicados en esta Cláusula.

Para la presentación de los cargos y discrepancias correspondientes a lo mencionado en el inciso iii) del primer párrafo de esta Cláusula, éstos se sujetarán a los protocolos de conciliación controversias y facturación establecidos en el propio CAISO o el WECC.

DECIMA NOVENA. Lugar y forma de pago. Las Partes harán todos los pagos considerados en este Contrato y en el Convenio dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren recibido las facturas correspondientes.

Las facturas serán pagadas en su totalidad por la Parte deudora. En caso de que exista discrepancia entre las Partes respecto de la suma que ampare una factura, ésta deberá ser pagada íntegramente dentro del plazo convenido, en el entendido de que la cantidad materia de la discrepancia se paga bajo protesta. Si se determina que cualquier porción de la cantidad protestada del cobro es incorrecta, la Parte acreedora la reintegrará a la Parte deudora junto con los cargos financieros señalados en el párrafo siguiente. Las discrepancias por los cargos transferidos por el CAISO o el WECC se sujetarán al procedimiento establecido por el propio CAISO o WECC.

La falta de pago oportuno de las facturas generará a la Parte deudora gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo para su pago, hasta la fecha en que se realice el pago.

Los pagos que tenga que realizar el Permisionario al Suministrador, con motivo de la ejecución de este Contrato y su Convenio, se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los incisos iii) y iv) del primer párrafo de la Cláusula Décima Octava, los cuales deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América, con fondos inmediatamente disponibles, mediante abono a la cuenta ubicada en los Estados Unidos de América, que el Suministrador notifique por escrito al Permisionario.

Todos los pagos que realice el Suministrador al Permisionario serán efectuados en pesos, en forma electrónica con fondos inmediatamente disponibles, en una Institución Bancaria dentro de los Estados Unidos Mexicanos, designada por el Permisionario.

Las facturas se dirigirán a los siguientes domicilios:

Al "Suministrador"

Comisión Federal de Electricidad

Las direcciones señaladas podrán ser modificadas por cada una de las Partes mediante comunicación escrita de sus respectivos Representantes Autorizados con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles. Las cuentas de los párrafos anteriores podrán ser modificadas por cada una de las Partes mediante comunicación escrita de sus respectivos Representantes Autorizados con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

VIGESIMA. Impuestos. Cada una de las Partes hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente. Por tanto, ninguna de las Partes estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra Parte.

VIGESIMA PRIMERA. Fuerza Mayor. Con excepción de las obligaciones de pagar sumas devengadas de dinero, ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Contrato o de los Convenios, si dicho incumplimiento o retraso en el cumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor o Emergencia. Fuerza Mayor significa hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia. Dentro de la Fuerza Mayor se incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, pero siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las Partes o causada por ella, y
- b) Siniestros como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, epidemias, disturbios civiles, actos de terrorismo y sabotaje o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes.

La Fuerza Mayor no incluirá dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible. Así mismo, tampoco se considera Fuerza Mayor cualquier acontecimiento ocurrido fuera del territorio nacional, distinto a lo que se considera Fuerza Mayor en el mercado de importación de energía eléctrica.

VIGESIMA SEGUNDA. Obligación de notificar la Fuerza Mayor. En caso de que ocurriere una Fuerza Mayor, la Parte cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar a la otra Parte dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que la Parte afectada se percató de la existencia de un evento de la Fuerza Mayor. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa de la Fuerza Mayor;
- b) Pruebas satisfactorias de la existencia de la Fuerza Mayor, disponibles en ese momento;
- c) El plazo durante el que se prevé que la Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones a la Parte afectada conforme a este Contrato y el Convenio;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por la Fuerza Mayor, y
- e) Las medidas que tomará la Parte afectada para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por la Fuerza Mayor, de acuerdo con la información con que cuente en ese momento.

Lo anterior no limita la obligación de las Partes de informar posteriormente los pormenores de dicho evento a fin de determinar si constituye o no un evento de Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos razonables y a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la Fuerza Mayor respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y su Convenio;
- b) Notificar de inmediato a la otra Parte en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la Fuerza Mayor.

VIGESIMA TERCERA. Relación entre las Partes. El Suministrador será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al Permisionario libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del Suministrador) que deriven de actos u omisiones del Suministrador. De igual manera, el Permisionario será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al Suministrador libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del Permisionario o contratados por él y a sus empleados), derivadas de actos y omisiones del Permisionario.

Cada Parte reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere llegar a estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía que se realizará de conformidad con el Contrato o el Convenio.

Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente Contrato y/o del Convenio responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegasen a causar comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

VIGESIMA CUARTA. No exclusividad de las instalaciones. Los compromisos del Suministrador con el Permisionario derivados del Contrato y su Convenio, no implican la dedicación del Sistema o parte de él al Permisionario, por lo que ambas Partes entienden que todas las obligaciones quedan canceladas a la terminación de este Contrato y su Convenio.

VIGESIMA QUINTA. Arbitraje. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este Contrato que las Partes no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales serán resueltas conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de la CRE.

Aquellas controversias que el Permisionario elija no resolver mediante procedimiento arbitral, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en los términos de la Cláusula Vigésima Sexta siguiente.

VIGESIMA SEXTA. Legislación aplicable. El presente Contrato y el Convenio serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por la Ley y el Reglamento. En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley, las controversias a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta, serán competencia de los Tribunales Federales y al efecto las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA SEPTIMA. Cambio de Ley y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un Cambio de Ley, las Partes acordarán, en su caso, y conforme a lo permitido por la Ley, las modificaciones que fueren necesarias a este Contrato y al Convenio para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y, asegurar en la medida de lo posible, se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Cambio de Ley significa: **(i)** la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier Ley o Reglamento que afecte el cumplimiento del Contrato o del Convenio o **(ii)** la imposición por cualquier autoridad gubernamental, después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato o del Convenio, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del Contrato o del Convenio siempre y cuando dicho Cambio de Ley sea aplicable a este Contrato y/o al Convenio.

VIGESIMA OCTAVA. Transferencia del Contrato. El presente Contrato y su Convenio, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, pueden ser transferidos por cualquiera de las Partes, únicamente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, capítulo IX, sección quinta. Consecuentemente, el Contrato y el Convenio podrán ser transferidos sólo en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del Contrato. No obstante lo previsto en esta Cláusula, en el caso de escisión, fusión y transformación del Suministrador en una o varias entidades, que sean sus sucesoras o cesionarias, el Suministrador podrá transferir los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y su Convenio. El Permisionario podrá ceder, gravar o constituir un fideicomiso respecto de sus derechos de cobro bajo el presente Contrato a favor de cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, para lo cual el Suministrador en este acto manifiesta su consentimiento, debiendo el Permisionario, notificar al Suministrador dicha cesión o gravamen ante fedatario público.

VIGESIMA NOVENA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este Contrato y su Convenio obtenga una Parte acerca de la otra no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del Contrato y su Convenio, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la información que: **(i)** le sea exigida por cualquier Ley o reglamento aplicable, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha Parte sea parte, en el entendido de que la Parte a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra Parte manifestando tal circunstancia; **(ii)** revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del Contrato o del Convenio, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula; **(iii)** la requieran las entidades de financiamiento que vayan a proporcionar fondos para el desarrollo del proyecto incluyendo posibles inversionistas así como a los asesores externos tanto del Permisionario como de dichas entidades, siempre y cuando dichas entidades o personas asuman las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula, o **(iv)** la requiera el CAISO, siempre y cuando dicha entidad asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula.

TRIGESIMA. Totalidad del contrato. El Suministrador y el Permisionario están de acuerdo en que el presente Contrato sustituye todos los contratos y convenios anteriores escritos u orales, realizados entre las Partes en relación con dicho Contrato Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las Partes en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las Partes hecha con anterioridad a la liberación del presente Contrato, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

TRIGESIMA PRIMERA. Validez del Contrato. La nulidad parcial del Contrato y/o el Convenio, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales de dichos documentos y puedan por ello permanecer en vigor, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en ellos.

TRIGESIMA SEGUNDA. Avisos y modificaciones. Cualquier comunicación o solicitud de las Partes que deba hacerse con motivo de la ejecución del presente Contrato y del Convenio, deberá hacerse por escrito y ser entregada por mensajero, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo. Dichos avisos deberán darse a las Partes a las direcciones que a continuación se mencionan:

Si el aviso es para el Suministrador
Permisionario

Si el aviso es para el

En caso de que cualquiera de las Partes desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.

El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las Partes, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Este Contrato se firma en 2 ejemplares en la Ciudad de _____, el _____ de _____ de _____.

EL SUMINISTRADOR

EL PERMISIONARIO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al Contrato de Interconexión celebrado entre Comisión Federal de Electricidad (el Suministrador) y _____ (el Permisionario), el _____

ANEXO F-IBC

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados al contrato de interconexión para permisionarios ubicados en el Area de Control de Baja California que importan energía eléctrica a través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (WECC)

I. Introducción

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato. Su determinación se hará con base en la Potencia Medida para cada Intervalo de Medición.

II. Planteamiento

II.1 La Potencia de Importación del Permisionario será fijada por éste cada día, con la anticipación que corresponda en la operación con el CAISO, en base horaria, para todos los Intervalos de Medición del día siguiente sin sobrepasar en ninguno de los Intervalos de Medición la Capacidad Objeto del Contrato.

II.2 Para efectos de este Contrato y sus Convenios asociados, la potencia neta recibida en el Punto de Interconexión en cada Intervalo de Medición, se determinará como la Potencia de Importación en el Intervalo de Medición correspondiente, tomando en consideración los cambios de programación horaria, y las adecuaciones que resulten por rampa.

II.3 Para cada Centro de Consumo, la Demanda de Compromiso en cada Intervalo de Medición se calculará como la menor entre la Potencia Medida y la Capacidad Convenida de Porteo

definida en la Cláusula Primera del Convenio de Transmisión y en la tabla del Anexo IB-BC. La suma de las Demandas de Compromiso para todos los Centros de Consumo, no deberá ser mayor que la Potencia de Importación. De darse el caso contrario, se ajustará la Demanda de Compromiso para cada Centro de Consumo en el orden de asignación establecido en la tabla del Anexo IB-BC.

II.4 Si en un Intervalo de Medición, para un Centro de Consumo la Potencia Medida es mayor que su Capacidad Convenida de Porteo, el excedente lo proporcionará el Suministrador conforme a lo establecido en el contrato de suministro estipulado en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

III. Determinación de parámetros para facturación para cada Intervalo de Medición

III.1 Potencia neta recibida mayor o igual a la suma de las Demandas de Compromiso de todos los Centros de Consumo.

Si la potencia entregada por el Permisionario y recibida por el Suministrador en el Punto de Interconexión, una vez descontadas las pérdidas si es el caso (potencia neta), es igual o mayor a la suma de las Demandas de Compromiso de todos los Centros de Consumo, la Potencia de Porteo para cada Centro de Consumo, será igual a la Demanda de Compromiso respectiva. En caso de que la potencia neta entregada sea mayor que la suma de las Demandas de Compromiso, la diferencia no originará pago alguno por parte del Suministrador y deberá corregirse la situación conforme a las instrucciones del Area de Control Baja California.

III.2 Potencia neta recibida menor a la suma de las Demandas de Compromiso de todos los Centros de Consumo.

Si la potencia neta entregada por el Permisionario en el Punto de Interconexión, es menor a la suma de las Demandas de Compromiso de todos los Centros de Consumo, se procederá

de la siguiente manera:

1o.) Se asigna potencia faltante a cada Centro de Consumo, en el orden de asignación fijado por el Permisionario en la tabla del Anexo IB-BC, hasta por un máximo igual a la diferencia entre i) su Capacidad Convenida de Porteo y ii) la demanda límite fijada para ese Centro de Consumo en la mencionada tabla del Anexo IB-BC.

2o.) Si aún existiera diferencia, se asignará potencia faltante a cada Centro de Consumo en el orden de asignación y hasta por un máximo igual a la demanda límite, establecidos en la citada tabla del Anexo IB-BC.

La potencia faltante para cada Centro de Consumo, determinada conforme a los puntos 1o.) y 2o.) anteriores, se considerará proporcionada por el Suministrador bajo el contrato de suministro estipulado en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

La potencia porteadada a cada Centro de Consumo se determinará como la diferencia entre la Demanda de Compromiso de ese centro y la potencia faltante asignada a él conforme a esta sección III.2

III.3 Imposibilidad de recibir energía en el Punto de Interconexión.

Si por alguna causa no fuera posible recibir energía eléctrica, total o parcialmente, en el Punto de Interconexión, se tendrá que la potencia neta recibida, será menor que la Potencia de Importación. En este caso, la diferencia entre la Potencia de Importación y la potencia neta recibida tendrá el tratamiento descrito en la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación

IV.1. Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada Intervalo de Medición se determinarán los siguientes valores o parámetros:

1. La Potencia de Porteo para cada Centro de Consumo.

2. La potencia sobrante sin cargo al Suministrador, especificada en el punto 2 de la Sección III.1 de este Anexo F-IBC.
3. La potencia entregada por el Suministrador a cada Centro de Consumo adicional a la proveniente de la Potencia de Porteó, determinada en las secciones II.4 y III.2 de este Anexo F-IBC.

En todos los casos, para obtener la energía de cada Intervalo de Medición se multiplica el valor de la potencia por la fracción horaria del Intervalo de Medición.

- IV.2. En los casos en los cuales se requiera para la facturación el valor de la demanda máxima para un periodo de tiempo dado, se procederá de manera similar a lo establecido en las tarifas de uso general.
- IV.3. Los valores monetarios para efectos de facturación, se obtendrán multiplicando los valores de energía, por los precios establecidos en el Contrato y el Convenio de Transmisión.

ANEXO IB-BC**Información Básica de Características para la Interconexión y el Servicio de Transmisión**

Para el llenado de la Tabla de Información Básica incluida en este Anexo, los términos que aparecen en ella tendrán el significado descrito en la Cláusula Segunda del Contrato o, en su defecto, en el Convenio de Transmisión.

Capacidad Objeto del Contrato kW

Centro de Consumo	Demanda Máxima Requerida	Capacidad Convenida de Porteo	Demanda Límite	Orden de Asignación
SUMA				

Nota: La suma de las Demandas Límite, deberá coincidir exactamente con la Capacidad Objeto del Contrato.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (*Thrips palmi Karny*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XXI y XXV, 19 fracciones I incisos e), g), l) y V, 22, 29, 30, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias, confinar, excluir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos.

Que de acuerdo a la biología, hábitos y daños en hospedantes, del trips oriental (*Thrips palmi Karny*) es considerada como una plaga de importancia económica y ecológica, de tipo cuarentenario.

Que el trips oriental es una plaga que en las regiones donde se ha presentado, se tienen registros que puede ocasionar pérdidas de 5 a 80% en sandía, asimismo, de 50 a 90% en berenjena y pepino. Asimismo, es una especie que genera resistencia rápidamente.

Que el trips oriental se detectó en el Municipio de Campeche, Campeche, en cultivo de sandía, por lo que es determinante establecer las medidas de prevención y control a fin de confinarlo y evitar su dispersión hacia zonas sin presencia de dicha plaga.

Que es urgente establecer medidas fitosanitarias para evitar su establecimiento en nuestro país, lo que causaría considerables daños económicos a la industria hortícola, razón por la que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA
EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL
OBJETO DE CONFINAR, ERRADICAR Y PREVENIR LA DISPERSION DEL TRIPS ORIENTAL
(*THRIPS PALMI KARNY*), EN LAS AREAS DEL TERRITORIO NACIONAL DONDE SE DETECTE
LA PRESENCIA DE ESTA PLAGA**

ARTICULO PRIMERO.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar y controlar o, en su caso,

erradicar al trips oriental (*Thrips palmi* Karny), en cualquiera de las áreas del territorio nacional donde se confirme la presencia de esta plaga.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Dispositivo Nacional de Emergencia es aplicable a:

- a) Los productos y subproductos de chile, calabaza, sandía, melón, jitomate, berenjena, y otras especies de la familia Solanaceae, Cucurbitaceae y Fabaceae.
- b) Los estados del Sureste de México (Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco).

ARTICULO TERCERO.- En los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo se deberá realizar muestreo y diagnóstico de todas las áreas cultivadas con las especies mencionadas en el artículo anterior (inciso a), con la finalidad de caracterizar la superficie cultivada para detectar focos de infestación y determinar las medidas fitosanitarias establecidas en el presente ordenamiento. Esta actividad estará a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en coordinación de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente.

En los estados de Chiapas y Tabasco se realizará muestreo y diagnóstico de todas las áreas cultivadas con las especies de sandía, pepino, melón, chile, berenjena y jitomate, con la finalidad de caracterizar la superficie cultivada. Esta actividad estará a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en coordinación de la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente.

Cuando se detecte presencia de la plaga, el propietario o representante legal del predio deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de las medidas fitosanitarias que determine la Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- La metodología de muestreo será en cinco de oros, seleccionando una unidad de muestreo de 1 m².

Cuando se tenga de una o menos a 5 hectáreas, se muestrearán 5 unidades de muestreo, para esto se tomarán 25 hojas (5 hojas por unidad de muestreo). Cuando la superficie sea de 6 o más hectáreas, la superficie se fraccionará con geoposicionador en bloques de 5 Ha., en donde se muestrearán 5 unidades de muestreo por cada bloque, siguiendo la misma metodología.

ARTICULO QUINTO.- Cuando mediante la caracterización, se determine la presencia de la plaga, se procederá a lo siguiente:

I. La eliminación del foco de infestación (las unidades de muestreo detectadas como positivas), se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando en los estados de la Península de Yucatán se detecten en promedio 7 o más individuos por hoja, se procederá a la erradicación del predio o bloque con este nivel de incidencia.
- b) Cuando en los estados de Tabasco y Chiapas se detecte algún espécimen de la plaga, se procederá a la erradicación del predio o bloque. Asimismo, se deberá incrementar el muestreo en las áreas de producción de las especies susceptibles para determinar el área real afectada.

II. Para el caso de zonas donde en el ciclo anterior, se detectó la plaga y se determine que se puede controlar, se establecerán las medidas de manejo integrado que serán recomendadas únicamente por profesionales fitosanitarios autorizados por la SAGARPA.

ARTICULO SEXTO.- En las áreas de influencia de este Dispositivo, las medidas fitosanitarias a realizar serán las siguientes:

I. Todo interesado en producir alguna especie susceptible a la plaga, deberá presentar ante la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente, la notificación de siembra mediante el formato

anexo SV-04, esta actividad la debe realizar desde 10 días antes y hasta 5 días después de la siembra. Asimismo, dar todas las facilidades para que el personal oficial y/o profesional fitosanitario autorizado realice las actividades de detección y las tendientes al control, manejo integrado o erradicación de la plaga.

II. El muestreo de la plaga se realizará cada dos semanas hasta la cosecha, en las zonas donde con anterioridad se hayan detectado niveles de incidencia alta y media, con el objeto de determinar la época adecuada de aplicación de medidas de control.

III. En zonas sin presencia de la plaga o niveles de incidencia bajo, el muestreo se realizará cada tres semanas hasta la cosecha.

IV. Para el seguimiento de la información de los niveles de infestación de la plaga, para cada predio se deberá utilizar el formato SV-05.

V. En todos los predios donde se haya detectado la plaga, después de la cosecha se deberá aplicar un producto químico para el control de la misma, autorizado por la Secretaría, posteriormente, deberá realizar un desvare y rastreo para eliminar estados biológicos invernantes.

Los gastos que representen la aplicación de las medidas fitosanitarias señaladas en el presente ordenamiento, serán sufragadas por los propietarios o representantes legales de la instancia regulada.

ARTICULO SEPTIMO.- Los propietarios o representantes legales de viveros e invernaderos deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento anualmente, según el formato anexo SV-01, en el que deberán precisar el volumen a producir por especie; así como informar mensualmente a la Secretaría, los volúmenes comercializados, destinos, fechas, comprador y documento que ampara la movilización.

ARTICULO OCTAVO.- Los propietarios o representantes legales de empresas comercializadoras de insecticidas, centros de acopio y distribución de productos y/o subproductos de vegetales sujetos a este ordenamiento:

I. Deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento, anualmente;

II. Deberán informar trimestralmente a la Secretaría de los volúmenes comercializados, destinos, fechas, comprador y documento que ampara la movilización;

III. Los propietarios o representantes legales de centros de acopio y distribución de productos y/o subproductos de vegetales considerados cuarentenados, deberán exigir original de la constancia de origen para cada embarque que reciban, y

IV. Para el caso de las empresas comercializadoras de plaguicidas, para cada producto a comercializar para control de trips, deberán solicitar al comprador la recomendación por escrito dada por el profesional fitosanitario autorizado.

ARTICULO NOVENO.- De la movilización de material propagativo:

I. No se permite la movilización de material propagativo originario de zonas bajo control fitosanitario con destino a otra considerada libre.

II. Para la movilización de material propagativo dentro de las zonas consideradas bajo el mismo estatus, solamente se requerirá la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente; en caso de detectar presencia de la plaga se deberá aplicar un producto autorizado por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

III. La movilización de frutos y/o parte comercializable del producto vegetal sujeto a cuarentena en las zonas bajo control fitosanitario, hacia centros de acopio o distribución ubicados en zonas con el mismo

estatus, deberá acompañarse de la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente y que garantice que el producto no representa riesgo de dispersión de la plaga.

IV. Los frutos y/o parte comercializable del producto vegetal sujeto a cuarentena en las zonas bajo control fitosanitario, que se pretendan movilizar fuera de la zona cuarentenada en el sitio de producción, deberán sujetarse a muestreo y en caso de detectar presencia de trips, el fruto se someterá a un lavado con agua, asimismo, el medio de transporte se lavará con agua a presión antes de su salida del sitio de producción. Una vez realizado el tratamiento, se expide el certificado fitosanitario para la movilización nacional o constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente, ya sea en campo o en centro de acopio.

V. Durante el proceso de movilización, en los puntos de verificación interna, el transportista deberá presentar el certificado fitosanitario para la movilización nacional que ampare el embarque, en caso de no contar con él, el embarque deberá ser retenido, y a decisión del interesado, su retorno o destrucción.

VI. El personal de los puntos de verificación interna establecidos o instalados para confinar a la plaga deberá constatar que el certificado fitosanitario de movilización nacional sea original, que esté firmado por personal oficial de la SAGARPA.

ARTICULO DECIMO.- La notificación de siembra deberá ser presentada por el propietario o usufructuario del predio de producción, en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal directamente, o a través del Distrito de Desarrollo Rural, Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, o de la Junta Local de Sanidad Vegetal o en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, 10 días antes de la siembra o hasta 5 días después de la siembra.

Durante la cosecha, el propietario o usufructuario del predio deberá solicitar que personal autorizado en el organismo auxiliar que corresponda expida la constancia de origen, y cuando se movilice a otra zona con estatus libre de la plaga, deberá solicitar el certificado fitosanitario de movilización nacional, expedido por personal oficial. Asimismo, instrumentar medidas para evitar que personal que labore durante el ciclo de cultivo, no disperse la plaga.

Para obtener el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el interesado deberá solicitarlo directamente en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal o del Distrito de Desarrollo Rural o Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, durante días y horarios hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 15:00), a dicha solicitud deberá anexar el pago de derechos correspondiente.

El certificado fitosanitario para la movilización nacional será expedido por personal oficial o profesionales fitosanitarios autorizados y la constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente por los profesionales fitosanitarios autorizados por la Secretaría.

El aviso de inicio de funcionamiento deberá ser presentando por el propietario o usufructuario del vivero, centro de acopio, centros de distribución de productos o subproductos regulados y empresas comercializadoras de plaguicidas, directamente en las oficinas de la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal o del Distrito de Desarrollo Rural o Centro de Apoyo al Desarrollo Rural, al cual deberá anexar el pago de derechos correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los productos químicos utilizados para el control de la plaga serán los que autorice la Secretaría para tal actividad. Asimismo, las recomendaciones para el control del trips oriental sólo serán dadas por profesional fitosanitario autorizado por la Secretaría. La recomendación dada por el profesional fitosanitario deberá contener al menos, nombre del productor, ubicación (localidad,

municipio), superficie, dosis-producto recomendado y fecha de emisión. Así como estar firmada por el emisor.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los profesionales fitosanitarios interesados en la expedición de recomendaciones para el control de la plaga deberán presentar en primera instancia a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal el curriculum vitae, el cual será analizado para determinar la aprobación automática o asistir a curso de capacitación.

En un periodo de 5 días hábiles posteriores a la presentación del curriculum vitae, la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal emitirá la respuesta respectiva, en caso contrario, el interesado dará por hecho estar autorizado para tal efecto.

El profesional fitosanitario autorizado para emitir recomendaciones para el control de la plaga deberá solicitar a la Jefatura del Programa de Sanidad Vegetal, al inicio del ciclo de producción, el listado de los productos autorizados para el control de la plaga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En caso de detectar esta plaga en otra entidad federativa, las acciones a seguir serán las indicadas en el artículo quinto.

SEGUNDO. Para las empresas comercializadoras de plaguicidas que se encuentren registradas ante la Secretaría, no será necesario que presenten nuevamente el aviso de inicio de funcionamiento y el pago de derechos.

TERCERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

ESCUDO NACIONAL
SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DELEGACION ESTATAL EN

SV-01. AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO

C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 19 fracción I incisos i, j, k y l, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sexto del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (*Thrips palmi Karny*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga y en virtud de estar de acuerdo en aplicar las medidas fitosanitarias para el manejo integrado de la plaga, presento notificación de aviso de siembra del predio, cuyos datos se mencionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

UBICACION:

NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCION Y TELEFONO:

PRODUCTO O SUBPRODUCTO REGULADO QUE MANEJA:

AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:

DENTRO DEL PERIODO DE SIEMBRA A COSECHA, SOLICITO ME SEAN PRACTICADAS LAS VISITAS DE VERIFICACION O CERTIFICACION, SEGUN CORRESPONDA. EN CASO DE QUE SE DETECTE PRESENCIA DEL TRIPS, ACEPTO INCONDICIONALMENTE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DETERMINE ESTA SECRETARIA.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

ORIGINAL INTERESADO C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.

ESCUDO NACIONAL
SAGARPA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DELEGACION ESTATAL EN

SV-04. NOTIFICACION DE SIEMBRA

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA

NUMERO DE NOTIFICACION: ____/____/____/____

C.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XXI, 19 fracción I incisos i, j, k y l, 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sexto del Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (*Thrips palmi Karny*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga y en virtud de estar de acuerdo en aplicar las medidas fitosanitarias para el manejo integrado de la plaga, presento notificación de aviso de siembra del predio, cuyos datos se mencionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

MUNICIPIO/LOCALIDAD:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

ESPECIES Y VARIEDADES:

AREA O SUPERFICIE:

ORIGEN DEL MATERIAL PROPAGATIVO (SEMILLA O PLANTULA):

FECHA DE SIEMBRA:

FECHA PROBABLE DE COSECHA:

DENTRO DEL PERIODO DE SIEMBRA A COSECHA, SOLICITO ME SEAN PRACTICADAS LAS VISITAS DE VERIFICACION O CERTIFICACION, SEGUN CORRESPONDA EN CASO DE QUE SE DETECTE PRESENCIA DEL TRIPS, ACEPTO INCONDICIONALMENTE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS QUE DETERMINE ESTA SECRETARIA.

FIRMA

FIRMA

NOMBRE

NOMBRE

PROPIETARIO O ENCARGADO

AUTORIZA

LUGAR Y FECHA

EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA

C.C.P. JEFE DEL PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.

COMITE ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE _____
SV-05. CARACTERIZACION DE CULTIVOS HOSPEDEROS DE *Thrips palmi* Karny

Fecha	Municipio	Comunidad	Productor	Cultivo	Superficie (Ha.)	Etapa			Infestación (Ha.)			GPS (1)		GPS (2)		GPS (3)		GPS (4)	
						D	P	A	A	B	C	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud	Longitud

Etapa: D. Desarrollo. P. Producción. A. Abandonada. Infestación: A: baja (promedio de hasta 3 individuos por hoja), B: Media (promedio de individuos por hoja mayor a 3 y hasta 7), C: Alta (infestación promedio mayor a 7 individuos por hoja).

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

TODOS LOS PREDIOS CARACTERIZADOS DEBERAN RELACIONARSE. EN CASO DE NO ENCONTRAR PRESENCIA DE LA PLAGA, EN LOS ESPACIOS DE NIVELES DE INFESTACION, SE COLOCARA LA LETRA "S".

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alberto Méndez Solís.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DEL C. ALBERTO MENDEZ SOLIS, EL 14 DE ENERO DE 2003.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Alberto Méndez Solís, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Alberto Méndez Solís, el 14 de enero de 2003.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Villa Lázaro Cárdenas, Venustiano Carranza y Coronel Tito Hernández, Pue.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetro de línea troncal y 34 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 195447)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Sulzer Pumps México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/020/2004

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA SULZER PUMPS MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes

de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados.

Mediante ejecutoria de 26 de marzo de 2004, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente número 7327/02-17-03-3, se resolvió conceder a Sulzer Pumps México, S.A. de C.V., la suspensión de la inhabilitación hecha de su conocimiento mediante Circular número UNAOPSPF/309/DS/012/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril de 2002.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso, hasta en tanto se resuelve en definitiva el respectivo juicio de nulidad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Jalisco, así como su Anexo de Ejecución 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, OFICIAL MAYOR ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, Y L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA; EL SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA, LIC. JOSE RAMON ROBLEDI GOMEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ; EL CONTRALOR DEL ESTADO, C.P. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, Y EL LIC. LUIS VICENTE CORTES BAEZA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CON LA COMPARECENCIA DE LA LIC. MARIA GABRIELA BARRIOS CASILLAS, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos de la planeación nacional del gobierno federal en materia laboral, se encuentra el compromiso de elevar el potencial productivo de los trabajadores y motivar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción;

II. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo

Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación;

III. Con el fin de contribuir al cumplimiento del objetivo antes señalado, "LA SECRETARIA" ha venido operando el Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), el cual se orienta a realizar, conjuntamente con las empresas y sus trabajadores, acciones en materia de capacitación y mejora continua, que coadyuven a la protección de las fuentes de trabajo, así como al mejoramiento de las condiciones del personal que labora en las micro, pequeñas y medianas empresas, buscando que éstas sean más competitivas y sus trabajadores más productivos. Este Programa es financiado parcialmente con recursos derivados de un contrato de préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y al Empleo (PACE);

IV. Las condiciones actuales del mercado laboral, hacen necesaria la participación activa de los ejecutivos de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los sectores productivos para lograr un mayor alcance y congruencia en materia de capacitación, tanto de trabajadores en activo como de empleadores, de acuerdo a las necesidades reales imperantes en las demarcaciones territoriales de las mismas, y

V. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha estimado conveniente innovar la política pública del sector laboral, coordinando esfuerzos con los gobiernos de las entidades federativas para la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración de convenios de coordinación como medio para su ejecución.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2. El licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

I.3. Como parte de la política pública del sector laboral federal está de acuerdo en hacer partícipe a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, mediante la celebración del presente Convenio.

I.4. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:

II.1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 1o.

II.2. El licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, X y XXIII,

23 fracciones I, II, V y XIV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XV y XXII, 33 fracciones I, VI, VII y XIV, XVI, 39 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Jalisco.

II.3. El Plan Estatal de Desarrollo 2001-2007, asume entre sus estrategias y líneas de acción acorde con el apartado de Oportunidades para Todos, el de generar mejores alternativas de ocupación para los jaliscienses y aprovechar las oportunidades para desarrollar actividades con mayor valor agregado, lo que implica disponer de recursos humanos mejor calificados. Ante este reto, se considera esencial la identificación de nuevas formas de organización, lo cual obliga a la concreción de convenios entre gobierno, iniciativa privada y sector laboral.

II.4. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la Administración Pública encargada de colaborar con el Ejecutivo en la conducción de la política interna del Estado, a quien le corresponde, entre otros asuntos, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales.

II.5. La Secretaría de Finanzas es la dependencia de la Administración Pública encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, a quien le corresponde, entre otros asuntos, formular mensualmente, los estados financieros de la Hacienda Pública, además de preparar para su revisión la cuenta pública.

II.6. La Secretaría de Promoción Económica del Estado de Jalisco se encarga de la planeación, financiamiento y de su desarrollo industrial y comercial, así como del impulso de la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico. Para ello, deberá formular, dirigir, coordinar y controlar en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas del Estado, relativas al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, de abastos y de las exportaciones, así como participar en el establecimiento socioeconómico del Gobierno del Estado, además de promover el desarrollo regional, la descentralización y el desarrollo armónico de la entidad.

II.7. La Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal, y de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos.

II.8. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es la dependencia encargada de la atención de los asuntos del trabajo y la previsión social.

II.9. El Instituto Jalisciense de la Calidad es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 16765, de fecha 16 dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco con fecha 18 del mismo mes y año; tiene como objetivo coordinarse en forma permanente con secretarías, dependencias, organismos, instituciones y empresas de los tres órdenes de Gobierno, así como los sectores social y privado, que instrumenten acciones tendientes al mejoramiento de la calidad.

II.10. Está de acuerdo en suscribir el presente Convenio, con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II.11. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle López Cotilla número 1505, colonia Americana, código postal 44140, en Guadalajara, Jalisco, México.

II.12. Que en este acto faculta al Secretario de Promoción Económica del Estado y al Secretario de Finanzas, para suscribir los anexos de ejecución del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social por los que se establecen anualmente las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, así como 1o., 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, X y XXIII, 23 fracciones I, II, V, XIV y XV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XV y XXII, 33 fracciones I, VI, VII, XIV y XVI, 39 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII y XVIII y 41 bis fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

- I. Difundir en forma continua y sistemática el PAC, a través de diversos medios que permitan la constancia e innovación de los métodos creados para tal fin;
 - II. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos del Estado, apegándose estrictamente a la legislación aplicable, a las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación que se encuentren en vigor (en adelante "las Reglas de Operación") y los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, suscrito entre el BID y los Estados Unidos Mexicanos;
 - III. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero, y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice el BID;
 - IV. Prestar todo el apoyo necesario y proporcionar la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa, y
 - V. Suscribir anualmente un anexo de ejecución del presente Convenio de Coordinación, en el que se estipulen los derechos y obligaciones de las partes, derivados de disposiciones de vigencia anual, tales como las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa y los acuerdos del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social mediante los cuales se dé a conocer la asignación y reasignación presupuestal a los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación del ejercicio correspondiente. Este anexo, una vez suscrito por las partes, formará parte integrante del presente Convenio.
- a) "LA SECRETARIA" se compromete a:
- I. Supervisar, a través de la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", la ejecución del Programa en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
 - II. Capacitar al personal que opera el PAC en las entidades federativas, a través de la realización de talleres de capacitación, seminarios y actividades de formación de redes para técnicos y promotores;
 - III. Resolver cualquier eventualidad no prevista en el presente Convenio, relacionada con la ejecución del PAC, de acuerdo a la normatividad federal;

- IV. Vigilar que el Estado cumpla con los Manuales de Procedimientos, Reglas de Operación y asuma las obligaciones que le corresponden, según los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
 - V. Asegurar que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" cuente con el personal idóneo, los instrumentos necesarios y los mecanismos de control interno adecuados para la ejecución del PAC.
- b) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" compromete a:
- I. Crear el Comité Estatal de Capacitación y Empleo y dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste;
 - II. Designar y remover al Agente Responsable que será la persona física ejecutora del Programa, dependiente de la Secretaría de Estado, órgano desconcentrado o descentralizado de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" responsable de los programas de empleo y capacitación;
Promover los cursos que desarrolle "LA SECRETARIA", de acuerdo a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", y
 - III. Promover en el pleno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, la participación del sector empresarial y obrero en el diseño, planeación y operación de los proyectos de capacitación para ser puestos a consideración de "LA SECRETARIA"; a través de la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA".

TERCERA.- DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos, corresponderá a la Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las evaluaciones y auditorías que pudiesen ser solicitadas a terceros ajenos a la autoridad gubernamental por "LA SECRETARIA", a petición de cualquiera de las partes involucradas. Las partes convienen que una cláusula en estos términos se contendrá en los instrumentos de concertación que lleguen a celebrarse con los beneficiarios del PAC.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de supervisión por parte del BID, Nacional Financiera, S.N.C. y "LA SECRETARIA" a través de la Dirección General de Capacitación, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento del Programa.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que pudieran incurrir, en su caso, los servidores públicos federales y locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA.- DEL AGENTE RESPONSABLE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará por escrito a la persona física ejecutora del Programa, la cual dependerá de la Secretaría del Estado responsable de los programas de empleo y capacitación, notificándolo a la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", mediante el envío de una copia del nombramiento respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, la que a su vez lo registrará.

Las funciones del Agente Responsable, serán las siguientes:

- I. Llevar al cabo todas las funciones descritas en el Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación;
- II. Informar mensualmente a la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", acerca de los avances en el desarrollo de las acciones de capacitación apoyadas por el PAC en la demarcación territorial;
- III. Proveer a los órganos de control en el momento que se le requiera la información relativa a la operación del PAC en la demarcación territorial;
- IV. Designar al personal que se encargará de las labores de promoción, difusión y operación del Programa en la demarcación territorial;

- V. Mantener estrecha y constante comunicación con "LA SECRETARIA" respecto de la operación del Programa;
- VI. Informar a la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", respecto de los avances y metas programáticas de la ejecución del Programa cuando se requiera, con relación a las solicitudes realizadas por el BID;
- VII. Mantener en buen estado los bienes dados en comodato a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informando de su sustitución a la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA";
- VIII. Mantener la documentación de los pagos realizados y los registros contables identificados del programa financiado con crédito externo, y
- IX. Autorizar la realización de cursos y actividades de capacitación, así como los pagos que se realicen.

QUINTA.- DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE ESTATAL DE CAPACITACION

Y EMPLEO.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" creará un Comité Estatal de Capacitación y Empleo que será presidido por el Gobernador del Estado o por quien él designe y contará con un representante del Gobierno Federal que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado.

Las funciones, atribuciones y modo de operar se contendrán en un Reglamento que al efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, a través de la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA".

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la duración del presente Convenio será hasta el día 30 de noviembre de 2006, sujeto a la disponibilidad presupuestal federal de cada ejercicio fiscal y al financiamiento por parte del BID.

SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante aviso por escrito que se formulen entre sí, con 60 días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones ya iniciadas durante la vigencia del Convenio y de su anexo respectivo deberán ser concluidas.

OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES Y/O CIVILES.- Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las modificaciones o adiciones al presente Convenio, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

DECIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo número 1384/OC-ME, celebrado en fecha 10 de marzo de 2002 o el que lo sustituya, y las Reglas de Operación del PAC del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACION Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.- En caso de que se llegaran a suscitar conflictos derivados de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes estipulan que serán resueltas

de común acuerdo de conformidad con la normatividad federal aplicable y las estipulaciones del Contrato de Préstamo suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el BID.

DECIMA SEGUNDA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente instrumento jurídico y las modificaciones y/o adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco X. Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica del Estado de Jalisco, **José Ramón Robledo Gómez**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado de Jalisco, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, **Luis Vicente Cortés Baeza**.- Rúbrica.- Con la comparecencia de la Directora General del Instituto Jalisciense de la Calidad del Gobierno del Estado de Jalisco, **María Gabriela Barrios Casillas**.- Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCION 2003 DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA PLANEACION, INSTRUMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CAPACITACION (PAC), QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO, ASISTIDO POR EL L.A.E. RAUL HERRERA VEGA, DIRECTOR GENERAL DE CAPACITACION Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE RAMON ROBLEDO GOMEZ, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA Y EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, CON LA COMPARECENCIA DE LA LIC. MARIA GABRIELA BARRIOS CASILLAS, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD, EN SU CALIDAD DE AGENTE RESPONSABLE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar

de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

El citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; y operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación, y

II. Con fecha 19 de septiembre de 2003 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que tiene por objeto establecer las bases de participación del Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de los sectores productivos de la misma en la planeación, instrumentación y ejecución del PAC, para promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las

unidades económicas de la misma, con el propósito de contribuir a elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que solicitan el apoyo para la capacitación de sus trabajadores, a fin de incrementar con ello su calidad y nivel de vida a través de un mejor ingreso, mediante la instrumentación de acciones de capacitación en su demarcación territorial.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que en términos de lo previsto por el artículo 40 fracciones II, VI y XVII de dicho ordenamiento legal, tiene entre otras atribuciones, procurar el equilibrio entre los factores de la producción; promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo y estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación del país.

I.2 El ingeniero Francisco Xavier Salazar Sáenz, Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, tiene facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 fracción XI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

II.- Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su representante que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2 Conoce el contenido y alcance legal del Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 2003, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de abril de 2003, en el marco de la ejecución del PAC expedidas por "LA SECRETARIA", por lo que expresa su conformidad y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas.

II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 3o. y 8o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y la Declaración II.12 del Convenio de Coordinación referido en el antecedente II del presente, en su respectivo carácter de Secretario de Promoción Económica y Secretario de Finanzas, ambos del Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC).

II.4 Está de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Ejecución 2003 del Convenio de Coordinación para la Planeación, Instrumentación y Ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), con la finalidad de coordinar esfuerzos con el Gobierno Federal en materia de capacitación y mejora continua, contribuyendo al desarrollo de los empleadores y trabajadores en activo que forman parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Vistos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en sujetar el presente Anexo de Ejecución a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Anexo tiene como objeto establecer los compromisos que adquieren las partes para la ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante el Ejercicio Fiscal de 2003.

SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente Anexo de Ejecución, se entiende por:

Reglas de Operación.- Las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Apoyo a la Capacitación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2003.

Contrato de Préstamo.- El contrato de préstamo número 1384/OC-ME, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 10 de marzo de 2002.

Ejercicio Fiscal.- El Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, ambas partes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

a) De "LA SECRETARIA":

- I. Ministrar recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en las acciones de capacitación, con base en la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2003 y en relación al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación, así como el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAC, en el marco de la ejecución de dicho Programa, que fueron expedidos por "LA SECRETARIA". La asignación a que se refiere el presente párrafo, consiste en la aplicación de los mismos a través de la ejecución de los programas de capacitación que se requieran en las demarcaciones territoriales, apoyando con ello el avance en el rubro de la capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Los recursos ministrados no pierden su carácter federal al ser canalizados a las entidades federativas;
- II. Poner a disposición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el material didáctico relativo a los cursos de capacitación instrumentados por "LA SECRETARIA";
- III. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en comodato, bienes muebles que al efecto determine "LA SECRETARIA" en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación federal aplicable, y
- IV. Las demás que deriven de las Reglas de Operación para el presente ejercicio fiscal.

b) De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- I. Planear, instrumentar y ejecutar el PAC, de común acuerdo con los sectores productivos, apegándose estrictamente a las Reglas de Operación, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, así como a los Lineamientos y Políticas emitidos por la Dirección General de Capacitación de "LA SECRETARIA", instancia normativa encargada de su elaboración;
- II. Aportar en forma pecuniaria o en especie por ellos mismos o por terceros, el porcentaje de apoyo que le corresponda de acuerdo al tamaño de la empresa, según se establece en las Reglas de Operación de este año. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que la empresa cubra hasta el 50% del monto total del apoyo, garantizando en todos los casos que se cumpla con el porcentaje mínimo de aportación de las mismas;
- III. Realizar en su demarcación territorial los estudios necesarios para conocer los elementos a considerar en la elaboración del Programa, promoviendo la participación de los sectores obrero y empresarial;
- IV. Solicitar a "LA SECRETARIA" la elaboración del programa de capacitación, proporcionándole al efecto las bases para su elaboración. De ser procedente, el programa será costado hasta en tres cuartas partes por "LA SECRETARIA", y en una cuarta parte por "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- V. Promover en las diferentes empresas o establecimientos de su demarcación territorial, la participación de los trabajadores y empleadores en los cursos de capacitación, para elevar su nivel de vida e incrementar la productividad de las empresas o establecimientos en los que laboren;

- VI. Promover que en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo a que se ha hecho referencia en el Convenio, se decida sobre el destino de los recursos del Programa y se promuevan actitudes culturales de capacitación en "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
- VII. Gestionar ante otras instancias de su demarcación territorial, la obtención de recursos financieros adicionales para la ejecución de acciones de capacitación en el marco de la operación del PAC;
- VIII. Mantener un adecuado sistema administrativo, contable y financiero y establecer mecanismos idóneos de control interno, según las recomendaciones que realice "LA SECRETARIA" y el BID;
- IX. Cumplir con las Reglas de Operación vigentes en el 2003, así como con los términos y condiciones del Contrato de Préstamo, y
- X. Prestar todo el apoyo necesario y la documentación pertinente para la realización de las auditorías externas del Programa en el presente ejercicio fiscal.

CUARTA.- DEL RECURSO FEDERAL NO EJERCIDO.- En consideración a lo establecido en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2003, deberán ser reintegrados por "LA SECRETARIA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

QUINTA.- DEL PADRON DE BENEFICIADOS.- Las partes convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Reglas de Operación vigentes en el 2003; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como de sus avances físico-financieros en los medios de comunicación y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEXTA.- DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACION.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Promoción Económica, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto del año 2003, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones aplicables, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para tal fin. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente del término del presente ejercicio fiscal.

SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, se mantendrá vigente hasta la suscripción del anexo aplicable para el siguiente ejercicio fiscal, en tanto no se contraponga a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones al presente Anexo, en su caso, deberán constar por escrito y tener la no objeción del BID, y surtirán efectos a partir de su suscripción.

NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- Las partes convienen en que para lo no expresamente previsto en este Anexo, será aplicable lo pactado en el Contrato de Préstamo celebrado con fecha 10 de marzo de 2002, y las Reglas de Operación del año 2003.

DECIMA.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.- Las partes se obligan, en el ámbito de sus respectivas competencias, a publicar el presente Anexo y sus modificaciones y adiciones, en su caso, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en diez tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Desarrollo Humano para el Trabajo Productivo, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- El Director General de Capacitación, **Raúl Herrera Vega**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Promoción Económica, **José Ramón Robledo Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Jalisciense de la Calidad, en su calidad de Agente Responsable, **María Gabriela Barrios Casillas**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-09-2004, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de la venta de joyería en Cozumel, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-09-2004, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA VENTA DE JOYERIA EN COZUMEL, QUINTANA ROO.

Las posibles prácticas monopólicas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, así como la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinados bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros. Se considera afectado el mercado de la venta de joyería en Cozumel, Quintana Roo.

México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Presidente y el Secretario Ejecutivo.- Conste.- El Presidente, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 195430)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 25/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga las fracciones II y III del artículo 1o., así como los numerales 4o., 5o., 6o. y 7o., y adiciona los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, todos del Acuerdo General 5/2000, con el propósito de modificar la adscripción y atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 25/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 1o., ASI COMO LOS NUMERALES 4o., 5o., 6o. Y 7o., Y ADICIONA LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39 Y 40, TODOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2000, CON EL PROPOSITO DE MODIFICAR LA ADSCRIPCION Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se modificó la estructura y organización del Consejo de la Judicatura Federal, determinando la adscripción de diversas Unidades Administrativas a la Presidencia del mismo, y actualizando las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, con las Direcciones Generales que les corresponden;

CUARTO.- Dadas las funciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consistentes en llevar a cabo las gestiones legales para el debido resguardo de los intereses del Consejo de la Judicatura Federal, así como de la Dirección General de Comunicación Social, instancia encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por el Consejo, se estima necesario que, éstas dependan directamente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de sus Comisiones en términos del presente acuerdo. Asimismo, que sus titulares sean nombrados por mayoría calificada de cinco votos de los Consejeros, a propuesta que haga el Presidente;

QUINTO.- En consonancia con lo anterior, es necesario realizar un cambio estructural del Acuerdo General 5/2000, mediante el cual se readscriban la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, bajo la coordinación de sus Comisiones, en los términos del presente Acuerdo, y se modifiquen sus atribuciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se derogan la fracciones II y III del artículo 1o., así como los artículos 4o., 5o., 6o. y 7o., y se adicionan los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. Derogado.

IV a V. ...”

“Artículo 4o.- Derogado.”

“Artículo 5o.- Derogado.”

“Artículo 6o.- Derogado.”

“Artículo 7o.- Derogado.”

“Artículo 36.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comunicación Social dependerán directamente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Comisión de Administración y de la de Vigilancia, Información y Evaluación, respectivamente.

Los titulares de las referidas Direcciones Generales serán nombrados por mayoría calificada de cinco votos de los Consejeros, a propuesta que haga el Presidente.”

“Artículo 37.- Objetivo. La Dirección General de Asuntos Jurídicos se encargará de llevar a cabo gestiones legales ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas para el debido resguardo de los intereses del Consejo de la Judicatura Federal; de participar en la elaboración de la normatividad del propio Consejo; así como de brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que lo integran, a efecto de que los actos que realicen se ajusten al marco normativo que regula su actuación.”

“Artículo 38.- Atribuciones. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar apoyo técnico-jurídico a los Consejeros de la Judicatura Federal en todos los asuntos que éstos le encomienden;
- II. Formular y proponer a los Consejeros de la Judicatura Federal los proyectos de acuerdo general, específicos y de normativa interna o reformas a éstos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, así como analizar aquellos que se presenten por otras áreas del propio Consejo y emitir opinión sobre ellos;
- III. Proponer a los Consejeros de la Judicatura Federal los proyectos de convenios de colaboración, coordinación e intercambio con entidades federativas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se consideren necesarios para asegurar un adecuado

- ejercicio de la función jurisdiccional federal, y en su caso, dar opinión sobre proyectos que se presenten al Consejo en la misma materia;
- IV. Coadyuvar con las Secretarías Ejecutivas y Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualización y simplificación del marco normativo interno;
 - V. Resolver las consultas que, en materia técnico-jurídica, las entidades federativas e instituciones públicas o privadas soliciten, relacionadas con las funciones y atribuciones propias del Consejo cuando el Pleno o la Comisión de Administración así lo determinen;
 - VI. Compilar, sistematizar y publicar los criterios jurídicos que establezca el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Pleno o sus Comisiones, y en su caso, hacer del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los criterios que estime contradictorios;
 - VII. Dirigir y coordinar la compilación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares relacionadas con el ejercicio de las atribuciones del Consejo, y proceder a su divulgación entre las áreas que lo conforman;
 - VIII. Representar en los asuntos jurídicos que se le encomienden, al Pleno y a la Comisión de Administración;
 - IX. Intervenir, previo acuerdo del Consejo y en su representación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones exclusivas de sus integrantes, Secretarías Ejecutivas y Organos, en todas las controversias jurídicas en que éste sea parte y con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público cuando así proceda, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo y otorgar el perdón si procediere, previa autorización del Consejo transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recibir pagos, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos del Consejo de la Judicatura Federal. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por dicho Organismo Colegiado todo lo que se haga, en los términos de ley, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y los representantes o delegados que designe, quienes gozarán de todas las facultades antes enunciadas;
 - X. Proporcionar la información o cooperación técnico-jurídica que le sea requerida por las diversas áreas que integran el Consejo de la Judicatura Federal, así como emitir opinión respecto de las consultas que para la eficaz observancia de la normativa se le formulen;
 - XI. Analizar y emitir opinión de todo tipo de contratos y convenios a celebrarse, cuyas propuestas formulen las áreas del Consejo;
 - XII. Orientar, asesorar y apoyar en gestiones que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo, para la atención de trámites ante todo tipo de autoridades, instituciones, entidades y personas relacionadas con el objeto y fines del propio Consejo;
 - XIII. Coordinar las actividades que resulten necesarias para la atención de asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles y demás trámites colaterales, así como para proveer a su enajenación, en su caso;
 - XIV. Asesorar jurídicamente en los procesos de adjudicación que celebren las unidades administrativas del Consejo para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra;
 - XV. Emitir opinión jurídica respecto de las inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, y participar, en su caso, en la integración de los expedientes e informes que deban turnarse para los efectos que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - XVI. Emitir dictamen jurídico respecto del apego a la normativa de las fianzas que otorgan los proveedores y contratistas para garantizar la legalidad de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de los contratos que celebren con el Consejo de la Judicatura Federal, antes de su formalización y realizar las gestiones necesarias ante las

- instancias pertinentes para su reclamación, cuando dichos proveedores o contratistas hayan dejado de cumplir sus propuestas o las obligaciones que asumieron;
- XVII. Emitir dictamen jurídico en relación con las personas interesadas en ser inscritas en los catálogos de proveedores y contratistas;
- XVIII. Asesorar jurídicamente en los asuntos relacionados con los bienes asegurados y decomisados en que tenga injerencia el Consejo;
- XIX. Intervenir en los conflictos laborales de las unidades administrativas del Consejo, que se ventilen ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;
- XX. Formular y proponer a la Comisión de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, su respectivo anteproyecto de presupuesto y su programa anual con apego a las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo;
- XXI. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XXII. Las demás que le atribuyan expresamente el Pleno o la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.”

“**Artículo 39.- Objetivo.** La Dirección General de Comunicación Social será la encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de los diversos canales de comunicación existentes en el país, así como de mantener actualizadas a las áreas del propio Consejo respecto a la información emitida por los medios de comunicación.”

“**Artículo 40.- Atribuciones.** La Dirección General de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir información periódica en los medios de comunicación, sobre el quehacer del Consejo de la Judicatura Federal, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, mediante la emisión de boletines de prensa, la realización de conferencias de prensa y entrevistas con Consejeros y funcionarios del propio Consejo, así como por otros canales de difusión;
- II. Establecer comunicación directa con los medios de comunicación, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, con el fin de que transmitan a la sociedad las actividades del Consejo;
- III. Recopilar y sintetizar la información de interés que los medios de comunicación generan cotidianamente, en particular, la relacionada con el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial de la Federación;
- IV. Elaborar materiales informativos gráficos y didácticos para el conocimiento de la sociedad y de medios de comunicación sobre las tareas del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Proponer instrumentos y medios que propicien la difusión de la información en las áreas del Consejo;
- VI. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con la autorización del Pleno, coordinar campañas publicitarias, para difundir los objetivos y actividades del Consejo de la Judicatura Federal y de sus Organos Auxiliares;
- VII. Participar junto con la Dirección General de Informática, bajo la coordinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, en el diseño y actualización de la página de Internet;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para atender los requerimientos de comunicación de los órganos y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;
- IX. Formular y proponer a la Comisión de Administración a través de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas, su anteproyecto de presupuesto, con apego a las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo;

- X. Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,
- XI. Las demás que le atribuya expresamente el Pleno o la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 25/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Deroga las Fracciones II y III del Artículo 1o., así como los numerales 4o., 5o., 6o. y 7o., y Adiciona los Artículos 36, 37, 38, 39 y 40, Todos del Acuerdo General 5/2000, con el Propósito de Modificar la Adscripción y Atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta los cursos del Instituto de la Judicatura Federal; fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y actuarios del Poder Judicial de la Federación; y abroga el Acuerdo General 3/2002 del propio Organismo Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 26/2004 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REGLAMENTA LOS CURSOS DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL; FIJA LAS BASES PARA CELEBRAR Y ORGANIZAR LOS EXAMENES DE APTITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS DE TRIBUNAL DE CIRCUITO, DE JUZGADOS DE DISTRITO Y ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; Y ABROGA EL ACUERDO GENERAL 3/2002 DEL PROPIO ORGANISMO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala como atribución del Consejo de la Judicatura Federal reglamentar la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

TERCERO.- Conforme al artículo 95, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal establecerá los programas y cursos tendientes a desarrollar, entre otras

aptitudes, el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO.- El artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que el Instituto de la Judicatura Federal llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial;

QUINTO.- Los artículos 112 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que para acceder a las categorías señaladas, entre otras, en las fracciones VIII a X del artículo 110 de la propia Ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud que estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo que dispone dicho ordenamiento;

SEXTO.- Conforme al artículo 115, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal integrará una lista con los nombres de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, para que sean tomadas en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las fracciones III a X del artículo 110 del mismo ordenamiento;

SEPTIMO.- Atento lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial;

OCTAVO.- Los cursos y exámenes de aptitud desarrollados por el Instituto de la Judicatura Federal, se deben enfocar principalmente a la capacitación y evaluación de los alumnos en la resolución de problemas jurídicos y elaboración de resoluciones judiciales, por lo que es necesario emitir nuevas reglas que tengan por objeto regular el ingreso a las categorías de secretario de tribunal de Circuito, secretario de juzgado de Distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, mediante el examen de aptitud. En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Comisión: Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Titulares: Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito;
- VI. Secretaría: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- VII. Instituto: Instituto de la Judicatura Federal;
- VIII. Director General: Director General del Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. Dirección: Dirección General de Recursos Humanos;
- X. Especialidad: Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito;
- XI. Curso para Secretarios: Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación; y,
- XII. Curso para Actuarios: Curso Básico de Formación y Preparación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 2. Objeto.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar los cursos que debe impartir el Instituto, así como el ingreso a las categorías de secretario de tribunal de Circuito, secretario de juzgado de Distrito y actuario del Poder Judicial de la Federación, mediante el examen de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley y que estará a cargo del Instituto.

Artículo 3. Ambito de aplicación.- Las disposiciones de este acuerdo son de observancia general para el Consejo y los titulares.

Artículo 4. Circunstancias no previstas.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas, según el ámbito de su respectiva competencia, por el Pleno, la Comisión, la Secretaría o el Instituto.

CAPITULO SEGUNDO CURSOS DEL INSTITUTO

Artículo 5. Cursos regulares y especiales.- Tendrán el carácter de cursos regulares del Instituto, los de Especialidad, Curso para Secretarios y Curso para Actuarios.

Tendrán el carácter de cursos especiales, cualesquiera otros distintos a los cursos regulares. El Instituto, sólo podrá impartir cursos especiales, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 6. Duración y modalidad de los cursos regulares.- La Especialidad será de tiempo completo y tendrá una duración de seis meses. Se impartirá exclusivamente en la sede central del Instituto.

El Curso para Secretarios tendrá una duración de un año, debiendo los alumnos asistir dos horas diarias. Este curso se impartirá tanto en la sede central, como en las extensiones del Instituto.

El Curso para Actuarios, se impartirá exclusivamente en la modalidad virtual.

Artículo 7. Plan de Estudios de la Especialidad.- El Plan de Estudios de la Especialidad, será elaborado por el Director General, en coordinación con el Comité Académico del Instituto. En dicho documento deberán especificarse las habilidades, conocimientos y actitudes básicas de los alumnos, indispensables para desempeñar el cargo de secretario de órgano jurisdiccional.

Artículo 8. Planes de Estudios del Curso para Secretarios.- Los Planes de Estudios del Curso para Secretarios, deberán tener como objetivo el desarrollo de las habilidades, conocimientos y actitudes básicas especificadas en el Plan de Estudios de la Especialidad.

El Plan de Estudios del Curso para Secretarios que se imparte en el Instituto, será elaborado por el Director General, en coordinación con los profesores del Instituto, que impartan el citado curso.

Los Planes de Estudios de los Cursos para Secretarios que se impartan en las extensiones, serán elaborados en cada una de éstas por el Coordinador y el claustro de profesores de la extensión.

Los coordinadores de las extensiones deberán enviar al Instituto, para su registro y aprobación, los planes de estudios correspondientes.

CAPITULO TERCERO EXAMEN DE APTITUD

Artículo 9. Sujetos del examen de aptitud.- Los exámenes de aptitud para secretario, se practicarán, previa convocatoria:

- a) A las personas que propongan los Titulares; y,
- b) A las personas que demuestren haber acreditado el Curso para Secretarios.

Sólo serán sujetos de examen para el cargo de actuario, las personas que propongan los Titulares o los oficiales judiciales que cuenten con título profesional y una antigüedad superior a dos años en el Poder Judicial de la Federación.

De no acreditar el examen, los aspirantes para secretario y actuario, podrán ser propuestos por los titulares para sustentar subsecuentes exámenes, siempre y cuando tal propuesta se haga después de seis meses del examen que no se aprobó.

En el caso de que una persona reprobara el examen tres veces, no podrá presentar otro, sino dos años después.

Artículo 10. Homologación del examen de aptitud.- El acreditamiento de la Especialidad, impartida en la sede central del Instituto, se homologa al examen de aptitud.

Artículo 11. Tiempo y lugar en que deben practicarse los exámenes de aptitud.- Los exámenes de aptitud, se practicarán regularmente, cada tres meses en la sede central y en las extensiones del Instituto que determine el Director General. En casos urgentes, cuando se justifique la evaluación, a criterio del Director General, los exámenes podrán practicarse de manera extraordinaria en la sede del Instituto.

Artículo 12. Contenido de los exámenes de aptitud.- Los exámenes de aptitud, en todo caso, deberán evaluar las habilidades, conocimientos y actitudes básicas, especificados en el Plan de Estudios de la Especialidad, debiéndose elaborar de forma tal, que los aspirantes demuestren su capacidad para elaborar proyectos de resoluciones judiciales.

Artículo 13. Formalidades en la aplicación de exámenes.- En la práctica de los exámenes de aptitud se seguirán las siguientes formalidades:

A más tardar tres días antes de la fecha del examen, el Instituto recibirá la documentación que acredite los requisitos para participar.

El día del examen se proporcionará a todos los participantes que hayan cumplido los requisitos, un sobre y una papeleta compuesta de dos partes con un código impreso. Cada sustentante escribirá en esta papeleta los datos que se le pidan y la firmará; posteriormente, introducirá una de las partes en el sobre, lo cerrará y lo depositará en la urna que se destine para tal efecto. El sustentante conservará la otra parte de la papeleta.

El código impreso será la única clave de identificación durante el desarrollo del examen y de la evaluación y deberá constar en cada una de las hojas que se empleen, quedando bajo la responsabilidad del sustentante verificarlo. La omisión de este requisito anulará la hoja respectiva.

Una vez depositadas las papeletas, el funcionario designado por el Instituto cerrará la urna, la clausurará con papel sellado y la firmará en presencia de los examinados. La urna se abrirá públicamente una vez calificado el examen.

El uso del nombre, la firma o cualquier otro elemento que pueda servir para revelar la identidad del sustentante anulará el examen.

Artículo 14. Resultados de los exámenes.- El Instituto publicará en los estrados de la sede central y en su página web el resultado de los exámenes y en el caso de propuestas de los titulares, comunicará a éstos por escrito el resultado respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del examen.

El Instituto, en el mes de diciembre de cada año, publicará en los estrados de la sede central y en su página web, una lista en la que se informe el número de alumnos aprobados y reprobados durante el año, en el examen de aptitud presentado por quienes acrediten el Curso para Secretarios impartido en las propias extensiones. En esta lista se anotará por porcentajes el lugar ocupado por cada una de las extensiones.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, será enviada a la Comisión para su registro y conocimiento.

Artículo 15. Impugnabilidad.- La calificación del examen de aptitud, será recurrible mediante escrito presentado en la sede central del Instituto ante el Director General y los dos miembros del Comité Académico que aquél determine, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del examen en los estrados de la sede central del Instituto. En un término de diez días hábiles se deberá emitir resolución fundada y motivada, cuya copia se enviará al recurrente.

CAPITULO CUARTO

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE TRIBUNAL DE CIRCUITO Y JUZGADO DE DISTRITO, ASI COMO DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Artículo 16. Nombramiento.- En términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, la facultad de selección y nombramiento de secretarios y actuarios de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, corresponde a los Titulares, conforme a lo que establece la Ley respecto de la carrera judicial.

Los Titulares extenderán los nombramientos de base o interinos, de secretarios y actuarios, siendo de su exclusiva responsabilidad que reúnan los requisitos establecidos en la Ley y en los Acuerdos Generales del Consejo, debiendo dar el aviso correspondiente a la Dirección sólo para efectos administrativos. Acorde a lo previsto en el artículo 115 de la propia Ley, la aprobación del examen de aptitud o, en su caso, el acreditamiento de la Especialidad, es requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías mencionadas.

De aprobar el examen de aptitud, los aspirantes a los cargos de actuario y secretario, propuestos por los titulares, podrán ser nombrados por ellos para cubrir una vacante, y de no existir ésta, serán incluidos en la lista a que se hace referencia en el artículo 17 de este Acuerdo, quedando a disposición de quien los requiera para su nombramiento.

Artículo 17. Integración de la Lista.- Los nombres de las personas que hayan acreditado la Especialidad, así como el de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud, serán integrados a una lista que elaborará y mantendrá actualizada la Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de la Ley.

La lista se difundirá en la página web del Instituto y en los estrados de la sede central, a fin de que los titulares puedan seleccionar y nombrar a las personas que consideren conveniente.

Los egresados de la Especialidad estarán disponibles para cualquier plaza de la República durante el tiempo que permanezcan en la lista; y su negativa de trasladarse al lugar donde se les requiera por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sean dados de baja por el Instituto, de la referida lista.

Artículo 18. Consulta de la Lista.- Para expedir un nombramiento de secretario de tribunal de Circuito, juzgado de Distrito o actuario del Poder Judicial de la Federación, los Titulares podrán solicitar a la Comisión la información profesional y académica del integrante de la lista que pretendan designar.

En caso de que dos o más Titulares soliciten informe respecto de un mismo integrante, aquél se remitirá a quien lo haya requerido en primer término, tomando como base la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente en la Comisión.

Los Titulares tendrán en todo momento la facultad de entrevista o cualquier otro método de conocimiento del aspirante, previo a su nombramiento.

Los Titulares que decidan nombrar a un secretario o actuario de entre las personas que integran la lista, lo comunicarán por escrito a la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles, con el único objeto de que se lleve el control de la misma.

Si el Titular, una vez analizada la información profesional y académica del integrante de la lista que solicitó, decide no otorgarle el nombramiento, deberá informarlo a la Secretaría para efectos de control administrativo.

Artículo 19. Tiempo máximo que una persona puede permanecer en la lista y oportunidad para volver a integrar la lista.- El tiempo máximo que una persona puede permanecer en la lista, será de dos años. En el supuesto de que un integrante de la lista que haya sido nombrado secretario o actuario, concluya sus funciones, volverá a formar parte de la misma, siempre y cuando la conclusión de funciones no haya ocurrido por causa grave a él imputable.

Artículo 20. Comunicación en caso de no otorgar nuevo nombramiento.- Los Titulares que decidan no otorgar un nuevo nombramiento al secretario o actuario integrante de la lista, deberán comunicar su decisión a la Secretaría para que ésta registre esa circunstancia como antecedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo General 3/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Reglamento del artículo 17 del citado acuerdo general 3/2002.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- El Comité Académico del Instituto elaborará el Plan de Estudios de la Especialidad, con base en los lineamientos básicos que expida la Comisión. Dicho Plan de Estudios de la Especialidad, deberá estar elaborado a más tardar el dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

QUINTO.- En el mes de septiembre de dos mil cuatro, se remitirá el Plan de Estudios de la Especialidad a los Coordinadores de las extensiones del Instituto, a efecto de que, en coordinación con el claustro de profesores de cada una de ellas, elaboren los planes de Estudios del Curso para Secretarios. Los planes de Estudios del Curso para Secretarios de las extensiones, deberán remitirse al Instituto a más tardar el veintinueve de octubre de dos mil cuatro, para su aprobación y registro.

El quince de noviembre de dos mil cuatro, deberán encontrarse aprobados la totalidad de los planes de Estudios del Curso para Secretarios que se impartirá en la sede central y las extensiones.

SEXTO.- Los derechos de las personas que hayan aprobado el examen de aptitud o hayan sido nombradas conforme a las reglas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, subsisten en sus términos.

SEPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 26/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta los Cursos del Instituto de la Judicatura Federal; Fija las Bases para Celebrar y Organizar los Exámenes de Aptitud a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación; Establece el Procedimiento para la Expedición de Nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y Actuarios del Poder Judicial de la Federación; y Abroga el Acuerdo General 3/2002 del Propio Organismo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las actividades docentes del Instituto de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 27/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACION DE LOS JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO EN LAS ACTIVIDADES DOCENTES DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala como atribución del Consejo de la Judicatura Federal, emitir las normas que rijan el funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura Federal;

TERCERO.- Conforme a los artículos 95, fracción I, y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal debe establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial, tendentes a desarrollar el conocimiento práctico de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación. Por consiguiente, resulta necesario reglamentar las prerrogativas y obligaciones de los profesores del Instituto, a efecto de que se cumpla el citado objetivo;

CUARTO.- Asimismo, resulta necesario contar con un acervo de material didáctico, que permita a los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal adquirir los conocimientos prácticos que sean necesarios para desempeñar los distintos cargos que componen la carrera judicial; En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1o.- Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que participen como docentes en la sede central o en las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal o que apoyen en las actividades de éste, tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Las horas clase impartidas o las actividades de apoyo desarrolladas, serán registradas y consideradas como criterio de evaluación en los casos de solicitudes de cambio de adscripción y ratificación;
- II. En los casos en los que se acuerde la celebración de un concurso interno de oposición para jueces de Distrito o magistrados de Circuito, el número de horas-clase impartidas en el Instituto o su equivalente en actividades de apoyo a éste, se considerará como requisito de admisión o como criterio de evaluación, según lo establezca la Comisión de Carrera Judicial;

- III. Las horas-clase impartidas o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto, serán tomadas en cuenta por la Comisión de Carrera Judicial, en los casos de solicitudes para la asistencia a eventos o cursos en instituciones académicas u organismos nacionales o extranjeros.

Para los efectos previstos en las tres fracciones anteriores, el Instituto al finalizar cada año lectivo, enviará a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, la lista de los secretarios, jueces de Distrito y magistrados de Circuito, que durante el año lectivo hayan participado como docentes, especificando, en cada caso, el número de horas-clases impartido por cada uno de ellos o su equivalente en actividades de apoyo al Instituto. Dicha Secretaría hará el registro correspondiente en los expedientes personales de los funcionarios mencionados.

Los coordinadores de cada una de las extensiones, deberán proporcionar la mencionada información al Instituto, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año lectivo.

Artículo 2o.- Los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que participen como docentes en la sede central o en las extensiones del Instituto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en la elaboración de los Planes de Estudios, en los términos previstos en el artículo 8 del Acuerdo General 26/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Elaborar, antes del inicio del curso, el programa de la asignatura que vayan a impartir, cuando así se lo solicite el Director General del Instituto o en su caso, el coordinador de la extensión correspondiente;
- III. Sujetarse cuidadosamente al programa de la asignatura que imparta y preparar cada una de las clases;
- IV. Asistir puntualmente a la sede central o las extensiones del Instituto, para impartir la materia que se le haya asignado;
- V. Sujetarse a los lineamientos que fije el Instituto; y,
- VI. Preparar el material didáctico que se indique en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 3o.- El Director General del Instituto y en su caso, los coordinadores de las extensiones, no incluirán en la lista a que se refiere el artículo 1o. a los docentes que durante el año lectivo de que se trate, hayan incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 2o.

Artículo 4o.- Los jueces de Distrito y los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán remitir mensualmente en copia fotostática legible, el expediente relativo a un juicio totalmente concluido que obre en sus archivos. Dicho expediente se deberá ajustar a las características que previamente fije el Director General del Instituto en coordinación con el Comité Académico, a efecto de que se prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deben llevarse a cabo en el propio Instituto. En caso de que los referidos titulares de los órganos jurisdiccionales no cumplan con la obligación aquí señalada, el Director General del Instituto lo hará del conocimiento de la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículos 5o.- El Director General del Instituto podrá solicitar por oficio al encargado del Centro Archivístico Judicial, el préstamo temporal de expedientes relativos a juicios totalmente concluidos, a efecto de que el Instituto prepare el material didáctico necesario para los cursos y exámenes que deba llevar a cabo.

El Director General del Instituto enviará copia del oficio de solicitud, al titular del órgano jurisdiccional que haya resuelto el juicio respectivo, para su conocimiento.

Artículo 6o.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales, previa solicitud por escrito del Director General del Instituto, tendrán la obligación de permitir a los alumnos de aquél la realización de prácticas dentro de las oficinas de los propios órganos. En ningún caso podrán permanecer más de dos alumnos en cada órgano jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil cinco, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO.- A más tardar el uno de septiembre de dos mil cuatro, el Instituto de la Judicatura Federal emitirá una Circular en la que se especificarán las características a que se deberán sujetar los expedientes referidos en el artículo 4o. de este Acuerdo. La obligación de remitir los expedientes por parte de los titulares de los órganos jurisdiccionales comenzará a partir del mes de octubre de dos mil cuatro.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga a este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 27/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Participación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito en las Actividades Docentes del Instituto de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 28/2004 del Pleno del Consejo la Judicatura Federal, que modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998 que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 28/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 127 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- El artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

TERCERO.- Conforme al artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal. Por otra parte, atento lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del mismo ordenamiento, el Pleno del Consejo contará con secretarios técnicos, los cuales deberán tener título profesional, contar con experiencia mínima de tres años y acreditar buena conducta. Por tanto, resulta necesario que el Consejo cuente con secretarios técnicos que provengan principalmente de la carrera judicial, cuya antigüedad no se vea interrumpida durante el tiempo que se encuentren laborando en el Consejo.

CUARTO.- Conforme a los artículos 95 fracción I y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal debe establecer cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial, tendentes a desarrollar el conocimiento práctico de los procedimientos y asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, resulta necesario que el Instituto de la Judicatura Federal cuente con personal académico-administrativo que provenga principalmente de la carrera judicial, que esté en posibilidad de elaborar los cursos y exámenes mencionados, cuya antigüedad no se vea interrumpida durante el tiempo que se encuentre laborando en el mismo.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el artículo 127 del Acuerdo General 48/1998 que regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar en los términos siguientes:
“**Artículo 127.-** Para efectos de la carrera judicial, la antigüedad a que se refiere el artículo 105 de la Ley se computará a partir de la fecha de ingreso a cualquiera de los cargos que integran la misma. El tiempo durante el cual una persona se haya desempeñado en el cargo de Secretario Técnico con título de licenciado en derecho, en el Consejo de la Judicatura Federal o en el Instituto de la Judicatura Federal, se computará como antigüedad para efectos de la carrera judicial, equiparándose a la de un Secretario de Tribunal de Circuito.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga a este Acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 28/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Artículo 127 del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del mismo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 29/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 29/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, aprobó la creación del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- El Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson 253, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno de junio al cuatro de julio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cuatro tribunales colegiados del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.- QUINTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"V.- QUINTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Hermosillo".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 29/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con Residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 30/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 30/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad, esta última, que ejerce a través de la

Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, en sesión de cinco de marzo de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la creación del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- El Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson 253, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Quinto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Quinto Circuito lo será también del nuevo órgano jurisdiccional. Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios primero, segundo, tercero y cuarto del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los cinco tribunales unitarios del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero, segundo, tercero y cuarto del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado V.- QUINTO CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"V.- QUINTO CIRCUITO: ...

2.- Cinco tribunales unitarios con sede en Hermosillo".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 30/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con Residencia en Hermosillo, Sonora; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y

Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 31/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ΑΧΥΕΡΔΟ ΓΕΝΕΡΑΛ 31/2004, ΔΕΛ ΠΛΕΝΟ ΔΕΛ ΧΟΝΣΕΘΟ ΔΕ ΛΑ ΘΥΔΙΧΑΤΥΡΑ ΦΕΔΕΡΑΛ, ΡΕΛΑΤΙΣΟ Α ΛΑ ΔΕΝ ΟΜΙΝΑΧΙΟΝ, ΡΕΣΙΔΕΝΧΙΑ, ΧΟΜΠΕΤΕΝΧΙΑ, ΘΥΡΙΣΔΙΧΧΙΟΝ ΤΕΡΡΙΤΟΡΙΑΛ, ΔΟΜΙΧΙΛΙΟ Ψ ΦΕΧΗΑ ΔΕ ΙΝΙΧΙΟ ΔΕ ΦΥ ΝΧΙΟΝΑΜΙΕΝΤΟ ΔΕΛ ΧΥΑΡΤΟ ΤΡΙΒΥΝΑΛ ΧΟΛΕΓΙΑΔΟ ΔΕΛ ΔΕΧΙΜΟΘΥΙΝΤΟ ΧΙΡΧΥΙΤΟ, ΧΟΝ ΡΕΣΙΔΕΝΧΙΑ ΕΝ ΜΕ ΞΙΧΑΛΙ, ΒΑΘΑ ΧΑΛΙΦΟΡΝΙΑ; ΑΣΙ ΧΟΜΟ Α ΛΑΣ ΡΕΓΛΑΣ ΔΕ ΤΥΡΝΟ, ΣΙΣΤΕΜΑ ΔΕ ΡΕΧΕΠΙΧΙΟΝ Ψ ΔΙΣΤΡΙΒΥΧΙΟΝ ΔΕ ΑΣΥΝΤΟΣ ΕΝΤΡΕ ΛΟΣ ΤΡΙΒΥΝΑΛΕΣ ΧΟΛΕΓΙΑΔΟΣ ΕΝ ΕΛ ΧΙΡΧΥΙΤΟ Ψ ΣΕΔΕ ΙΝΔΙΧΑΔΟΣ.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinte de agosto de dos mil tres, aprobó la creación del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la

instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

Εν χονσεχυνεχια, χον φυνδαμεντο εν λασ δισποσιχιονεσ χονστιτυχιοναλεσ ψ λεγαλεσ χιταδασ, ελ Πλενο δελ Χονσεφο δε λα θυδιχατυρα Φεδεραλ εξπιδε ελ σιγυιεντε

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Ελ δομυχλιο δελ Γργανο φυρισδιχχιοναλ εν χιτα σεργ ελ υβιχαδο εν λα χαλλε δελ ηοσπιταλ 594, χ ολονια Ζονα Ινδυστριαλ, Χεντρο Χίπιχο, χ Γδιγο ποσταλ 21000, Μεξιχαλι, Βαφα Χαλιφορνια.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al veinte de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Τρανσχυρριδο ελ πλαζο σε)αλαδο, λασ ασυντοσ ννεποσ σε διστριβυιργ εντρε λασ χυατρο τριβυν αλεσ χολεγιαδοσ δελ Χιρχυιτο ψ σεδε ινδιχαδοσ; χον λασ σαλπεδαδεσ απυνταδασ, χονφορμε αλ σιστ εμα χομπυταριζαδο θυε σε υτιλιζα παρα εσοσ εφεχτοσ.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo y tercero del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados con residencia en Mexicali".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción

Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con Residencia en Mexicali, Baja California; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 32/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEPTIMO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la creación del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, cuyo inicio de funcionamiento quedó supeditado a la existencia de la infraestructura necesaria para ello;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal unitario.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales unitarios del mismo Circuito, que actualmente funcionan en Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- El Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en la calle del hospital 594, colonia Zona Industrial, Centro Cívico, código postal 21000, Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Los actuales tribunales unitarios del Decimoquinto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimoquinto Circuito lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Mexicali, Baja California, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales unitarios primero y segundo del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los tres tribunales unitarios del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los titulares de los tribunales unitarios primero y segundo del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO, número 2, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-...

"XV.- DECIMOQUINTO CIRCUITO: ...

2.- Siete tribunales unitarios: tres con sede en Mexicali y cuatro con residencia en Tijuana".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración, del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con Residencia en Mexicali, Baja California; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Unitarios en el Circuito y Sede indicados, fue

aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados en el circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN EL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO.- Los artículos 81, fracciones V y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales, y en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- A fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de diecisiete de marzo de dos mil cuatro, aprobó la creación del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la instalación de dicho tribunal colegiado, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional en cita.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los tribunales colegiados del mismo Circuito, que actualmente funcionan en la ciudad de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, iniciará funciones el uno de junio de dos mil cuatro, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Boulevard Euquerio Guerrero 4, esquina Jazmín, colonia Arroyo Verde, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.- Los actuales tribunales colegiados del Decimosexto Circuito, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Decimosexto Circuito, lo será también del nuevo órgano jurisdiccional.

Los nuevos asuntos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de junio de dos mil cuatro, se remitirán, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Circuito y sede aludidos, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Transcurrido el plazo señalado, los asuntos nuevos se distribuirán entre los seis tribunales colegiados del Circuito y sede indicados; con las salvedades apuntadas, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

QUINTO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decimosexto Circuito, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos sobre la productividad obtenida.

SEXTO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XVI.- DECIMOSEXTO CIRCUITO:

1.- Seis tribunales colegiados, cinco con residencia en Guanajuato y uno con sede en León".

SEPTIMO.- El Pleno, la Comisión de Creación de Nuevos Organos y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal Relativo a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial, Domicilio y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Sexto Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito, con Residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Tribunales Colegiados en el Circuito y Sede Indicados; fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintiuno de abril de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O.**

Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio A. Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.5713 M.N. (ONCE PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS TRECE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 14 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.74, 3.22

y 3.36, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.64, 3.19 y 3.08, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos.**- Rúbrica.

(R.- 195605)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante

Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.1250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex

S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE ECONOMIA**

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; y la Decisión

No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio de dos mil;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el artículo 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México establece que ambas Partes iniciarán discusiones para examinar la posibilidad de que la Unión Europea otorgue a México un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún;

Que el artículo 3 de la referida decisión establece que el Consejo Conjunto UE-México tiene la facultad de acelerar la reducción de los aranceles aduaneros más rápidamente de lo previsto en la propia decisión. Una decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso prevalecerá sobre los términos establecidos en la propia decisión, y

Que el 28 de abril del presente año, ambas Partes acordaron adoptar la Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto Unión Europea-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 2/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO POR LA QUE SE INTRODUCE UN CUPO ARANCELARIO PARA DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE MEXICO Y ENUMERADOS EN EL ANEXO I DE LA DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México:

DECISION DEL CONSEJO CONJUNTO UNION EUROPEA-MEXICO**No. 2/2004****de 28 de abril de 2004**

por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México

EL CONSEJO CONJUNTO,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997,

Vista la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México de 23 de marzo de 2000 (en lo sucesivo la "Decisión 2/2000"), y en especial el apartado 5 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

(1) En el apartado 5 del artículo 10 de la Decisión 2/2000 se estipula que las Partes iniciarán negociaciones para examinar la posibilidad de abrir un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún.

(2) Las Partes han concluido una negociación mutuamente satisfactoria.

(3) El apartado 5 del artículo 3 le otorga al Consejo Conjunto la capacidad de acelerar la reducción de los aranceles aduaneros más rápidamente de lo previsto en los artículos 4 a 10, o de mejorar de otro modo las condiciones de acceso establecidas de conformidad con tales artículos.

(4) Una decisión del Consejo Conjunto de acelerar la eliminación de un arancel aduanero o de mejorar las condiciones de acceso prevalecerá sobre los términos establecidos en los artículos 4 a 10 para el producto de que se trate.

DECIDE:

Artículo 1

La Comunidad Europea introducirá un cupo arancelario con tratamiento preferencial para lomos de atún originarios de México, de conformidad con el Anexo III de la Decisión 2/2000, tal como se establece en el anexo de esta Decisión conjunta.

Artículo 2

A partir del año 3 en adelante, el aumento anual del cupo estará condicionado al agotamiento del cupo del año anterior. A efectos de este artículo, el cupo se considerará agotado si, a 31 de diciembre de cada año, se ha utilizado como mínimo el 80% de la cantidad total disponible para el año en cuestión.

Artículo 3

El cupo se abrirá el día de la entrada en vigor de esta decisión conjunta. A partir del año 2 en adelante, el cupo se abrirá el 1 de enero de cada año.

Artículo 4

La presente Decisión surtirá efecto treinta días después del día de su adopción.

Hecho en [...]

Por el Consejo Conjunto

ANEXO

Cupo de la Comunidad Europea de lomos de atún originarios de México clasificados en el código NC 1604 14 16

El aumento anual a partir del año 3 en adelante está sujeto a las condiciones fijadas en el artículo 2 de esta Decisión. Tales cupos se asignarán con arreglo al principio de «primero en tiempo, primero en derecho»

Año: 1	Año: 2	Año: 3	Año: 4	Año: 5	Año: 6	Año: 7	Año: 8	Año: 9	Año: 10	Años siguientes
5.000 toneladas	6.000 toneladas	7.000 toneladas	8.000 toneladas	9.000 toneladas	10.000 toneladas	11.000 toneladas	12.000 toneladas	13.000 toneladas	14.000 toneladas	15.000 toneladas

Tipo del derecho										
6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la referida decisión, ésta entrará en vigor el 28 de mayo del presente año.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un Acuerdo por el que se dé a conocer el método de asignación del cupo a que hace referencia el presente Acuerdo.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8;

Que el Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2002, contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta la negociación del Quinto Protocolo Adicional del Acuerdo;

Que el 1 de diciembre de 2003, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, mediante el cual se incorporan nuevas preferencias arancelarias al Acuerdo, protocolo que fue dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 2004;

Que el 31 de diciembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 3 de septiembre de 2002 con objeto de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que el 22 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú;

Que de conformidad con el artículo quinto del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, la fecha de entrada en vigor del mismo será en un plazo no mayor a

los veinte días después de que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para su aplicación, y

Que el único transitorio del Decreto para la aplicación del Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, establece que la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la fecha de entrada en vigor del referido Protocolo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR DEL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO UNICO.- El Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, entrará en vigor el 17 de mayo de 2004.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA ELIMINACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FLUORITA GRADO ACIDO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2529.22.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 15 de diciembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de referencia por cinco años más, contados a partir del 11 de mayo de 1999.

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias

2. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, mediante el cual se dio a conocer a los productores nacionales o a cualquier otra persona interesada que, entre otras, la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, se eliminaría el 11 de mayo de 2004, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su

interés de que se iniciara un procedimiento de examen, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma, y

CONSIDERANDO

Competencia

3. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, y 109 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado un procedimiento de revisión anual, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de la subvenciones como el daño, o un examen de vigencia de cuota compensatoria, derivado de la manifestación de interés por parte de la producción nacional de que se inicie el mismo.

5. En virtud de que ninguna parte interesada solicitó la revisión anual a que se refiere el punto anterior y de que ningún productor nacional expresó por escrito a esta Secretaría su interés de que se inicie el examen de vigencia de cuota compensatoria a que se refieren los puntos 2 y 4 de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 70 y 70 B de la LCE, 109 del RLCE y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

6. A partir del 12 de mayo de 2004, se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de fluorita grado ácido, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2529.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

7. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

8. Procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria respectiva, de las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 12 de mayo de 2004, hasta la entrada en vigor de esta Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

9. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Ispat Mexicana, S.A. de C.V., en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 24 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA ISPAT MEXICANA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

Visto para resolver el recurso administrativo R. 11/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 24 de septiembre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, en la cual se determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento a las importaciones referidas.

Interposición del recurso de revocación

2. El 27 de noviembre de 2003, la empresa importadora Ispat Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ispat o la recurrente, por conducto de su representante legal, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para interponer recurso administrativo de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto anterior y formuló los agravios que a continuación se resumen.

Primero.- La autoridad emitió la resolución impugnada en contravención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

A. La autoridad omitió considerar y valorar la información probatoria presentada en tiempo y forma por Ispat, relativa a la distorsión en la República de la India derivada de los altos costos de la electricidad en ese país, de manera que el precio del producto investigado no refleja condiciones de mercado. Ispat presentó los documentos denominados Indian producers battle rising costs; Output still rising; Processing offshore, e Indian ferro-alloy producers strikes power deal, todos con su traducción al español.

B. Con objeto de demostrar los altos costos de la electricidad en el país sustituto seleccionado por la solicitante, Ispat presentó el estudio denominado Electricity in India. Providing Power for the Millions de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en lo sucesivo OCDE, con su traducción. Del anterior documento se desprende que existen subsidios cruzados entre los usuarios de tipo doméstico o agrícola y los industriales y explica que las tarifas de uso doméstico o agrícola se encuentran muy por debajo de los costos de producción mientras que las tarifas para otras categorías de consumidores, como los industriales, está muy por encima del promedio del costo de producción. Esta última publicación corresponde al año 2002 y contiene datos correspondientes a años anteriores e incluso proyecciones para los años 2011 y 2012, lo que demuestra, según su dicho, que los altos costos de la electricidad en la República de la India prevalecieron en el año 2001.

C. Asimismo, Ispat presentó información que aun cuando no fue publicada durante el periodo investigado, guarda una relación estrecha con los hechos controvertidos al ser causa o consecuencia de los mismos, tal es el caso del artículo del Indian Express Newspaper de Bombay correspondiente al año 2000, titulado High carbon ferro chrome prices rally to cross Rs 25,000 per tonne, en el cual se establece lo siguiente:

“Las tarifas indias de energía en la mayoría de los estados fluctúan entre 350 y 420 paise por KWH, unas de las más altas a nivel mundial y a cuyo nivel no es posible

operar para los productores de ferroaleaciones. En países competidores como Sudáfrica o Noruega, las tarifas de energía oscilan entre 80 y 120 paise por KWH pudiendo competir efectivamente en el mercado mundial.”

D. Resulta claro que los altos costos de las tarifas de la electricidad en la República de la India es un hecho conocido a nivel mundial, y que se ha presentado a lo largo de todos estos años, incluyendo el 2001, y la autoridad debió considerar toda la información presentada por Ispat y valorar cada una de las pruebas y argumentos presentados, ya que el hecho de que alguna no correspondió al periodo sujeto a investigación no significa que no tenga valor probatorio, ya que necesariamente tuvo incidencia en el periodo investigado.

E. Suponiendo sin conceder que la única información que se debería tomar en cuenta para la determinación de la resolución final, fuera la publicada en el 2001, entonces la autoridad omitió valorar las pruebas documentales presentadas por Ispat, correspondientes al periodo investigado y que claramente reflejan la distorsión en los costos de la electricidad en la República de la India.

Segundo.- La resolución recurrida viola lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al encontrarse indebidamente fundada y motivada, ya que no se consideraron ni mucho menos valoraron todas las documentales ofrecidas por Ispat durante la investigación administrativa, por lo que con fundamento en la fracción III del artículo 133 del CFF, se debe emitir una nueva resolución.

A. La autoridad al tener una incorrecta apreciación de los hechos, como lo es la supuesta omisión de la presentación de información correspondiente al periodo investigado que le permitiera tener la certeza de que durante ese periodo los precios de la electricidad en la República de la India estaban distorsionados, dejó en absoluto estado de indefensión a Ispat. Es decir, la Secretaría únicamente resolvió con base en un documento que a su decir no contiene cifras correspondientes al periodo investigado, sin embargo, desestimó el resto de la información relativa a la distorsión de los precios del ferrosilicomanganeso en la República de la India, derivado de las altas tarifas en la electricidad, sin fundar ni motivar su determinación y en contravención del principio de seguridad jurídica.

B. La motivación aludida por la autoridad no sólo no es la correcta sino que se aparta de las evidencias documentales que obran en el expediente administrativo en el que basó su determinación, lo anterior, en contravención a las garantías constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben regir los procedimientos. Más aún, la información, argumentos y pruebas presentados por la ahora recurrente a lo largo del procedimiento fueron aceptados por la Secretaría, sin embargo, las documentales no fueron desahogadas una por una y la autoridad únicamente se pronunció respecto a un documento en perjuicio de Ispat.

C. La autoridad señaló que toda vez que Ispat no presentó información documental que sustentara los altos costos de la electricidad en la República de la India para efectos de desvirtuar la selección de ese país como país sustituto adecuado para el cálculo del valor normal, es aplicable desestimar la metodología propuesta por Ispat y realizar el cálculo del margen de dumping correspondiente para la determinación de la referida cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento. El argumento anterior es improcedente debido a la mala apreciación de los hechos, ya que Ispat exhibió información fehaciente durante el procedimiento y la Secretaría estando facultada para requerir a Ispat más información al respecto, no lo hizo.

Tercero.- La autoridad violó la garantía de audiencia plasmada en el artículo 14 Constitucional, ya que suponiendo sin conceder que Ispat no hubiera presentado algún otro documento relativo a la mencionada distorsión de precios del ferrosilicomanganeso en la República de la India, la autoridad debió requerir a la recurrente otra información, ya que está facultada para hacerlo atendiendo a la consecución del objeto de la investigación antidumping, por lo que al no hacerlo dejó en estado de indefensión a Ispat.

Cuarto.- La autoridad violó los principios de seguridad jurídica, legalidad y equidad procesal consagrados en los artículos 13, 14 y 16 Constitucionales, por aceptar, desahogar y valorar como válidas diversas pruebas presentadas por la solicitante, las cuales no corresponden al periodo sujeto a investigación. La Secretaría en la resolución final de la investigación determinó la desestimación del documento intitulado Electricity in India. Providing Power for the Millions de la OCDE, presentada por la recurrente, en virtud de que a su decir, dicha publicación reporta cifras que no corresponden al periodo investigado, es decir, enero a agosto de 2001. Más aún la autoridad resolvió con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, o sea, con base en la mejor información

disponible, la cual fue proporcionada por la empresa solicitante, sin embargo la solicitante presentó información que no corresponde al periodo investigado y la autoridad investigadora la aceptó y calificó como válida para la determinación de la cuota compensatoria, violentando de manera por demás clara la garantía de seguridad jurídica de la recurrente, así como la de legalidad y equidad procesal que debe regir en todos los procedimientos.

Quinto.- La autoridad violó los principios de legalidad, fundamentación y motivación garantizados a través de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que no ejerció debidamente sus facultades discrecionales para requerir mayores elementos con el objeto de conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, dejando en estado de indefensión a Ispat.

A. La autoridad señaló que la documentación presentada por Ispat no le permitió tener la certeza de una distorsión en los precios del ferrosilicomanganeso en la República de la India derivada de las altas tarifas de electricidad, cuyo origen es la existencia de subsidios cruzados en ese país, ya que supuestamente no contó con información correspondiente al periodo de investigación, sin embargo, no requirió mayores elementos de prueba a Ispat y determinó desestimar la metodología propuesta por la misma para el cálculo del valor normal, violentando no sólo la garantía de audiencia de Ispat sino también el principio de fundamentación y motivación.

B. Adicionalmente, Ispat con fundamento en el artículo 54 de la LCE, solicitó a la autoridad investigadora que en ejercicio de las facultades ahí conferidas requiriera a la empresa solicitante la presentación del reporte completo de la empresa CRU International Ltd., en lo sucesivo CRU, a efecto de que ésta contara con la información completa y necesaria que le permitiera conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, sin embargo, la autoridad determinó improcedente dicha solicitud, violentando con ello la garantía de seguridad jurídica de Ispat, con relación al principio de fundamentación y motivación, ya que si bien es una facultad discrecional de la autoridad requerir mayores elementos de prueba a las partes, también es cierto que la Secretaría no motivó debidamente su falta de actuación. El estudio presentado por la solicitante únicamente contenía información relativa al país investigado, al país sustituto propuesto por la solicitante y al país sustituto propuesto por Ispat, entre otros países, más no completaba la totalidad de los países productores de la mercancía sujeta a investigación, ni mayores explicaciones sobre la obtención de las cifras ahí contenidas.

C. La solicitante nunca explicó los criterios de selección que utilizó para presentar la información correspondiente únicamente a esos países. Así las cosas, la Secretaría determinó indebidamente que la información presentada por la solicitante era suficiente para determinar el valor normal sin exponer los criterios y los fundamentos para llegar a dicha conclusión, cuando dicho documento fue la base de todo análisis de discriminación de precios que llevó a la autoridad a determinar la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento. El proceder de la autoridad dejó en estado de indefensión a Ispat al no requerirle mayores elementos aun y cuando no contaba con la certeza para resolver sobre los subsidios cruzados y al determinar improcedente su solicitud para contar con el reporte completo del CRU, lo cual violentó claramente la garantía de equidad procesal que debe regir en todos los procedimientos.

Sexto.- La Secretaría violó el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 Constitucional con relación al principio de legalidad, en virtud de que aun cuando dictó la resolución final con fundamento en el artículo 59 de la LCE, lo hizo en contravención al plazo de 260 días hábiles establecido en el mismo ordenamiento.

A. La Secretaría dictó la resolución final fuera del término legal, excediéndose aproximadamente 70 días hábiles, por lo que dicha resolución es ilegal e inconstitucional, por lo que debe ser declarada nula.

3. Con objeto de acreditar lo anterior, Ispat presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la escritura pública número 25,834 otorgada ante el Notario Público 32 del Distrito Federal.

B. Copia de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania.

C. Copia del oficio UPCI.310.03.2699 del 24 de septiembre de 2003, a través del cual se le notifica a la recurrente la resolución señalada en el inciso anterior.

D. Copia de los artículos intitulados Indian producers battle rising costs, de junio de 2001; Output still rising, de junio de 2001; Indian ferro-alloy producer strikes power deal, de enero de 2001, todos del Metal Bulletin, acompañados de su traducción al español.

CONSIDERANDOS

Competencia

4. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracción V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia, 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior y 121, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación.

5. El recurso de revocación en contra de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, fue interpuesto dentro del plazo de 45 días a que alude el artículo 121 del CFF. Asimismo, dicho recurso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 122 del mismo ordenamiento.

6. Las pruebas que se indican en el punto 3 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad, por su propia y especial naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la personalidad de la recurrente de conformidad con la fracción I del artículo 123 del CFF, con copia de la escritura pública, la cual consta en el expediente administrativo.

Análisis de los agravios

7. Esta autoridad considera infundados e improcedentes los agravios de la recurrente, por las siguientes razones.

8. Es improcedente el primer agravio que señala Ispat, debido a que como se refirió en el punto 59 de la resolución recurrida, esta autoridad desestimó la propuesta de la empresa importadora debido a que la única prueba documental presentada por Ispat para acreditar la existencia de subsidios reporta cifras que no corresponden al periodo investigado, por lo que la Secretaría no tuvo la certeza de que el esquema de subsidios cruzados haya estado vigente durante el periodo investigado.

A. Asimismo, la autoridad analizó y valoró todas la pruebas presentadas por las partes, tal y como se señala en el punto 28 de la resolución recurrida, incluyendo los denominados Indian producers battle rising costs, Output still rising, Processing offshore, de junio de 2001, e Indian ferro-alloy producers strikes power deal, de enero de 2001, los cuales se refieren al alto costo de la electricidad en la República de la India, pero no acreditan la existencia de la distorsión en el precio de la electricidad que pretende probar con ellos Ispat. En lo relacionado con las proyecciones es importante señalar que corresponden a los años de 2010 y 2020, sin embargo, se refieren a un producto distinto, por lo que dichas pruebas no tuvieron relevancia alguna para acreditar distorsión en los precios de la electricidad en la República de la India, lo cual no obstó para que fueran analizadas y valoradas debidamente.

9. Es improcedente el segundo agravio señalado por Ispat, debido a que equivocadamente la recurrente refiere que esta autoridad manifestó que Ispat no presentó información documental que sustentara los altos costos de la electricidad en la República de la India, sin embargo, como ya se mencionó en el punto anterior, lo que esta Secretaría señaló en el punto 59 de la resolución recurrida es que no tuvo información que acreditara la existencia de subsidios cruzados durante el periodo investigado, pues la información presentada por Ispat no se pudo considerar porque no corresponde al periodo investigado. Es decir, la recurrente atribuye los altos costos de la electricidad en la República de la India a los subsidios cruzados, sin embargo, el documento titulado Electricity in India. Providing Power for the Millions, presentado para demostrar la existencia de dichos subsidios, no contiene datos para el año de 2001 en el que se encuentra el periodo investigado. No obstante, como se señaló en el punto anterior, la Secretaría sí analizó y valoró todas las documentales presentadas por Ispat, las cuales sólo se refieren a los altos costos de la electricidad en la República de la India y no a los subsidios cruzados.

10. El tercer agravio señalado por la recurrente es improcedente, debido a que la función de la Secretaría no es suplir a las partes en lo referente a la selección de pruebas que deban presentar durante el procedimiento, como se señala en el artículo 53 de la LCE, ya que son las partes quienes tienen la obligación de presentar las pruebas que consideren oportunas para su defensa, y la autoridad no está obligada a suplir la deficiencia en la defensa o presentación de pruebas de alguna de las partes, y sí está obligada a actuar en forma imparcial.

A. Durante el procedimiento Ispat tuvo amplia oportunidad para presentar las pruebas necesarias referentes al periodo investigado para acreditar la existencia de subsidios cruzados y la distorsión de precios en la electricidad, pues durante la investigación la Secretaría otorgó dos periodos probatorios, ambos de 30 días, precisamente para respetar la garantía de audiencia de las partes interesadas, por lo que la Secretaría con base en los artículos 54 de la LCE resolvió conforme a la información disponible, tal y como se señaló en el punto 60 de la resolución recurrida.

11. Respecto al cuarto agravio que señala Ispat, la Secretaría lo considera igualmente improcedente debido a que la recurrente ahora manifiesta que la información presentada por la solicitante no debió ser tomada en consideración por encontrarse fuera del periodo investigado, sin embargo, en su respuesta al formulario oficial para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios, lejos de presentar información para desvirtuar la información presentada por la solicitante, Ispat señaló en el apartado V del apartado B de Información General, lo siguiente:

“Ispat considera que la información presentada por la solicitante en relación con los datos que aquí se requieren, es confiable y refleja las características del mercado internacional del ferrosilicomanganeso, toda vez que las fuentes utilizadas por Autlán, como el Instituto Internacional del Manganeso (International Manganese Institute) y el Metal Bulletin Research son reconocidas como serias en el ámbito internacional.

De esta forma y con el objeto de evitar repeticiones, mi mandante no presenta información adicional a este respecto, toda vez que la misma ya obra en el expediente administrativo del caso.”

A. De lo anterior se desprende que la información ahora impugnada por la recurrente, fue información que hizo suya y consintió, por lo tanto, al haber sido presentada por la solicitante y haber sido reconocida como información confiable y seria por la ahora recurrente, fue la mejor información disponible que tuvo la Secretaría para emitir su resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la LCE, tal y como se señaló en el punto 60 de la resolución recurrida.

B. Asimismo, en lo referente a la documentación mencionada y que fue empleada por la Secretaría para la determinación del país sustituto, debe señalarse que sólo se trata de información que muestra a los principales productores de ferrosilicomanganeso en el año 2000, la cual fue presentada por la empresa solicitante en el inicio de la investigación y fue aceptada por la Secretaría, de conformidad con la fracción XI del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, por ser una prueba razonablemente disponible para la solicitante, misma que como ya se señaló fue aceptada por la recurrente.

C. Existen pruebas adicionales que se describen en los puntos 77 al 81 de la resolución recurrida y que sustentan la selección de la República de la India como país sustituto, tales como que el mineral de manganeso utilizado para la producción del ferrosilicomanganeso es muy similar en ambos países, que los dos países utilizan la escoria para la producción de la mercancía investigada y que las horas hombre empleadas en la producción del ferrosilicomanganeso son muy similares en ambos países.

D. Asimismo, Ispat señaló que el documento que presentó intitulado Electricity in India. Providing Power for the Millions de la OCDE, fue desestimado porque a decir de la autoridad, la información contenida en él no reporta cifras correspondientes al periodo investigado, enero-agosto de 2001. Debido a que las cifras contenidas en dicho documento se refieren a los años 1999 y 2000 se trata de un hecho irrefutable y que no da lugar a interpretaciones, por lo que la Secretaría determinó desestimarlo.

12. Es improcedente el quinto agravio que pretende hacer valer Ispat, debido a que la información presentada por la solicitante era suficiente para acreditar el valor normal, ya que contenía información relativa al país investigado, al país sustituto propuesto por la solicitante y al país sustituto propuesto por Ispat, tal como se señaló en el punto 49 de la resolución.

A. No obstante lo anterior, la Secretaría sí requirió el reporte completo del CRU International LTD, a través del oficio UPCI.310.02.2397/2 del 3 de octubre de 2002, según consta en el expediente administrativo del caso, ante lo cual la solicitante contestó que presentó toda la información relevante para la investigación, y que no estaba en posibilidad de presentar todo el documento en virtud de la confidencialidad de ese documento así como las restricciones de su uso. La Secretaría aceptó la información y argumentos presentados por la solicitante por considerarla como la mejor información disponible.

B. Cabe señalar que la recurrente hizo suya la información contenida en el estudio del CRU para documentar sus propias argumentaciones con relación a los costos de producción de la República de Sudáfrica, es decir, ofreció como prueba el estudio que ahora pretende desacreditar.

C. Lo anterior puede verificarse en su escrito presentado el 8 de abril de 2003, en el que Ispat manifiesta que utilizó el estudio de costos presentado por la solicitante en su solicitud de inicio de investigación, para acreditar dicha información para Sudáfrica, el cual fue aceptado como válido por la autoridad investigadora en el inicio del procedimiento, y solicita que una prueba reconocida por la autoridad como válida en un procedimiento, debe considerarse y surtir los mismos efectos para todas las partes involucradas.

D. Asimismo, Ispat reiteró su argumento al manifestar que utilizó la misma información y metodología que la solicitante, las cuales fueron aceptadas y consideradas por la Secretaría como válidas y que, por lo tanto, la autoridad investigadora también debió aceptarlas como válidas para Ispat y no privilegiar a la solicitante.

13. Es improcedente el sexto agravio de la recurrente, debido a que lo que solicita es que se declare la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, para lo cual esta autoridad no está legitimada, ni mucho menos facultada, ya que dichas atribuciones están conferidas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 239 del CFF y esta autoridad a través del recurso de revocación únicamente puede revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, de conformidad con el artículo 95 de la LCE. Sin embargo, para dar una respuesta a la recurrente y cumplir con lo dispuesto en el artículo 132 del CFF la Secretaría considera improcedente el sexto agravio, pues el hecho de que la resolución haya sido emitida fuera de tiempo no afecta el fondo y sentido de la resolución. Además debe aclararse que el plazo a que se refiere el artículo 59 de la LCE, es un plazo sujeto a modificaciones debido a la naturaleza y complejidad de la investigación, ya que durante el transcurso de la investigación se otorgaron diversas prórrogas a las partes interesadas que lo solicitaron, inclusive a la recurrente con objeto de presentar argumentos y pruebas.

14. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, se desprende que esta autoridad investigadora fundó y motivó de manera debida y suficiente la resolución impugnada, además de que cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento y con la legislación vigente en materia de prácticas desleales de comercio internacional, asimismo, cumplió con los requisitos de valoración de las pruebas, de legalidad, congruencia, motivación y exhaustividad. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 95 de la LCE, 130, 131, 132 y 133 fracción II del CFF, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 24 de septiembre de 2003.

16. Comuníquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

17. Notifíquese personalmente esta Resolución a Ispat Mexicana, S.A. de C.V.

18. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

19. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, mercancía actualmente clasificada en la

fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEITE EPOXIDADO DE SOYA, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 1518.00.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 01/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 30 de enero de 2004, las empresas Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V., en lo sucesivo EIQSA, y Resinas y Materiales, S.A. de C.V., en lo sucesivo RYMSA, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría de Economía para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. Las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a octubre de 2003, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño o amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Prevención

3. El 24 de marzo de 2004, EIQSA y RYMSA respondieron la prevención formulada por esta Secretaría a través del oficio UPCI.310.04.0514/2 de fecha 24 de febrero de 2004.

Empresas solicitantes

4. EIQSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Río Churubusco 594, despacho 203, colonia del Carmen Coyoacán, en México, Distrito Federal, código postal 04100, y cuya principal actividad consiste en la compra-venta, importación y exportación, manufactura, elaboración y producción de materiales plásticos, pinturas, textiles y similares.

5. RYMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Río Churubusco 594, despacho 203, colonia del Carmen Coyoacán, en México, Distrito Federal, código postal 04100, cuya principal actividad consiste en la fabricación, compra, venta, comercialización, consignación, comisión, importación, exportación, representación de productos químicos, petroquímicos, plásticos, de todo tipo de materiales, productos, materias primas y en general la realización de todo tipo de actos de comercio.

6. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, las solicitantes manifestaron que en el periodo comprendido de enero a octubre de 2003, representaron el 100 por ciento de la producción nacional de aceite epoxidado de soya. Para acreditar lo anterior presentaron una carta de fecha 20 de octubre de 2003 de la Asociación Nacional de la Industria Química, en lo sucesivo ANIQ.

Información sobre el producto

Similitud de producto

7. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping la Secretaría toma en cuenta, sobre una base de caso por caso, diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí sólo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

Descripción del producto

8. El producto objeto de investigación es un triglicérido mixto epóxico que pertenece a la familia de los esteres epóxicos; su nombre genérico es aceite epoxidado de soya que usualmente se presenta como un líquido amarillo claro y se utiliza como agente plastificante, dispersante o enmascarante en formulaciones o compuestos de policloruro de vinilo (PVC), pigmentos o tintes. El aceite epoxidado de soya investigado se identifica por el índice de oxirano (Epoxi) de 6.2 a 7 por ciento y el índice de yodo (Wijs) de máximo 2 por ciento. Por sus siglas en español se le conoce como AES y en inglés como ESO o ESBO (epoxidized soybean oil).

Tratamiento arancelario

9. Conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el aceite epoxidado de soya se clasifica en la fracción arancelaria 1518.00.02, la cual se describe como "Aceites animales o vegetales epoxidados". El arancel aplicable a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América fue de 3 por ciento ad valorem para el año de 2001; en el 2002 fue de 1.5 por ciento y a partir del 2003 quedaron libres de arancel. Tanto en las operaciones comerciales en los Estados Unidos Mexicanos como en la fracción arancelaria de la tarifa invocada la unidad de medida en volumen es kilogramos; en las transacciones internacionales se utilizan kilogramos y libras.

Composición química, características físicas y especificaciones técnicas

10. Las especificaciones técnicas que identifican al aceite epoxidado de soya objeto de investigación son: color gardner de máximo 1, gravedad específica de 0.985 a 0.996 g/cm³, viscosidad en un intervalo de 300 a 550 Cps, índice de refracción 1.47 a 1.473, índice de acidez de 1 mg KOH/g, color alpha y humedad de 0.4 por ciento. Las características químicas más importantes del aceite epoxidado de soya son el índice de oxirano (Epoxi), de 6.2 a 7 por ciento y el índice de yodo (Wijs) de máximo 2 por ciento.

Proceso productivo

11. Las solicitantes manifestaron que el aceite epoxidado de soya se obtiene por medio de un proceso por lotes, el cual se lleva a cabo a presión atmosférica. Durante la reacción la carga de los reactivos se realiza aplicando vacío, a excepción del peróxido de hidrógeno, el cual se dosifica por gravedad al interior del reactor, por lo que se cargan en primer lugar con vacío el aceite de soya, heptano y ácido fórmico. Después por medio de un serpentín se aplica vapor para calentar los reactivos a 50 grados centígrados, se detiene el calentamiento y por gravedad se inicia la dosificación del peróxido de hidrógeno lentamente, ya que la reacción es exotérmica (genera energía). La temperatura se controla al alimentar agua de enfriamiento al serpentín. Al término de la dosificación se inicia la verificación del avance de la reacción por medio de análisis químicos periódicos hasta que el índice de yodo indica la finalización de la reacción, se enfría el sistema, se elimina la fase acuosa y se neutraliza la acidez del producto. La eliminación de humedad y solvente se lleva a cabo mediante calentamiento y aplicación de vacío al sistema.

Usos y funciones

12. El aceite epoxidado de soya se utiliza como plastificante o coestabilizador en las formulaciones de productos de PVC y sus copolímeros, al reforzar la acción de los estabilizadores base, evitando que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente enmascarante de ácido en compuestos de tinta de soya; es compatible con hule clorado, nitrocelulosa, neopreno y emulsiones de PVC y PVA (Acetato de polivinilo).

Normas

13. En el ámbito internacional, la calidad del aceite epoxidado de soya se rige por las propiedades determinadas a través de las normas ASTM (American Society for Testing and Materials): la Norma D-1554 para el color gardner, D-1298 para la gravedad específica, D-4878-98 para viscosidad, D-1807 y D-

1218 para el índice de refracción, la Norma D-2288 para volátiles, para el índice de acidez D-1045 y D-4662-98, para el índice de oxirano D-1652-97-B, para el color alpha D-1045-90 y para la humedad D-1364-55T.

14. Las solicitantes manifestaron que la práctica desleal de comercio internacional la han cometido en su perjuicio las siguientes empresas importadoras: A. Atofina México, S.A. de C.V., con domicilio en Fraccionamiento Viveros del Río, Río San Javier número 10, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54060; B. Crompton Corporation, S.A. de C.V., con domicilio en Insurgentes Sur 1685, piso 11- B, colonia Guadalupe Inn, México, Distrito Federal, código postal 01020; C. Charlotte Chemicals, Inc., con domicilio en Homero 432 PH, México, Distrito Federal, código postal 11570; D. Ferro Mexicana, S.A. de C.V., con domicilio en Oriente 171 número 450, colonia Prolongación Aragón - Inguarán, México, D.F., código postal 07490, al importar aceite epoxidado de soya a precios inferiores a su valor normal proveniente de las empresas exportadoras: A. Atofina Chemicals, Inc., con domicilio en 157 West Highway North, Blooming Prairie, Minnesota 55917; B. Crompton Corporation, con domicilio en 471 Highway 3142, Taft, L.A. 70057; C. Charlotte Chemicals, Inc. con domicilio en 2500 Wilcrest, Suite 334 Houston, Texas 77042; D. Ferro Corporation Polymer Additives Division, con domicilio en 7061 East Pleasant Valley Road, Independence OH, 44131, todas en los Estados Unidos de América.

Argumentos y medios de prueba

15. Con el propósito de acreditar la existencia de la práctica desleal en su modalidad de discriminación de precios, EIQUA y RYMSA presentaron los siguientes argumentos y medios de prueba:

- A. La práctica desleal, en lo que se refiere a la discriminación de precios, se detectó en los siguientes hechos:
 - a. El fuerte incremento en las importaciones del aceite epoxidado de soya procedente de los Estados Unidos de América, comparando las del periodo investigado con las del periodo analizado;
 - b. Al reducirse las ventas de las solicitantes en el periodo investigado en forma importante a clientes tradicionales;
 - c. Al comparar los precios a los que adquieren el producto importado puesto en los Estados Unidos Mexicanos quienes eran sus clientes con las cotizaciones en los Estados Unidos de América, el cual es más bajo que el costo de producción.
- B. El monto de las importaciones del aceite epoxidado de soya pasó de 636,749 kilogramos en el periodo enero-octubre de 2001 a 1,420,981 kilogramos en el periodo enero-octubre de 2003, lo que implicó un crecimiento de 123.2 por ciento. Entre enero-octubre de 2001 e igual periodo de 2002, el crecimiento fue de 73.2 por ciento y el de los periodos enero-octubre de 2002 y similar lapso de 2003 fue de 28.8 por ciento.
- C. En términos de valor, al comparar enero-octubre de 2001 con el lapso enero-octubre 2003, el crecimiento fue de 72.5 por ciento, debido a que el precio unitario promedio declarado en los pedimentos se redujo de \$1.03 dólares de los Estados Unidos de América en el primer periodo a \$0.72 dólares de los Estados Unidos de América en el segundo, y en el periodo analizado registró un ligero incremento a \$0.76 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, lo que demuestra la forma en que los exportadores redujeron sus precios, a fin de lograr los aumentos de exportación a que se hizo mención en el inciso anterior.
- D. La fuerte disminución en los precios de exportación es la que da lugar a que, aun cuando el volumen importado por los Estados Unidos Mexicanos se incrementó en 123.2 por ciento, el valor de las importaciones lo hizo en 72.5 por ciento.
- E. Las importaciones pasaron de representar el 24.3 por ciento del Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, en el periodo enero-octubre de 2001 al 41.69 por ciento en el periodo investigado. La situación es más grave al comparar la producción nacional con el monto importado, ya que la proporción aumentó del 31.1 por ciento en el primer periodo analizado al 71.56 por ciento en el periodo investigado.
- F. El fuerte aumento de las importaciones estuvo favorecido por la reducción en su precio y la industria nacional sufrió un daño sustancial en el periodo investigado.
- G. Hubo una contención de precios en el periodo investigado como resultado del incremento sustancial de las importaciones y sus precios depredatorios, situación que permite determinar la

existencia
de daño.

- H. La causalidad del daño sufrido por las solicitantes queda de manifiesto con la sustancial reducción en la producción, ventas y autoconsumo durante el periodo analizado y el periodo investigado, como consecuencia del sustancial incremento en las importaciones y sus precios depredatorios.

16. Para acreditar lo anterior, EIQSA y RYMSA presentaron en su solicitud de inicio y respuesta a la prevención lo siguiente:

- A. Análisis de producción de EIQSA de junio de 2002 a mayo de 2003.
- B. Lista de pedimentos de importación para los años 2000 a octubre de 2003.
- C. Pedimentos de importación de 2002 a octubre de 2003 acompañados de sus facturas, certificados de análisis y de la traducción de estos últimos.
- D. Dos cartas de la ANIQ, del 20 de octubre de 2003.
- E. Cotizaciones de venta de aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos de América.
- F. Facturas de compra de una empresa importadora correspondientes a 2002.
- G. Cifras de la tasa aplicable a corto plazo prime rate, del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América en inglés con traducción al español.
- H. Listado de clientes de EIQSA del 2000 al 2003.
- I. Cotización de aceite epoxidado de soya de una empresa exportadora del 11 de septiembre de 2002.
- J. Tipo de cambio e índice de precios del 2000 al 2003 emitido por el Banco de México.
- K. Exportaciones de los Estados Unidos de América a través de la subpartida 151800 del World Trade Atlas.
- L. Certificados de calidad de aceite epoxidado de soya de EIQSA.
- M. Estados financieros de EIQSA correspondiente a los años 2000, 2001, 2002 y estados financieros preliminares al 31 de diciembre de 2003 y del estado de cambios en la situación financiera.
- N. Mapas con distancias de Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos de la página de internet <http://mapapoint.msn.com>
- O. Informe de control de calidad del producto Pantopox de RYMSA.
- P. Análisis de producción del producto Pantopox de RYMSA.
- Q. Listado de clientes de RYMSA de 2001 a julio de 2003.
- R. Estados financieros de RYMSA correspondientes a los años de 2000 a 2002 y el estado de resultados de enero a mayo de 2003.
- S. Especificaciones y certificados de análisis del producto Pantopox de RYMSA.
- T. Impresiones de las páginas de internet de las empresas Atofina Corporation, Crompton Corporation, Ferro Corporation y Chemcentral, con traducción al español.
- U. Información del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América y de Soya & Oliseed Bluebook 2004, relativa al área, rendimiento, producción, oferta, utilización, y precios de los principales granos de oleaginosas.
- V. Cotización de una empresa transportista, acompañada de su traducción al español.
- W. Diagramas de flujo del proceso de producción de aceite epoxidado de soya de RYMSA y de EIQSA.
- X. CNA del producto investigado para el periodo enero 2001 a octubre de 2003.

- Y.** Importaciones proyectadas del producto objeto de investigación para el periodo enero-octubre de 2003 y gráficas de las importaciones de Estados Unidos de América contra la producción nacional.
- Z.** Estados financieros preliminares para el 2003 de RYMSA.
- AA.** Volumen de compra de RYMSA de aceite de soya refinado, deodorizado y blanqueado para el periodo 2001 a octubre de 2003.
- BB.** Factura de compra de aceite de soya de EIQSA del 16 de diciembre de 2003.
- CC.** Cotizaciones venta de una empresa de aceite de soya del 15 de marzo de 2004 y de una importadora de aceite epoxidado de soya del 25 de noviembre de 2003.
- DD.** Facturas y notas de crédito de una empresa exportadora del producto objeto de investigación.
- EE.** Reporte de inventarios iniciales y finales del producto investigado de la empresa EIQSA de aceite epoxidado de soya de enero de 2000 a febrero de 2004.
- FF.** Estado de costos, ventas y utilidades del producto nacional de EIQSA de 2000 a 2003.
- GG.** Costo de adquisición y volúmenes de compra de aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado de EIQSA de enero a diciembre de 2001 a 2003.

CONSIDERANDO

Competencia

17. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legitimación

18. De acuerdo con la información presentada por EIQSA y RYMSA y las cartas de la ANIQ, las solicitantes representan al 100 por ciento de la producción nacional de aceite epoxidado de soya, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

19. Para efectos del presente procedimiento de investigación serán aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Análisis de discriminación de precios

Producto exportado

20. De acuerdo con la información proporcionada por las empresas solicitantes EIQSA y RYMSA, el aceite epoxidado de soya se importa actualmente a los Estados Unidos Mexicanos bajo la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE.

21. El aceite epoxidado de soya es un producto que se utiliza, entre otras cosas, como plastificante o como estabilizador en las formulaciones de productos de PVC y sus copolímeros. Refuerza la acción de los estabilizadores base, evitando que el PVC se degrade durante los diferentes procesos de transformación. También se utiliza como un medio de dispersión de pigmentos y como un agente enmascarante de ácido en compuestos de tinta de soya.

22. De acuerdo con la información de las solicitantes, las empresas exportadoras de los Estados Unidos de América comercializan el producto investigado con los nombres de Drapex 6.8, Plas Check 775 y Vikoflex 7170, entre otros.

23. Debido a que por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE ingresan otros productos además del aceite epoxidado de soya, las solicitantes identificaron que las importaciones del producto investigado correspondieron al 82 por ciento del total importado por esa fracción. La identificación se realizó con base

en el establecimiento de un precio límite para excluir las importaciones de producto distinto al investigado. Según su dicho, las importaciones con un precio superior al límite establecido no corresponden al aceite epoxidado de soya. Adicionalmente, identificaron a las cuatro principales empresas importadoras del producto objeto de investigación con base en su conocimiento del mercado.

Precio de exportación

24. Para acreditar el precio de exportación, las empresas EIQSA y RYMSA proporcionaron pedimentos de importación en los que se establece el precio al que fue exportado el aceite epoxidado de soya de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. Las solicitantes obtuvieron esta información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la ANIQ.

25. Las solicitantes mencionaron que los precios antes citados se refieren a transacciones de venta realizadas por las principales empresas productoras de los Estados Unidos de América, quienes efectuaron el mayor volumen de exportaciones de la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que señalaron que se trata de operaciones representativas para el cálculo del precio de exportación.

26. La Secretaría cotejó la información proporcionada por las solicitantes con la información contenida en el listado de pedimentos de importación que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía y determinó que las referencias de precios constituyen un volumen representativo para el cálculo del precio de exportación.

27. De conformidad con los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría admitió las pruebas proporcionadas por las solicitantes para efectos de calcular el precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del aceite epoxidado de soya.

28. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo para el producto investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada transacción relativa al volumen total, ambos, obtenidos a partir de la información a la que se refiere el punto 24 de la presente Resolución.

Ajustes al precio de exportación

29. Debido a que los precios calculados a partir de la información señalada en el punto 24 de la presente Resolución no se encuentran expresados en términos ex fábrica, las solicitantes propusieron ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete, envase y crédito.

Flete

30. Para los casos en que los precios consignados en los pedimentos incluyeron flete, las solicitantes aplicaron el ajuste a partir de cifras obtenidas de cotizaciones de empresas transportistas. Para aquellas transacciones de exportación para las cuales no se contó con la cotización específica de flete, las solicitantes calcularon el costo por kilogramo de transportar el producto investigado para la distancia entre la planta productora y el destino de la mercancía. Las solicitantes presentaron información soporte de la distancia en kilómetros entre las plantas productoras del aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos de América y las empresas importadoras ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por las solicitantes y ajustó el precio de exportación por concepto de flete.

Envase

31. Las solicitantes explicaron que las exportaciones del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos fueron a granel, en pipas o en tambores de acero, por lo que propusieron ajustar aquellas transacciones que fueron transportadas en tambores con la finalidad de tener una base homogénea de comparación. Las solicitantes calcularon el ajuste a partir de una cotización realizada por una empresa productora de tambores. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por las solicitantes y ajustó el precio de exportación por concepto de envase.

Crédito

32. Las solicitantes calcularon el ajuste por crédito considerando el plazo de pago obtenido de acuerdo con los términos de venta establecidos en los pedimentos de importación. La tasa de interés

propuesta por las solicitantes fue la prime rate de los Estados Unidos de América. Como información soporte presentaron una hoja del Federal Reserve System, en donde se indica que dicha tasa de interés es la utilizada por los bancos de ese país para los créditos de corto plazo. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por las solicitantes y aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de crédito.

33. La Secretaría aceptó la metodología, datos y pruebas presentadas por las solicitantes para justificar los ajustes propuestos, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 54 del RLCE.

Valor normal

34. Para documentar el valor normal, las solicitantes presentaron cotizaciones de precios del aceite epoxidado de soya en el mercado de los Estados Unidos de América.

35. Las solicitantes señalaron que la información presentada corresponde a cotizaciones expedidas en el periodo de investigación para productos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos e incluye precios del aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos de América de importantes empresas productoras en ese país.

36. Las empresas solicitantes manifestaron que debido a la falta de información pública sobre la producción y precios del aceite epoxidado de soya en el mercado de los Estados Unidos de América, se encontraron en una imposibilidad técnica para obtener mayores elementos de prueba. Asimismo mencionaron que son empresas pequeñas y que constituyó la información que estuvo a su alcance.

37. La Secretaría admitió las pruebas proporcionadas por las solicitantes para efectos de calcular el precio del aceite epoxidado de soya en el mercado de los Estados Unidos de América de conformidad con los artículos 5.2, 5.3 y 6.13 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

38. A partir de la información a la que se refiere el punto 34 de la presente Resolución, la Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo aplicable al aceite epoxidado de soya, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes

39. Debido a que las cotizaciones proporcionadas por las solicitantes se refieren a precios de producto entregado al cliente, propusieron ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno en los Estados Unidos de América.

40. Para documentar el ajuste por flete, las solicitantes presentaron una cotización realizada por una empresa transportista en los Estados Unidos de América. A partir de esta cotización, las solicitantes obtuvieron el costo por kilogramo para transportar el producto investigado entre la planta productora y el destino de la mercancía. Presentaron información soporte de la distancia en kilómetros entre las plantas productoras del aceite epoxidado de soya en los Estados Unidos de América y el destino señalado en las cotizaciones mencionadas en el punto 34 de la presente Resolución. La Secretaría aceptó la información y pruebas presentadas por las solicitantes y ajustó el valor normal por concepto de flete.

41. La Secretaría aceptó el ajuste propuesto por las solicitantes, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

42. A partir de los argumentos, metodología y pruebas descritas en los puntos 20 a 41 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 30 de la LCE, la Secretaría comparó el precio promedio de las exportaciones del aceite epoxidado de soya con el precio promedio del mismo producto destinado al consumo en el mercado interno de los Estados Unidos de América. Con base en esa comparación, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para presumir que las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos de América que ingresaron

a territorio nacional por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, del 1 de enero al 31 de octubre de 2003, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Análisis de daño, amenaza de daño, y causalidad

Similitud de producto

43. Las solicitantes manifestaron que la materia prima básica para la producción del aceite epoxidado de soya es el aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado (RAB), además se utiliza peróxido de hidrógeno, heptano, ácido fórmico y sulfato de sodio. Las solicitantes señalaron que dichos insumos también son utilizados por los fabricantes extranjeros, y que la tecnología y el procedimiento de epoxidización de los aceites vegetales son del conocimiento y uso universal, por lo que el producto nacional y el investigado son similares.

44. Al respecto, las solicitantes manifestaron que la similitud de ambos productos se deriva de la identidad de sus propiedades físicas y químicas, además de que tanto el producto de fabricación nacional como el investigado se utilizan para los mismos procesos productivos. Para tal efecto, las solicitantes proporcionaron copia de las especificaciones correspondientes a los productos importados Vikoflex 7170, Drapex 6.8 y Plas-Check 775 y certificados de análisis del producto nacional. Asimismo, con base en sus listados de clientes, las solicitantes señalaron que las importaciones se utilizaron en los mismos procesos de producción y abastecieron al mismo tipo de consumidores.

45. Adicionalmente, las solicitantes manifestaron que el aceite epoxidado de linaza y el éster graso epoxidado (Octyl tallate, que es un derivado de origen vegetal, que se refiere al árbol del sebo, tallow tree), pueden considerarse sustitutos del aceite epoxidado de soya; sin embargo, señalaron que dichos productos únicamente se utilizan en ciertos procesos y que sus precios son más altos que el aceite epoxidado de soya, por lo que se consideran productos diferentes al producto objeto de investigación.

46. Con base en el análisis establecido en los puntos 7 al 13 y 43 al 45 de la presente Resolución sobre el aceite epoxidado de soya de fabricación nacional y el importado originario de los Estados Unidos de América, la Secretaría determinó en forma preliminar que ambos productos presentan características físicas, composición química y especificaciones técnicas semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse mercancías similares conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Análisis de mercado internacional

47. Las solicitantes manifestaron que no dispusieron de datos sobre producción y comercio exterior específicos del aceite epoxidado de soya, y que sólo se cuenta con estadísticas para el aceite de soya (principal materia prima para la producción de aceite epoxidado). Al respecto señalaron que por lo general los países productores de soya también lo son del aceite epoxidado de soya y que los Estados Unidos Mexicanos son una excepción. Las solicitantes presentaron argumentos con base en datos obtenidos de la publicación Soya & Oilseed Bluebook 2004 de Soyatech, Inc.

48. Las solicitantes señalaron que los principales países productores y consumidores de aceite de soya son los Estados Unidos de América, las Repúblicas Federativa del Brasil, Popular China, de la India y de Argentina. En relación con los principales países exportadores de aceite de soya, las solicitantes identificaron a los Estados Unidos de América, las Repúblicas Federativa del Brasil, de la India y de Argentina. Por otra parte, señalaron como principales países importadores de aceite de soya a la República Popular China, los Estados Unidos Mexicanos, Canadá, Hong Kong, las Repúblicas de Perú, de Colombia y de la India.

49. En cuanto al comportamiento de los precios internacionales del aceite de soya las solicitantes presentaron datos para los Estados Unidos de América, la República Federativa del Brasil, la República de Argentina y el puerto de Rotterdam de 1998 a 2003, y señalaron que las cotizaciones de los cuatro principales mercados no son uniformes. Las solicitantes manifestaron que en tres de los cinco años los precios en los Estados Unidos de América son los más bajos y en dos años lo son los de la República Federativa del Brasil y la República de Argentina. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que en el periodo 2002-2003 el precio del aceite de soya en el mercado de los Estados Unidos de América es más caro que el precio ex fábrica a que una empresa exportó el aceite epoxidado de soya a los Estados

Unidos Mexicanos, lo que para las solicitantes demuestra que las ventas a los Estados Unidos Mexicanos por parte de dicha empresa se realizaron a precios dumping.

50. La Secretaría se allegó de información de la Food and Agriculture Organization de las Organización de las Naciones Unidas sobre producción mundial, exportaciones e importaciones de aceite de soya. La Secretaría advirtió que la producción mundial de aceite de soya en el 2003 alcanzó los 27.9 millones de toneladas, lo que representó un 5 por ciento más que el periodo comparable anterior. En el periodo

2001-2003, los Estados Unidos de América fueron el país con la mayor producción con una participación promedio de 32 por ciento, seguido de la República Federativa del Brasil con 19 por ciento y la República de Argentina que en el periodo representó entre el 13 y el 16 por ciento del total.

51. En relación con las exportaciones, la Secretaría advirtió que el país que registró mayor participación en la venta exterior de aceite de soya en el 2002 fue la República de Argentina con el 38 por ciento de las exportaciones totales, le siguió la República Federativa del Brasil con el 21 por ciento y los Estados Unidos de América con el 12 por ciento; en el 2001 estos tres países fueron los principales exportadores, registrando respectivamente 39, 19 y 8 por ciento del total. Por otra parte, la Secretaría observó que en el periodo 2002 el principal país importador de aceite de soya fue la República de la India con el 14 por ciento y, en segundo lugar, la República Popular China con el 10 por ciento.

52. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento de los precios del aceite de soya en los Estados Unidos de América, las Repúblicas Federativa del Brasil y de Argentina y el puerto de Rotterdam en el periodo de 2000-01 a 2002-03 con base a la información publicada en Soya & Oilseed Bluebook 2004 de Soyatech, Inc. Al respecto, la Secretaría observó que los precios del aceite de soya de los cuatro mercados siguieron un comportamiento semejante en el periodo, ya que en 2000-01 los Estados Unidos de América, las Repúblicas Federativa del Brasil y de Argentina registraron una disminución de 10 a 11 por ciento y el puerto de Rotterdam una baja de 6 por ciento en comparación con el periodo anterior. Al comparar los precios del periodo 2001-2002 con el periodo anterior, todos los mercados presentaron un crecimiento en precios, las Repúblicas Federativa del Brasil, de Argentina y el puerto de Rotterdam entre 26 y 27 por ciento y los Estados Unidos de América de 17 por ciento. Para el periodo 2002-2003, los precios de los Estados Unidos de América, la República Federativa del Brasil y el puerto de Rotterdam registraron crecimientos de 31 a 35 por ciento, para el mismo periodo, el precio de aceite de soya de la República de Argentina aumentó 44 por ciento.

53. Asimismo, la Secretaría observó que los precios de aceite de soya más altos durante todo el periodo se registraron en el puerto de Rotterdam; por otra parte, advirtió que en las Repúblicas Federativas del Brasil y de Argentina el precio del aceite de soya en el periodo 2000-2001 a 2001-2002 fue el mismo y en el periodo 2002-2003 el precio de la República de Argentina fue mayor al del producto brasileño en 7 por ciento. En cuanto al precio de aceite de soya de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que fue el país que registró los precios más bajos del periodo.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

54. De acuerdo con la información proporcionada por las solicitantes, en el periodo de enero-octubre de 2003 en la producción de aceite epoxidado de soya participaron dos empresas, RYMSA y EIQSA, las cuales representaron el 100 por ciento de la producción nacional total. A fin de sustentar su afirmación las solicitantes presentaron un escrito de la ANIQ con fecha 20 de octubre de 2003, en el cual se confirma su dicho.

55. En tal virtud, la Secretaría determinó que las solicitantes reunieron los requisitos de representatividad de la rama de producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para acreditarse como solicitantes de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, ya que la solicitud fue hecha en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la LCE, 62 del RLCE, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Consumidores y canales de comercialización

56. Las solicitantes indicaron con base en sus listados de clientes, que las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América y el producto de fabricación nacional fueron utilizadas en los mismos procesos industriales y abastecieron al mismo tipo de consumidores.

57. Asimismo manifestaron que los principales usuarios del aceite epoxidado de soya son los productores de diversos artículos, entre los que se encuentran tela plástica, extrusión de perfiles, inyección de suelas de calzado, películas de PVC, juguetes, elaboración de plastisoles para moldeo rotacional, recubrimientos, cables, etc.

Análisis particular de daño, amenaza de daño y causalidad

58. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por RYMSA y EIQSA, con el fin de determinar la existencia de indicios de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional en el periodo de enero-octubre de 2003 por causa de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 59, 64, 68 y 69 del RLCE y 3 del Acuerdo Antidumping.

Importaciones objeto de discriminación de precios

59. Conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si en el periodo investigado, enero-octubre de 2003, el volumen de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno, si la tasa de crecimiento en el mercado nacional indica la probabilidad de que se produzca un aumento sustancial en el futuro inmediato, si concurren para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si utilizan los mismos canales de distribución.

60. Las solicitantes argumentaron que las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América se incrementaron del periodo de enero-octubre de 2001 al periodo investigado en 123.2 por ciento, y señalaron que el mayor crecimiento se dio en el periodo de enero-octubre de 2002 en relación con el comparable anterior, ya que se registró un incremento de 73.2 por ciento y en el periodo investigado respecto al comparable anterior un incremento de 28.8 por ciento. De acuerdo con lo anterior, las solicitantes consideran que las importaciones del producto investigado tuvieron un aumento significativo.

61. En cuanto a la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América respecto al CNA de aceite epoxidado de soya, las solicitantes señalaron que también se incrementó, ya que de representar 24.3 por ciento del CNA en el periodo enero-octubre de 2001, para el periodo investigado representaron el 41.7 por ciento del CNA.

62. En relación con el volumen de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América las solicitantes identificaron las operaciones efectuadas al amparo de la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE, por medio del listado de pedimentos de importación de la Administración General de Aduanas. Las solicitantes manifestaron que a través de la fracción arancelaria señalada se importaban también productos diferentes al investigado como son el aceite epoxidado de linaza, el éster graso epoxidado y otros aceites epoxidados de origen animal.

63. Adicionalmente, presentaron una base de importaciones totales y depuradas de las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya que ingresaron por la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE para los meses de enero-octubre de 2000, 2001, 2002 y 2003, y señalaron la forma en que procedieron a identificar las importaciones exclusivamente de aceite epoxidado de soya que entraron por dicha fracción arancelaria en forma anual para 2000, 2001, 2002 y 2003.

64. Al respecto, las solicitantes proporcionaron la siguiente explicación sobre la metodología seguida para identificar las importaciones de aceite epoxidado de soya correspondientes al periodo analizado:

- A. Obtuvieron las estadísticas de importaciones definitivas correspondientes a la fracción arancelaria 1518.00.02 de la TIGIE a nivel pedimento proporcionadas por la Administración General de Aduanas para el periodo analizado.
- B. Para determinar el volumen de las importaciones del aceite epoxidado de soya dentro de las realizadas al amparo de la fracción arancelaria 1518.00.02, las solicitantes consideraron un precio máximo y eliminaron todos los pedimentos de importación en los que el precio por kilogramo se encontraba por arriba de ese precio límite, ya que consideran que los productos con un precio mayor no correspondían al aceite epoxidado de soya.

C. Al respecto, los solicitantes señalaron que consideraron ese precio debido a que el precio doméstico en los Estados Unidos de América no está por encima de dicho precio, que las importaciones de aceite epoxidado de soya que se incluyen en el periodo investigado corresponden a las realizadas por las cuatro empresas denunciadas y no se registraron importaciones por debajo de dicho precio de ninguna otra empresa. Los solicitantes señalaron que estos pedimentos se obtuvieron por conducto de la ANIQ y que la totalidad de los mismos correspondió a aceite epoxidado de soya.

D. Con base en lo anterior, los solicitantes presentaron una base de importaciones correspondientes sólo al aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América para el periodo analizado.

65. Al respecto, la Secretaría previno a los solicitantes para que justificaran la utilización del precio de referencia en la depuración de las importaciones de la fracción arancelaria 1518.00.02 para los diferentes años que conforman el periodo de análisis 2001, 2002 y 2003.

66. En su respuesta, los solicitantes argumentaron que las importaciones de aceite epoxidado de soya que se incluyen en el periodo analizado e investigado, corresponden básicamente a las realizadas por las cuatro empresas denunciadas. Los solicitantes argumentaron que durante el periodo de análisis las empresas importadoras de aceite epoxidado de soya realizaron todas sus importaciones a un precio declarado inferior al límite establecido.

67. Los solicitantes compararon los precios de importación en el periodo analizado declarados por una empresa que importó aceite epoxidado de soya procedente de la República Federal de Alemania, con los de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, y observaron que el precio de las importaciones de dicha empresa proveniente de un país no investigado aumentó en función del incremento en el precio de su principal materia prima, mientras que el comportamiento de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América disminuyó durante el periodo analizado.

68. Al respecto, la Secretaría analizó la metodología propuesta por los solicitantes para la identificación de las importaciones de aceite epoxidado de soya, y determinó aceptarla, cerciorándose previamente de que las transacciones proporcionadas por los solicitantes estuvieran contenidas en el listado de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, por lo que identificó cada operación reportada por los solicitantes en su base de datos depurada para el periodo analizado, obteniendo de esta forma el listado de pedimentos de las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya para el periodo analizado.

69. Con base en la información proporcionada por los solicitantes y la obtenida del SICM, la Secretaría calculó los volúmenes de las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya totales, las originarias de los Estados Unidos de América y las originarias de otros países y analizó su comportamiento en el periodo investigado enero-octubre de 2003 y los dos periodos comparables anteriores, enero-octubre de 2002 y enero-octubre de 2001.

70. En el periodo investigado, las importaciones definitivas totales de aceite epoxidado de soya aumentaron 19 por ciento respecto al periodo de enero-octubre de 2002; en este último lapso con relación al periodo comparable anterior crecieron 45 por ciento. En relación con la composición de las importaciones definitivas totales de aceite epoxidado de soya, la Secretaría observó que en el periodo investigado el 99 por ciento correspondió a los Estados Unidos de América y el 1 por ciento a otros países, mientras que en el periodo de enero-octubre de 2002 el 91 por ciento fueron originarias de los Estados Unidos de América y el 9 por ciento de otros países y, en el periodo de enero-octubre de 2001, el 76 por ciento correspondió a importaciones originarias de los Estados Unidos de América y 24 por ciento a otros países.

71. En cuanto al comportamiento de las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América, la Secretaría observó que en el periodo investigado aumentaron 29 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-octubre de 2002 respecto al periodo enero-octubre de 2001 aumentaron 73 por ciento. En contraste, en el periodo investigado las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de otros países disminuyeron 81 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de enero-octubre de 2002 disminuyeron 46 por ciento en relación con el mismo periodo de 2001.

72. Con el fin de evaluar si en el periodo investigado se registró un crecimiento en las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en relación con el CNA, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de aceite epoxidado de soya a través de la suma de producción nacional total más las importaciones definitivas totales menos las exportaciones. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de enero-octubre de 2003 las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América participaron con el 41 por ciento del mercado mexicano, lo que significó un aumento de 8 puntos porcentuales respecto al periodo comparable anterior y de 14 puntos porcentuales en relación con el mismo periodo de 2001. En términos de la producción nacional, las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América representaron el 71 por ciento en el periodo objeto de investigación, el 51 por ciento en el periodo de enero-octubre de 2002 y el 24 por ciento en el periodo de enero-octubre de 2001.

73. A partir del análisis descrito en los puntos 59 al 72 de la presente Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que en el periodo investigado, enero-octubre de 2003, las importaciones de aceite epoxidado originarias de los Estados Unidos de América mostraron un crecimiento tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y la producción nacional. Asimismo, la Secretaría consideró que la tasa de crecimiento de las importaciones investigadas observada en el periodo enero-octubre de 2003 indica la probabilidad de que continúe el aumento de dichas importaciones en el futuro inmediato.

Efectos sobre los precios

74. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América; si disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurrieron al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las importaciones en el mercado nacional.

75. Las solicitantes señalaron que los precios de venta al mercado interno de aceite epoxidado de soya en el periodo investigado registraron un decremento en términos reales, considerando la inflación del periodo. Las solicitantes argumentaron que los precios en pesos al mercado interno en el periodo investigado fueron mayores en 1 por ciento respecto a los registrados en el periodo de enero-octubre de 2001. Adicionalmente, las solicitantes señalaron que los precios de importación para los mismos periodos presentaron una reducción de casi 35 por ciento en los precios declarados en los pedimentos de importación.

76. Al respecto, las solicitantes manifestaron que al realizar el análisis del comportamiento de los precios nacionales en términos de dólares de los Estados Unidos de América, la reducción de precios en el mercado nacional es del orden de 11.6 por ciento. Adicionalmente, manifestaron que al comparar los precios al mercado nacional en dólares con los precios de importación en el periodo investigado respecto al periodo de enero-octubre de 2001, se pasó de un diferencial de 9 por ciento a 48 por ciento.

77. Las solicitantes argumentaron con base en las cifras de la publicación Soya & Oilseed Bluebook, que el precio del aceite de soya que se utiliza como materia prima en la elaboración del aceite epoxidado de soya, en el mercado de los Estados Unidos de América es más caro que el precio ex-fábrica a que una empresa exportó el aceite epoxidado de soya a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de 2002-2003. Adicionalmente, las solicitantes señalaron con base en las cifras del World Trade Atlas, que en el primer trimestre de 2003 el precio del aceite de soya fue superior incluso al del producto terminado.

78. Para efectos del cálculo de los precios a los que concurrieron las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América y otros países, la Secretaría consideró la información proporcionada por las empresas solicitantes, así como la registrada en el SICM. Asimismo, la Secretaría calculó los precios promedio ponderados de las importaciones de aceite epoxidado de soya en la aduana de entrada considerando aranceles y derechos de trámite aduanero.

79. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo de investigación en relación con el comparable anterior el precio promedio ponderado de las importaciones de aceite epoxidado de soya

originarias de los Estados Unidos de América aumentó 4 por ciento y en el del periodo de enero-octubre de 2002 respecto al comparable anterior se redujo 29 por ciento; con ello, en el periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América acumuló una disminución de 26 por ciento. En contraste, el precio promedio ponderado de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de otros países aumentó 9 por ciento en el periodo de enero-octubre de 2002 en relación con el periodo comparable anterior, y en el periodo investigado aumentó 36 por ciento en comparación con el periodo anterior.

80. La Secretaría advirtió que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se ubicó 50 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de otros países, en el periodo de enero-octubre de 2002 esta diferencia había sido de 34 por ciento, cifras que contrastan con lo ocurrido en el periodo enero-octubre de 2001 cuando el precio promedio de las importaciones de origen estadounidense fue 0.3 por ciento mayor al que registraron las importaciones de otros orígenes.

81. Asimismo, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado libre a bordo (LAB) planta de las ventas al mercado interno de aceite epoxidado de soya de las solicitantes y observó que en el periodo investigado en relación con el anterior disminuyó 4 por ciento y en el periodo de enero-octubre de 2002 respecto al comparable anterior registró una disminución de 7 por ciento, es decir, en el periodo analizado el precio promedio de venta de la industria nacional disminuyó 12 por ciento.

82. Como resultado de la comparación de precios entre el producto importado y el de fabricación nacional, la Secretaría advirtió que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América puesto en frontera se ubicó 28 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno libre a bordo (LAB) planta de las solicitantes, en el periodo comparable anterior, el precio promedio de las importaciones de origen estadounidense fue 34 por ciento inferior y en el periodo de enero-octubre de 2001 se ubicó 14 por ciento por debajo del precio de venta al mercado interno de las solicitantes.

83. Por otra parte, la Secretaría previno a las solicitantes para que proporcionaran el precio de adquisición del aceite de soya refinado, desodorizado y blanqueado (RAB) para el periodo investigado y los dos comparables anteriores. A partir de dicha información, se observó que el precio promedio de adquisición del RAB de las solicitantes se incrementó 9 por ciento de enero-octubre de 2001 a enero-octubre de 2002 y en el periodo investigado aumentó 14 por ciento en relación con el periodo comparable anterior, cifras que contrastan con el comportamiento del precio nacional del producto investigado señalado en el punto 81 de la presente Resolución.

84. Con base en el análisis descrito en los puntos 74 al 83 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo enero-octubre de 2003 el comportamiento de los precios de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América y el nivel al que se ubicaron en relación con el observado en los precios nacionales y de las importaciones de otros orígenes, permite presumir que incentivaron la demanda por dichas importaciones y distorsionaron el mercado nacional. Asimismo, la magnitud del crecimiento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de dumping en términos absolutos y en relación con el CNA, permite presumir que fueron los precios del aceite epoxidado de soya importado de los Estados Unidos de América lo que explicó su participación en el mercado mexicano e impidieron el aumento razonable en los precios de las solicitantes, que de otro modo se hubiera producido.

Efectos sobre la producción nacional

85. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América sobre los factores e indicadores económicos pertinentes que influyeron en la situación de la rama de producción nacional en el periodo de enero-octubre de 2003.

86. Las solicitantes argumentaron que al no existir un aumento en el CNA por el nulo crecimiento de la economía nacional, al mismo tiempo en que se registra el incremento en las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América y la reducción en sus precios de importación y de venta en el mercado nacional, se ocasionó la baja en la producción y ventas nacionales, dando como resultado la reducción en la utilización de la capacidad instalada.

87. Al respecto, EIQA señaló que su producción mostró una reducción de 40 por ciento en el periodo enero-octubre de 2003 comparado con enero-octubre de 2001. Por otra parte, manifestó que sus ventas disminuyeron 65 por ciento y de enero-octubre de 2001 a enero-octubre de 2003, mientras que para el

mismo periodo la caída en los ingresos ha sido de 62 por ciento. Asimismo, EIQSA manifestó que su planta ha visto mermada su ocupación y que ha perdido competitividad y su participación en el mercado se ha visto afectada.

88. Por su parte, RYMSA manifestó que disminuyó su nivel de producción por la pérdida de ventas, que del periodo de enero-octubre de 2000 a enero-octubre de 2003 fue de 21 por ciento. La solicitante señaló que las importaciones en condiciones de discriminación de precios han afectado los niveles de productividad, pues han provocado una pérdida constante de mercado, una subutilización de las inversiones productivas y una reducción en los márgenes de contribución del producto a la operación general de la empresa, participando en los resultados negativos de la misma, al absorber un nivel creciente de gastos por efecto inflacionario, con menor volumen de producción y menores márgenes brutos de utilidad.

89. Asimismo, las solicitantes argumentaron que el rubro de importaciones en el CNA creció en mayor proporción y desplazó al producto nacional. Al respecto, señalaron que mientras las importaciones originarias de los Estados Unidos de América han crecido en el periodo investigado, la producción y las ventas de las solicitantes disminuyeron.

90. En relación con los inventarios RYMSA manifestó que han sido consistentes a través de los años, salvo en el periodo de mayo de 2001 a marzo de 2002, en el que trataron de aprovechar tiempos muertos de los equipos, en previsión de un posible aumento en la demanda del producto, por lo que durante el periodo mencionado se mantuvo producto en el lado americano en espera de ser colocadas entre algún posible cliente, para evitar un doble flete y doble gasto de exportación. Por su parte, EIQSA señaló que ha tratado de mantener un inventario acorde con los niveles de producción y ventas, por lo que hacia el segundo semestre de 2003 se aprecian inventarios inferiores a los presentados en periodos similares de otros años.

91. Con base en la información aportada por RYMSA y EIQSA y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya para los periodos enero-octubre de 2001, enero-octubre de 2002 y enero-octubre de 2003.

92. La Secretaría observó que el mercado mexicano de aceite epoxidado de soya, medido a través del CNA aumentó 1 por ciento en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, y en enero-octubre de 2002 con respecto al lapso comparable anterior disminuyó 1 por ciento. Por otra parte, la Secretaría calculó el consumo interno mediante la suma de las ventas internas más las importaciones definitivas totales y observó que en el periodo de enero-octubre de 2002 aumentó 13 por ciento respecto al periodo comparable anterior y en el periodo enero-octubre de 2003 disminuyó 6 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

93. La producción de la industria nacional disminuyó 9 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior, mientras que en enero-octubre de 2002 respecto al periodo comparable anterior disminuyó 19 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que la producción nacional orientada al mercado interno registró un decremento de 9 por ciento en el periodo investigado en relación con el lapso comparable anterior y de 16 por ciento en el periodo de enero-octubre de 2002 en comparación con el periodo anterior.

94. En relación con el CNA la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 6 puntos porcentuales en el periodo investigado en relación con la registrada en enero-octubre de 2002, al pasar de 64 a 58 por ciento. En el periodo enero-octubre de 2002, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en 12 puntos porcentuales respecto a la participación de 76 por ciento registrada en el periodo comparable anterior.

95. En cuanto a las ventas totales de las solicitantes en el periodo enero-octubre de 2002 en relación con el periodo comparable anterior disminuyeron 4 por ciento y en el periodo investigado disminuyeron 20 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior. En el periodo de enero-octubre de 2003 y en el periodo comparable anterior no se registraron ventas al mercado de exportación. En el periodo de enero-octubre de 2002 en relación con el periodo comparable anterior las ventas al mercado interno aumentaron 1 por ciento y en el periodo investigado respecto al comparable anterior disminuyeron

20

por ciento.

96. Por su parte, la capacidad instalada nacional aumentó 53 por ciento en el periodo enero-octubre de 2002 respecto al comparable anterior, y en el periodo investigado se mantuvo constante en relación con el nivel observado en el periodo de enero-octubre de 2002. En cuanto a la utilización de la capacidad instalada la tasa de operación pasó de 81 a 43 por ciento del periodo enero-octubre de 2001 al periodo de enero-octubre de 2002 y disminuyó a 39 por ciento en el periodo investigado.

97. Por otra parte, la Secretaría observó que el nivel promedio de inventarios de la industria nacional disminuyó 52 por ciento en el periodo de enero-octubre de 2003 respecto al nivel del periodo enero-octubre de 2002. En el periodo enero-octubre de 2002 en relación con el lapso comparable anterior el inventario promedio se ubicó 4 por ciento por debajo del periodo enero-octubre de 2001.

98. En cuanto al empleo la Secretaría advirtió que se mantuvo constante durante el periodo analizado. Asimismo, debido a que el empleo se mantuvo constante y el volumen de producción disminuyó, el desempeño de la productividad fue negativo. Del periodo de enero-octubre de 2001 a enero-octubre de 2002, la productividad medida en toneladas por trabajador disminuyó 19 por ciento y en el periodo investigado respecto al comparable anterior dicho indicador registró una disminución adicional de 9 por ciento.

99. La Secretaría analizó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya compuesta por las empresas solicitantes para los años 2001 a 2003, así como de los resultados de operación para el periodo enero-octubre 2003 y sus dos lapsos previos comparables; para tal efecto, la Secretaría tomó en cuenta los estados financieros básicos auditados de las empresas solicitantes correspondientes a los años 2001 a 2002 y los preliminares de 2003. Dicha información financiera fue actualizada con base en el método de cambios en el nivel general de precios previsto en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

100. Las empresas solicitantes manifestaron que las ventas de aceite epoxidado de soya han venido disminuyendo desde el periodo enero-octubre de 2001, por lo que la utilidad neta presenta una situación desfavorable, ya que en el periodo investigado registraron pérdidas netas. Además, señalaron que la situación es insostenible, ya que las pérdidas que está arrojando el producto ponen en consideración el seguirlo produciendo.

101. La Secretaría observó que de 2001 a 2003 la participación porcentual de los ingresos por ventas totales del aceite epoxidado de soya representaron en promedio el 7 por ciento de los ingresos totales de la industria, por lo que determinó inicialmente que el desempeño operativo del aceite epoxidado de soya influye en forma poco significativa en los resultados agregados de operación y en la situación financiera de las empresas solicitantes.

102. RYMSA señaló que la utilidad de operación ha venido cayendo como resultado de la pérdida de clientes y de mercado, así como por tener que vender lo más cerca del costo debido a las importaciones provenientes de los Estados Unidos de América. Por su parte, EIQSA señaló que la utilidad de operación fue negativa para todos los años del periodo analizado, pero lo más grave es que se ha ido acentuando cada año.

103. En términos anuales y al nivel de la industria en su totalidad, la Secretaría advirtió que en 2002 en comparación con 2001 las utilidades de operación disminuyeron 43 por ciento como resultado de que los ingresos totales se redujeron 9 por ciento y los gastos de operación se incrementaron 7 por ciento, lo cual se reflejó en que el margen operativo disminuyera 4 puntos porcentuales ubicándose en 7 por ciento. En el año 2003, la industria redujo sus utilidades operativas 22 por ciento en relación con 2002, básicamente debido a que los costos de venta crecieron 12 por ciento, pues los ingresos por ventas se incrementaron 7 por ciento, lo que se tradujo en que el margen de operación se colocara en 5 por ciento. El rendimiento sobre la inversión de la industria (calculado a nivel operativo), cayó 7 puntos porcentuales en 2002 respecto al periodo comparable anterior, ubicándose en 13 por ciento. Para 2003, se redujo en 4 puntos porcentuales en comparación con 2002 quedando en 9 por ciento, en virtud de la caída del

margen de operación en ambos años.

104. En particular, los resultados operativos específicos del aceite epoxidado de soya, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-octubre de 2002 respecto al comparable anterior, la utilidad operativa en términos reales mostró una disminución de 159 por ciento, debido al descenso de 13 por ciento en los ingresos por ventas totales -el precio promedio de venta disminuyó 10 por ciento en términos reales y el volumen de ventas cayó 3 por ciento-, mientras que el costo operativo disminuyó tan sólo 6 por ciento, lo cual se reflejó en una baja de 8 puntos porcentuales en el margen operativo que se ubicó en 3 por ciento negativo. En el periodo investigado en comparación con el periodo anterior, la pérdida de operación se incrementó 53 por ciento al disminuir 18 por ciento los ingresos por ventas -el precio de venta creció 3 por ciento en términos reales y el volumen de ventas cayó 20 por ciento-, lo que se tradujo en que el margen de operación del aceite epoxidado de soya se ubicara en 6 por ciento negativo, esto es, 3 puntos porcentuales menos de rendimiento.

105. RYMSA señaló que las importaciones en condiciones de discriminación de precios han afectado negativamente el flujo de caja por la reducción en el volumen de ventas y la reducción en los márgenes de utilidad, conjuntamente con un incremento constante en los costos y gastos como efecto de la inflación, y la han obligado a ampliar los plazos de crédito para competir, a pesar de que los proveedores les mantienen muy restringidos dichos plazos.

106. La Secretaría observó que en el año 2002 la industria registró un flujo de efectivo operativo positivo, pero 17 por ciento menor que en el año anterior, debido a la baja de la utilidad neta en 2002. Para 2003, el flujo de caja disminuyó considerablemente por dos factores, la utilidad neta de la industria cae 21 por ciento y los recursos utilizados -y no generados- en capital de trabajo crecen cuatro veces.

107. Por otra parte, la Secretaría advirtió que la razón circulante en 2001 y 2002 se ubicó en 1.6, y en el año 2003 en 1.8 pesos de activo circulantes por cada peso de deuda de corto plazo. La prueba del ácido en dichos años se ubicó en 1.1 y 1.3, respectivamente, es decir, la liquidez de corto plazo de la industria mejoró y es razonablemente adecuada en el periodo analizado.

108. Asimismo, la Secretaría observó que la relación entre el activo total y pasivo total (razón de endeudamiento) para la industria en el 2001 fue de 54 por ciento, mientras que para 2002 y 2003 se ubicó en 52 y 53 por ciento. El cociente derivado del pasivo total y el capital contable indica que en 2001 la industria adeudaba 118 por ciento de su inversión neta, para 2002 y 2003 dicha relación se ubicó en 109 y 112 por ciento.

109. Con base en el análisis integral de lo establecido en los puntos 58 al 108 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que existen indicios para presumir que los volúmenes y precios a que concurren las importaciones definitivas de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado tuvieron efectos negativos en los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional de aceite epoxidado de soya.

Capacidad libremente disponible de los Estados Unidos de América

110. Las solicitantes manifestaron que no existen datos sobre capacidad instalada, volumen de producción, volumen de ventas internas e inventarios específicos al aceite epoxidado de soya de los Estados Unidos de América. Sin embargo, presentaron estimaciones para los años de 1999 a 2002 a partir de datos del aceite de soya (principal materia prima para la producción de aceite epoxidado) obtenidos de la publicación Soya & Oilseed Bluebook 2004 de Soyatech, Inc.

111. Las solicitantes argumentaron que el registro de la utilización de aceite de soya para la fabricación de resinas y plásticos en el periodo de 1996-1997 fue el más alto de la serie histórica al registrar 59.8 mil toneladas de aceite de soya, lo que equivaldría a producir 74.8 mil toneladas de aceite epoxidado de soya, tomando en cuenta que por cada tonelada de aceite de soya se obtienen 1.25 toneladas de aceite epoxidado de soya.

112. A partir de lo anterior las solicitantes señalaron que en el periodo 2000-2001 los Estados Unidos de América destinaron a resinas y plásticos un volumen de producción de aceite de soya equivalente a 48.7 mil toneladas de aceite epoxidado y en el periodo 2001-2002 dicho volumen disminuyó a 48.1 mil toneladas. Asimismo, para el periodo 2001-2002 la utilización efectiva de aceite de soya para la

producción de resinas y plásticos fue de 38.5 mil toneladas, lo que al compararse con los datos del periodo de 1996-1997 significó una capacidad ociosa de 21.3 mil toneladas de aceite de soya, con las que se podía haber producido 26.6 mil toneladas de aceite epoxidado de soya, a partir de ello las solicitantes manifestaron que los Estados Unidos de América cuentan con una capacidad ociosa que es más de 13 veces la producción nacional.

113. Por su parte, la Secretaría advirtió con base en información obtenida de la publicación Soya & Oilseed Bluebook 2004 de Soyatech, Inc., que la utilización doméstica del aceite de soya en los Estados Unidos de América para resinas y plásticos en el periodo 2000-2001 disminuyó en 10 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo de 2001-2002 respecto al comparable anterior disminuyó en 1 por ciento. Adicionalmente la Secretaría observó que en los periodos de 2000-2001 y 2001-2002 la utilización doméstica del aceite de soya para resinas y plástico disminuyó en 36 y 37 por ciento respecto al periodo 1996-1997 que registró el nivel más alto de utilización doméstica del aceite de soya para resinas y plástico.

114. Adicionalmente, las solicitantes proporcionaron información sobre ventas internas, inventarios y exportaciones de la subpartida 1518.00, y la Secretaría observó que dichos datos hacen referencia al total del aceite de soya utilizado en los Estados Unidos de América y no sólo a la producción utilizada en plásticos y resinas; en cuanto a los datos de exportaciones de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría advirtió que la información presentada por las solicitantes correspondió a las exportaciones totales de grasas y aceites animales o vegetales.

Efectos potenciales

115. La Secretaría previno a las solicitantes para que proporcionaran mayores elementos que sustentaran la probabilidad de un incremento en el futuro inmediato de las importaciones del aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América y los efectos que tendrían en los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

116. En respuesta a la prevención, las solicitantes señalaron que la mejor prueba de la intención de las empresas denunciadas de quedarse con el mercado nacional del aceite epoxidado de soya, la constituye el fuerte crecimiento registrado de sus exportaciones, de enero-octubre de 2001 al mismo periodo de 2003, en que pasaron de 637 toneladas a 1,421, es decir, un crecimiento de 123 por ciento.

117. Adicionalmente, las solicitantes presentaron a partir de los datos de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y de la producción nacional del periodo de enero de 2000 a octubre de 2003, una proyección para los doce meses siguientes al periodo investigado, utilizando una curva polinomial. Con base en el resultado de la proyección realizada, las solicitantes estiman que para el periodo de enero-octubre de 2004, las importaciones serán mayores a la producción nacional en 125,264 kilogramos.

118. Por su parte, RYMSA manifestó con base en el resultado de la proyección realizada, que considera que se seguirán reduciendo los volúmenes de producción de la empresa dado que el tamaño del mercado, medido por el CNA, muestra cierta estabilidad sin tendencias marcadas a crecer de forma importante, y que las importaciones seguirán absorbiendo una mayor participación en el mismo como consecuencia de los precios en condiciones de discriminación con los que están entrando al país. En relación con las ventas en el mercado interno la solicitante señaló que paralelamente con la producción de aceite epoxidado de soya, podrían verse reducidas y que la participación de la empresa en el mercado interno ha mantenido una tendencia a la baja como consecuencia del incremento constante de las importaciones con precios discriminados, situación que se seguirá agravando conforme las importaciones mencionadas sigan ganando participación.

119. En cuanto a la capacidad instalada, RYMSA señaló que en la actualidad cuenta con dos reactores de epoxidación pero los bajos volúmenes de producción y ventas del producto, como consecuencia de las importaciones con precios discriminados, han obligado a mantener completamente fuera de operación a uno de los reactores, y la estimación para el final del año 2004, con base en las proyecciones presentadas le indican que reducirá la utilización del equipo aún más. En relación con el empleo, la solicitante señaló que de continuar las tendencias actuales de las importaciones con precios discriminados, se tendrá que tomar la decisión de dejar de producir el aceite de soya epoxidado y, por consiguiente, desaparecer las plazas de empleo (directas y de apoyo administrativo) asignadas a este producto.

120. RYMSA señaló que al subutilizar la capacidad instalada y mantener la misma planta laboral y la misma infraestructura productiva, la productividad continuará con la tendencia de reducción, como consecuencia de la ineficiencia generada por un volumen de producción y ventas menores.

Adicionalmente RYMSA señaló que de continuar las importaciones con discriminación de precios durante 2004, la expectativa es que se siga deteriorando rápidamente el margen bruto de utilidad del aceite de soya epoxidado y, por consecuencia, los resultados generales de la empresa.

121. La Secretaría analizó las proyecciones proporcionadas por los solicitantes y observó que de acuerdo con sus estimaciones las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América aumentarían 30 por ciento respecto al periodo investigado y la producción nacional de aceite epoxidado de soya disminuiría 12 por ciento respecto al periodo enero-octubre de 2003, lo que se traduciría en la reducción de la producción y ventas de RYMSA.

122. Con base en lo descrito en los puntos 110 a 121 de la presente Resolución y de acuerdo con la información relativa a la tendencia de los precios y los volúmenes de las importaciones investigadas en el periodo enero-octubre de 2003, y las proyecciones proporcionadas por los solicitantes sobre los efectos en sus indicadores, la Secretaría determinó preliminarmente que si bien no se dispone de cifras específicas sobre la capacidad instalada y producción del aceite epoxidado de soya, la información disponible para los solicitantes sobre el comportamiento de la principal materia prima revela la existencia de capacidad de producción no utilizada que podría destinarse al producto investigado, lo que aunado a la tendencia observada en los volúmenes y precios de las importaciones indica la probabilidad de que aumenten las exportaciones en el futuro inmediato, las cuales tendrían efectos adversos adicionales en los indicadores de las empresas solicitantes.

Otros factores de daño o amenaza de daño

123. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones presuntamente objeto de discriminación de precios.

124. Las solicitantes manifestaron que el daño que registró la producción nacional de aceite epoxidado de soya en el periodo investigado, fue causado por los precios en que se realizaron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y no por el volumen y las importaciones de distintos orígenes al país investigado, la contracción de la demanda o variaciones en la estructura del consumo.

125. A partir de la información proporcionada por los solicitantes y los resultados del análisis realizado en los puntos 58 al 122 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que no concurren simultáneamente factores diferentes a las importaciones investigadas que expliquen el deterioro de la industria nacional, tomando en cuenta lo siguiente:

- A.** Las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de países distintos a los Estados Unidos de América disminuyeron 90 por ciento en el periodo investigado y los precios a los que se realizaron fueron superiores a los que ingresaron las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.
- B.** En el periodo investigado el mercado mexicano de aceite epoxidado de soya se mantuvo constante, la producción nacional y las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación de mercado; por el contrario las importaciones de origen estadounidense aumentaron significativamente.
- C.** La productividad de la industria se vio afectada por la disminución en la producción ante el desplazamiento de las ventas internas, ya que el empleo se mantuvo sin variación. Asimismo, en el periodo investigado y el comparable anterior la industria nacional no efectuó exportaciones.
- D.** Por otra parte, la Secretaría no tuvo conocimiento de prácticas comerciales restrictivas o de evolución de la tecnología que influyeran adversamente en la condición de la industria nacional.

Conclusión de daño

126. Con base en el análisis de daño, amenaza de daño y causalidad descrito en los puntos 58 al 125 de la presente Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que existen indicios suficientes de que en el periodo investigado, enero-octubre de 2003, los volúmenes y precios a que concurren al mercado nacional las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América en presuntas condiciones de discriminación de precios causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos se encuentran:

- A. El incremento de 29 por ciento de las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América en términos absolutos en el periodo investigado y el aumento en su participación en el mercado al representar el 41 por ciento del CNA.
- B. El nivel de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones originarias de los Estados Unidos de América permitió un margen de subvaloración de 28 por ciento en relación con el precio promedio de la industria nacional, lo que deprimió el precio nacional en 4 por ciento e impidió el aumento que en otro caso se hubiere producido derivado del aumento de 14 por ciento en el costo de las materias primas.
- C. La producción nacional disminuyó 9 por ciento y las ventas al mercado interno 20 por ciento; su participación en el mercado nacional se redujo en 6 puntos porcentuales, los ingresos por ventas decrecieron 18 por ciento y aumentaron las pérdidas de operación de la industria.
- D. La tendencia decreciente en los precios y creciente en los volúmenes que observaron las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América en el periodo investigado y analizado, indican la probabilidad que continúe un aumento substancial de dichas importaciones en el futuro inmediato.

Conclusión

127. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría considera que las solicitantes aportaron indicios suficientes para presumir que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2003, las importaciones de aceite epoxidado de soya en presuntas condiciones de discriminación de precios originarias de los Estados Unidos de América, amenazan con causar daño o causaron daño a la producción nacional, en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64, 68 y 69 del RLCE, y 3 del Acuerdo Antidumping, razón suficiente para iniciar una investigación por presuntas prácticas desleales de comercio internacional, según lo disponen los artículos 52 de la LCE, 81 del RLCE y 5 del Acuerdo Antidumping, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

128. Se acepta la solicitud presentada por Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. y Resinas y Materiales, S.A. de C.V., y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de los Estados Unidos de América, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 1518.00.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, fijándose como periodo de investigación el comprendido de enero a octubre de 2003.

129. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

130. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

131. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la Oficialía de Partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, o en la página de Internet: www.economia.gob.mx.

132. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 1 de diciembre de 2004, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior o en el que posteriormente se designe.

133. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 13 de diciembre de 2004.

134. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose copia de la versión pública y los anexos de la solicitud a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, así como del formulario oficial de investigación.

135. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.

136. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Huertos del Edén, con una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS HUERTOS DEL EDEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145554, de fecha 8 de septiembre de 1999, expediente sin número, autorizó con folio número 928 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00453, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Los Huertos del Edén", con una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Tabasco 2000, Alfredo López Reyes y Rubén Alonzo Romero
AL SUR:	Terrenos baldíos
AL ESTE:	Ampliación forestal del ejido Cancabchén y terrenos baldíos
AL OESTE:	Tabasco 2000 y terrenos baldíos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Providencia, con una superficie de 80-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PROVIDENCIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140216, de fecha 15 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 5395 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00390, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Providencia", con una superficie de 80-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pedro Walter y C. Rufino Ayil
AL SUR: Terreno baldío y C. Carlos Lara Dzib
AL ESTE: C.C. Eugenio Madera Cerdeña y Pedro Medina Osorio
AL OESTE: C.C. Juan Varth y Eulogio Pool Rejón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie de 437-00-00 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS MARGARITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 4986 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00515, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Las Margaritas", con una superficie de 437-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Felipe Carrillo Puerto

AL SUR: Sergio Luna García
AL ESTE: Hermanos López
AL OESTE: El Ciricote

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Conafrut, con una superficie de 18-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CONAFRUT", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145457, de fecha 25 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5133 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00437, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Conafrut", con una superficie de 18-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Poste
AL SUR: Terreno nacional en posesión
AL ESTE: Ejido El Poste
AL OESTE: Terreno nacional en posesión

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Riel, con una superficie de 200-17-88 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUNTA RIEL",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5006 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00518, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Punta Riel", con una superficie de 200-17-88 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio X-Toc I del C. Adán Pimentel Campos
AL SUR: Predio de Xaibil
AL ESTE: Ejido Centenario
AL OESTE: Laguna X-Toc del C. Celso Pimentel Peñalosa

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de diciembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Palma, con una superficie de 248-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PALMA",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5023 a la Representación Estatal

de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00443, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Palma", con una superficie de 248-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Santos Us Can
AL SUR: Ejido Iturbide
AL ESTE: Federico Medina Matos
AL OESTE: José Torrez Magañón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Uva, con una superficie de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA UVA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148141, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6346 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00273, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "La Uva", con una superficie de 30-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno baldío
AL SUR: César Javier Soberanis González
AL ESTE: Terreno baldío
AL OESTE: Mario Castillo Sosa y carretera Tixmucuy

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran

ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Bugambilias, con una superficie de 00-56-00 hectárea, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148028, de fecha 18 de noviembre de 2003, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60054, de fecha 4 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Las Bugambilias", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 00-56-00 hectárea, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 200.00 mts, con Concepción Gaxiola Rodríguez
AL SUR: 200.00 mts, con Pastor Gámez Rivera
AL ESTE: 28.00 mts, con vía del ferrocarril del Pacífico
AL OESTE: 28.00 mts, con Océano Pacífico

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio, esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 4 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 1,000-00-00 hectárea, Municipio de Campeche, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145080, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 5051 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00446, de fecha 27 de noviembre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio innominado, con una superficie de 1,000-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lumna de Nicolás Canto Carrillo y ejido Pich
AL SUR: Terrenos nacionales en posesión del ejido "Bolonché Cahuich y T.N. El Posito
AL ESTE: Manuel Torres
AL OESTE: Terrenos nacionales y ejido Alfredo V. Bonfil

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 27 de noviembre de 2003.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz.**-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cubilete, con una superficie de 501-39-90 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUBILETE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145064, de fecha 14 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó con folio número 4964 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00267, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Cubilete", con una superficie de 501-39-90 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terracería al ejido Chinal

AL SUR: C. Julio Reyes Velázquez
AL ESTE: C. Julio Reyes Velázquez
AL OESTE: Terracería al ejido "El Sacrificio"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Plan del Toro I, con una superficie de 114-77-79 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PLAN DEL TORO I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148200, de fecha 27 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6368 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00239, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Plan del Toro I", con una superficie de 114-77-79 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera federal Villahermosa-Escárcega
AL SUR: Predio El Jardín I, propiedad de Francisco J. Campos Huízar
AL ESTE: Predio El Pajal, propiedad de Pedro Delgado Velázquez
AL OESTE: Predio El Otoño, propiedad de José E. Casanova García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 10 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Isabel, con una superficie de 87-13-52 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA ISABEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148142, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 06366 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00242, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Santa Isabel", con una superficie de 87-13-52 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Primer Presidente de México
AL SUR: Javier Narváez M. "El Rincón"
AL ESTE: Julio López Méndez (San José), Martha Elena López Romero
AL OESTE: Ejido Primer Presidente de México

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Margaritas, con una superficie de 101-36-72.50 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS MARGARITAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 148142, de fecha 26 de noviembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6363 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00243, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Las Margaritas", con una superficie de 101-36-72.50 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Camino vecinal
AL SUR: Arroyo Pejelagarto
AL ESTE: El Fresno de Nicolás Ramos González
AL OESTE: El Cariño II de Adelfo Monzón Félix, El Cariño de Nectalí Monzón Félix, Tres de Mayo de Cruz Monzón Alejo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ramonal, con una superficie de 161-41-25 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RAMONAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146565, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6135 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00258, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Ramonal", con una superficie de 161-41-25 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El predio Xbocán de Octavio Ramírez López
AL SUR: Terrenos nacionales

AL ESTE: Terrenos nacionales

AL OESTE: El predio Makantún de Manuel Baqueiro Lara

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Sebastián, con una superficie de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN SEBASTIAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146577, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 6123 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 00259, de fecha 10 de febrero de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "San Sebastián", con una superficie de 200-00-00 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Sergio Cocom y Mario Trinidad

AL SUR: José Fredi Euan Caamal

AL ESTE: José Caamal Puc

AL OESTE: Antonio Yerves Coba

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 11 de febrero de 2004.- El Perito Deslindador, **Carlos Brito de la Cruz**.-
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados: Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda.

En los autos del Juicio de Amparo 265/2004-V, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, por conducto de Luis F. Silva Durán, en su carácter de apoderado, promovió demanda de amparo contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Sexto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, señalando como terceros perjudicados a Cafés Lavados del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda, y como acto reclamado la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, dictada por la sala responsable dentro del Toca 3397/2001. En auto de veintitrés de marzo de dos mil cuatro se admitió a trámite dicha demanda, sin formarse incidente de suspensión en virtud que la parte quejosa no solicita ésta, y se ordenó emplazar a los citados terceros perjudicados. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Emilio Castañeda Higuera y Laura Alfaro Pérez de Castañeda, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos terceros perjudicados que queda a su disposición, en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías respectiva.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Luna Cuevas

Rúbrica.

(R.- 194314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados José de Jesús Reyes Patiño y Leónides Miranda Bello.

En el Juicio de Amparo 354/2003-I, promovido por Jesús Reyes Martínez, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, consistentes en la resolución dictada en el Toca Civil número 556/84, relativa al recurso de apelación interpuesto por Moreno y Compañía, S.N.C.; asimismo, respecto del Juez Cuarto del Ramo Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California y del Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, reclamó el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de este Circuito, en el Juicio de Amparo directo civil 546/85, así como sus consecuencias que son la desposesión de un bien inmueble, sin haber sido oído y vencido en juicio; por auto de esta fecha se acordó emplazar a José de Jesús Reyes Patiño y Leónides Miranda Bello, en sus caracteres de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día seis de julio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 12 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica.

(R.- 194339)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTOS

Juicio de Amparo 506/2003-I, promovido por Juana Gutiérrez Vázquez, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de Paula Ramos Aréchiga, tercera perjudicada sea emplazada por edictos. Se señalan nueve horas del veinticinco de mayo de dos mil cuatro, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en Secretaría del juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. Asimismo, hágase saber a la tercera interesada, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones las mismas se practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en el periódico Reforma.

Guadalajara, Jal., a 5 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado

Lic. Alejandro Flores Villegas

Rúbrica.

(R.- 194451)

CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004.

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Caja 0.00

Bancos 0.00

Deudores Diversos 0.00

Suma activo circulante 0.00

Inmuebles, maquinaria y equipo 0.00

Diferido 0.00

Total activo 0.00

Pasivo

Acreedores diversos 0.00

Impuestos por pagar 0.00

Total pasivo 0.00

Capital contable

Capital social pagado 282.00

Reserva legal 141.00

Resultado de ejercicios anteriores 16,081.00

Exceso o insuficiencia. Act. capital contable (16,502.00)

Resultado del ejercicio (2.00)

Total capital contable 0.00

Total pasivo y capital 0.00

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de abril de 2004.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

Liquidador

Lic. Víctor Manuel Barrón Herrera

Rúbrica.

Gerente Contabilidad

C.P. Carlos R. Luna Pérez

Rúbrica.

(R.- 194462)

CORPORACION DE PRODUCTOS MODERNOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2001

cifras en pesos**Activo**

Activo circulante	
Caja (fondos fijos)	47,272.89
Total activo	47,272.89
Pasivo	0
Capital	
Capital social	50,000.00
Reserva legal	16,228.00
Resultado de ejercicios ante	-402,981.27
Resultado del ejercicio	384,026.16
Total capital	47,272.89
Total pasivo más capital	47,272.89

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.

Liquidador de Sociedad

C.P. Gustavo Reyes Alegría

Rúbrica.

(R.- 194873)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
H. Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Representaciones Comerciales Rimo, S.A. de C.V. a través de sus representantes Ricardo Ramírez Hernández y María Corazón Juárez Abundez a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Héctor Dorantes Aranda Apoderado General Judicial de Elf Lubricantes México, S.A. de C.V., acto reclamado la sentencia de fecha 8 ocho de abril del año 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del Toca de Apelación 477/2002 relativo al Juicio Civil Sumario Hipotecario expediente 834/97 promovido por Cuauhtémoc Iñiguez Parada en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada Elf Lubricantes México, S.A. de C.V, para efecto de que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de 30 días contados del siguiente al de la última publicación. Artículo 167 Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial así como en el periódico Excelsior. Artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para el Estado.

Guadalajara, Jal., a 11 de marzo de 2004.
La C. Secretario de Acuerdo de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.
(R.- 194884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al auto del veintinueve de marzo de dos mil cuatro, dictado en el Toca Civil 11/2003, del índice de este Tribunal Unitario, se emplaza a la tercera perjudicada Empacadora de Pescados y Mariscos de Zihuatanejo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Juicio de Amparo directo 3/2004 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Guillermo Moreno Jiménez, autorizado del quejoso Gustavo Balcells Castillo, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal de alzada el siete de noviembre de dos mil tres, en el Toca Civil en que se actúa, formando con motivo de la apelación interpuesta por Moreno Jiménez, autorizado del actor en el juicio natural Gustavo Balcells Castillo, frente a la sentencia definitiva pronunciada el seis de enero de dos mil tres, por el Juez Primero de Distrito "A" en Materia Civil en el Estado, en el Juicio Especial de fianzas 01/2001-I, promovido por el propio Balcells Castillo; en la inteligencia de que la tercera perjudicada nombrada deberá presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ante el tribunal colegiado en cita, a defender sus derechos conforme al artículo 167 de la Ley de Amparo; la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Unitario.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, último párrafo de la Ley de Amparo en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquella legislación, el presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma.

Atentamente.

Guadalajara, Jal., a 28 de abril de 2004.

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. Mateo Michel Nava

Rúbrica.

(R.- 194885)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Supremo Tribunal de Justicia del Estado-Jalisco

Cuarta Sala

EDICTO

Emplácese al Tercer Perjudicado Mauricio y Edmundo de apellidos Girault Esteva, presentarse ante Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, porque Belleza y Servicio al Consumidor, S.A. de C.V., presentó Amparo Directo contra actos de ésta Sala, dentro término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, Mercantil Ordinario 1125/99, promueve Diane, S.A. de C.V., contra Belleza y Servicio al Consumidor, S.A. de C.V., y Director del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Toca de Apelación 749/2003.

Guadalajara, Jal., 2 de abril de 2004.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del

Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís.

Rúbrica.

(R.- 194888)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

José Ignacio Arellano Mieres.

Por auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2231/2003/1, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora Oriette Gerardino Suazo de Soto en contra de la resolución de fecha tres de febrero de dos mil cuatro, que obra en el toca antes señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el veintinueve de octubre del año próximo pasado, por el Juez Trigésimo Tercero del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal, en controversia de arrendamiento seguida por Oriette Gerardino Suazo de Soto contra José Ignacio Arellano Mieres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario Monitor.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 194995)

DPTAN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 15 DE FEBRERO DE 2004

cifras en pesos

Activo 0.00

Pasivo 0.00

Capital contable

Capital social

Dpt properties, L.L.C. \$ 49,999.00

Hemisphere Hotel Group, L.P. 1.00

Suma capital social 50,000.00

Aportaciones para futuros

Aumentos de capital

Dpt properties, L.L.C. 1,051,479.13

Suma capital contable \$ 1,101,479.13

Liquidador

C.P. Ricardo Fuentes Huerra

Rúbrica.

(R.- 195030)

PROAVI PROFESIONALES EN AUDIO, VIDEO E ILUMINACION, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31/03/04

(Expresado en pesos mexicanos)

Activo corriente	
Bancos	142,836.00
Total activo corriente	142,836.00
Total activo	142,836.00
Pasivo corriente	
Cuentas por pagar	0.00
Total pasivo corriente	0.00
Capital	
Capital social	50,000.00
Resultado de Ej. Ant.	92,925.00
Resultado del ejercicio	-89.00
Total Capital	142,836.00
Total pasivo más capital	142,836.00

Liquidador

Juan Antonio Monsalvo Carriola

Rúbrica.

(R.- 195034)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la Asamblea de Accionistas:

En nuestro carácter de comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2003 y sus correspondientes estados individuales de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las instituciones de crédito en México, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Los estados financieros individuales fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Por separado y con esta misma fecha, los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

Comisario Propietario de la Serie "F"

C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"

L.C. Mauricio Villanueva Cruz

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias (el Banco) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente

Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

6 de febrero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Alejandro De Alba Mora

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Disponibilidades (nota 4)	\$ 17,026	14,700
Inversiones en valores (nota 5)		
Títulos para negociar	7,616	1,612
Títulos disponibles para la venta	101	282
Títulos conservados a vencimiento	9,518	12,637
	<u>17,235</u>	<u>14,531</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 6)	18	38
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 7)	1	21
Valores no asignados por liquidar (nota 8)	2	6
	<u>21</u>	<u>65</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales	18,547	16,270
Créditos a entidades financieras	1,550	2,459
Créditos al consumo	10,316	5,625
Créditos a la vivienda	9,283	7,693
Créditos a entidades gubernamentales	14,549	13,479
Crédito al IPAB	2,819	7,335
Total cartera de crédito vigente	<u>57,064</u>	<u>52,861</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales	969	842
Créditos al consumo	67	45
Créditos a la vivienda	1,795	2,254
Adeudos vencidos	21	26
Total cartera de crédito vencida	<u>2,852</u>	<u>3,167</u>
Total cartera de crédito	<u>59,916</u>	<u>56,028</u>
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	3,582	3,831

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	161
Cartera de crédito, neta	56,334		52,197
Otras cuentas por cobrar, neto	1,828		2,037
Bienes adjudicados	496		407
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 10)	1,829		1,957
Inversiones permanentes en acciones (nota 11)	415		395
Otros activos			
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	253		108
Total activo	<u>\$ 95,437</u>		<u>86,397</u>
Pasivo y capital			
Captación tradicional (nota 12)			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 38,785		33,050
Depósitos a plazo			
Público en general	35,615		27,405
Mercado de dinero	<u>3,244</u>		<u>6,315</u>
	<u>77,644</u>		<u>66,770</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 13)			
De exigibilidad inmediata	75		4,809
De corto plazo	370		466
De largo plazo	<u>5,214</u>		<u>4,654</u>
	<u>5,659</u>		<u>9,929</u>
Operaciones con valores y derivadas			
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 6)	19		33
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 7)	2		18
Valores no asignados por liquidar (nota 8)	<u>2</u>		<u>-</u>
	<u>23</u>		<u>51</u>
Otras cuentas por pagar			
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	324		234
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>3,113</u>		<u>2,558</u>
	<u>3,437</u>		<u>2,792</u>
Obligaciones subordinadas en circulación (nota 15)	-		751
Impuestos diferidos (nota 16)	207		254
Créditos diferidos	<u>478</u>		<u>341</u>
Total del pasivo	<u>87,448</u>		<u>80,888</u>
Capital contable (nota 17)			
Capital contribuido			
Capital social	3,410		3,074
Prima en venta de acciones	<u>403</u>		<u>-</u>
	<u>3,813</u>		<u>3,074</u>
Capital ganado			
Reservas de capital	244		129
Resultado de ejercicios anteriores	1,714		682
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	2		-
Resultado por tenencia de activos no monetarios			
Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	1		1
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	472		476
Resultado neto	<u>1,743</u>		<u>1,147</u>
	<u>4,176</u>		<u>2,435</u>
Total del capital contable	7,989		5,509
Compromisos y pasivos contingentes (nota 21)			
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 95,437</u>		<u>86,397</u>
Cuentas de orden (notas 6 y 19)			
Avales otorgados	\$ 87		85
Otras obligaciones contingentes	1,000		1,039
Apertura de créditos irrevocables	582		306
Bienes en fideicomiso o mandato	<u>54,832</u>		<u>52,347</u>
	<u>\$ 56,501</u>		<u>53,777</u>

Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	\$ 47,009	40,281
Bienes en custodia o en administración	<u>67,491</u>	<u>74,823</u>
Títulos a recibir por reporto	\$ 26,631	27,564
Menos-Acreedores por reporto	<u>26,624</u>	<u>27,563</u>
	<u>7</u>	<u>1</u>
Deudores por reporto	19,209	15,135
Menos-Títulos a entregar por reporto	<u>19,217</u>	<u>15,131</u>
	<u>(8)</u>	<u>4</u>
Reportos, neto	<u>\$ (1)</u>	<u>5</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

El capital social histórico asciende a \$2,852 (millones).

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Francisco Javier Cortés Pardo

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Jesús Eduardo Velázquez Reyes

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos por intereses (nota 20)	\$ 10,295	10,672
Gastos por intereses (nota 20)	(5,928)	(6,538)
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(150)</u>	<u>(132)</u>
Margen financiero	4,217	4,002
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9h)	<u>(103)</u>	<u>(86)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	4,114	3,916
Comisiones y tarifas cobradas	1,393	1,258
Comisiones y tarifas pagadas	(341)	(330)
Resultado por intermediación (nota 20)	<u>758</u>	<u>503</u>
Ingresos totales de la operación	5,924	5,347
Gastos de administración y promoción	<u>(4,654)</u>	<u>(4,768)</u>
Resultado de la operación	1,270	579
Otros productos (nota 20)	909	1,015
Otros gastos (nota 20)	<u>(194)</u>	<u>(114)</u>
Resultado antes de impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en el resultado de asociadas	1,985	1,480
Impuesto al Activo y PTU causados (nota 16)	(296)	(237)
ISR y PTU diferidos (nota 16)	<u>47</u>	<u>(121)</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas	1,736	1,122
Participación en el resultado de asociadas, neto	<u>7</u>	<u>25</u>
Resultado neto	<u>\$ 1,743</u>	<u>1,147</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución durante los periodos arriba

mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Jean-Luc Rich

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Francisco Javier Cortés Pardo

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Jesús Eduardo Velázquez Reyes

Rúbrica.

accionistas del 31 de marzo de 2003- suscripción de acciones (nota 17a)	336	403	-	-	-	-	-	-	739
Acuerdo tomado en las asambleas general ordinaria anual y especiales de accionistas del 24 de abril de 2003- aplicación del resultado del ejercicio 2002	-	-	<u>115</u>	<u>1,032</u>	-	-	-	<u>(1,147)</u>	-
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	<u>336</u>	<u>403</u>	<u>115</u>	<u>1,032</u>	-	-	-	<u>(1,147)</u>	<u>739</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 17b)									
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	1,743	1,743
Efecto de valuación en empresas asociadas	-	-	-	-	-	-	(4)	(4)	(4)
Efecto de valuación en títulos disponibles para la venta	-	-	-	-	<u>2</u>	-	-	-	<u>2</u>
Total de la utilidad integral	-	-	-	-	<u>2</u>	-	<u>(4)</u>	<u>1,743</u>	<u>1,741</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 3,410</u>	<u>403</u>	<u>244</u>	<u>1,714</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>472</u>	<u>1,743</u>	<u>7,989</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General
Anatol von Hahn
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas Grupo
Francisco Javier Cortés Pardo
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Jesús Eduardo Velázquez Reyes
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 1,743	1,147
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	103	86
Participación en el resultado de asociadas, neto de dividendos recibidos		(15)
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivadas e instrumentos financieros	9	(3)
Baja de valor de títulos disponibles para la venta	30	451
Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en la utilidad diferidos	(47)	121
Depreciación y amortización	<u>173</u>	<u>159</u>
	2,011	1,946
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento (decremento) de operaciones pasivas		
Captación tradicional	10,874	(7,072)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(4,270)	(1,017)
Otras cuentas por cobrar y por pagar, neto	854	(825)
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(4,240)	1,700
Inversiones en valores	(2,728)	4,722
Operaciones con valores y derivadas	<u>3</u>	<u>9</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	<u>2,504</u>	<u>(537)</u>
Actividades de financiamiento		
(Amortización) emisión de obligaciones subordinadas	(751)	90
Aumento de capital	336	
Prima en venta de acciones	403	
Dividendos decretados		(130)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(12)</u>	<u>(40)</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(40)	(70)
Aumento de bienes adjudicados	(89)	(5)
Aumento en inversiones permanentes en acciones	(24)	(37)
Aumento de otros activos y créditos diferidos, neto	<u>(13)</u>	<u>(86)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(166)</u>	<u>(198)</u>
Aumento (disminución) de disponibilidades	2,326	(775)
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>14,700</u>	<u>15,475</u>
Al final del año	<u>\$ 17,026</u>	<u>14,700</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

Director General

Anatol von Hahn

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Director General Adjunto Finanzas Grupo

Francisco Javier Cortés Pardo

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Jean-Luc Rich
Rúbrica.

Jesús Eduardo Velázquez Reyes
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Scotiabank Inverlat, S.A. es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 91% de su capital social. El Banco, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Scotiabank Inverlat, S.A. y sus subsidiarias (el Banco) incluyen Scotiabank Inverlat, S.A., Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. y Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. Las subsidiarias se dedican principalmente al arrendamiento inmobiliario y servicios complementarios bancarios.

Operaciones sobresalientes-

Con fecha 30 de abril de 2003, BNS adquirió del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) el 36% de las acciones representativas del capital social del Grupo e indirectamente del Banco, por lo que actualmente posee el 91% de las acciones del capital social del Grupo.

El 1 de septiembre de 2003, el Banco adquirió cartera de consumo (aproximadamente 50,000 créditos de automóvil) a un precio pactado de \$3,978 nominales cuyo valor contractual ascendía a \$3,879 nominales (ver nota 9c).

Con fecha 1 de diciembre de 2003, el Banco vendió el negocio adquirente de tarjeta de crédito (negocio adquirente) a First Data Merchant Services México, S. de R.L. de C.V. en un precio pactado de USD 8,200,000 (ver nota 20c). La liquidación de la operación se pactó mediante un pago de USD 200,000 realizado en diciembre de 2003 y dos pagos por efectuar de USD 4,000,000 cada uno en los meses de marzo de 2004 y 2005.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Banco y los de sus compañías subsidiarias totalmente poseídas, Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. (la Inmobiliaria) que se dedica al arrendamiento inmobiliario y Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. (SECORESA) que presta servicios de mantenimiento y vigilancia. Los saldos y transacciones importantes entre las empresas se han eliminado en la consolidación.

Los estados financieros consolidados también incluyen los de sus fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS). Estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, ver nota 9(f), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, cuya aplicación difiere de los citados principios-ver incisos (c) y (d) de esta nota.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP); o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en millones de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2003	\$ 3.3520	3.91%
2002	3.2258	5.58%
2001	3.0553	5.02%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o USD, se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los estados financieros consolidados del Banco reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, así como préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de Call Money) y depósitos con Banco de México.

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de Otras cuentas por cobrar y las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de Acreedores diversos y otras cuentas por pagar.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia:

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a costo más intereses. Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

Títulos disponibles para la venta-

Aquéllos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto se reconoce en el capital contable, en el rubro de Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio. Conforme a PCGA, el efecto por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconoce en los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se valúan a su costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los traspasos hacia títulos para negociar. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Banco actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios se incluyen en los rubros de Ingresos por intereses y Gastos por intereses, las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de Resultado por

intermediación, neto.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquéllas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Futuros y contratos adelantados-Las operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presentan en el balance general consolidado por el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del subyacente, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Swaps-Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados, a excepción de las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del subyacente, y se presenta conjuntamente con la posición primaria.

Opciones-Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compraventa de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se reconoce en resultados por intermediación en el momento en que se vence la opción.

(f) Valores no asignados por liquidar-

Representan operaciones con valores que en un plazo de 24 a 96 horas se tiene el compromiso de comprarlas o venderlas en directo o en reporto. El Banco reconoce una posición activa que representa los títulos por recibir o bien el derecho de liquidación pactado, y una posición pasiva por el compromiso de liquidación o por los títulos a entregar en la operación. Las posiciones activas o pasivas que representan los títulos por recibir o por entregar se valúan a su valor razonable, afectando los resultados del ejercicio. Las posiciones activas o pasivas que representan el derecho o compromiso de liquidación pactado, se mantienen registradas a su valor nominal. Los saldos deudores y acreedores de cada operación se compensan de forma individual.

El saldo deudor o acreedor resultante de cada una de las compensaciones, se presenta en el rubro específico del activo o pasivo del balance general consolidado denominado Valores no asignados por liquidar. Los efectos de valuación de dichas operaciones se reflejan en el rubro de Resultado por intermediación, neto.

(g) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(h) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses-Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales-Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días de vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses-Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días de vencidos, o el principal 30 o más días de vencido.

Créditos revolventes, tarjetas de crédito y otros-No cobrados durante dos periodos de facturación o, en su caso, 60 o más días de vencidos.

Créditos para la vivienda-Cuando el saldo insoluto del crédito presente amortizaciones exigibles no

cubiertas en su totalidad por 90 o más días de vencido.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito-En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

(i) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera evaluada-Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en apego a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en sus circulares 1449, 1460, 1480 y 1493 (ver nota 22c). Se establecen estimaciones según el grado de riesgo asignado conforme a lo siguiente:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A-Mínimo	0.5 - 0.9
B-Bajo	1 - 19.9
C-Medio	20 - 59.9
D-Alto	60 - 89.9
E-Irrecuperable	90 - 100.0

Según las disposiciones de la Comisión Bancaria, sólo se consideran reservas específicas las estimaciones preventivas que resultan de los grados C-2, D y E en la cartera comercial, y siete o más mensualidades vencidas en las carteras de consumo y vivienda.

Para propósitos de las revelaciones en los estados financieros, el Banco considera cartera emproblemada a aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E.

Cartera exceptuada-Consiste principalmente de créditos a entidades gubernamentales, incluyendo al IPAB, que no se clasifican.

Reservas adicionales-Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emprobleados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para el Banco.

Reservas generales-Son establecidas para cubrir pérdidas incurridas en el portafolio crediticio, pero que no pueden ser identificadas con ningún crédito en particular.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(j) Otras cuentas por cobrar-

Se analizan los saldos deudores mayores a 30 días derivados de transacciones no crediticias y se reservan con cargo a los resultados del ejercicio.

(k) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio.

(l) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

El Banco evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, el Banco registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación previa autorización de la Comisión Bancaria. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

(m) Inversiones permanentes en acciones-

Este rubro incluye inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Banco en el rubro de Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones; asimismo, cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

(n) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

(o) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(p) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con Banco de México y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(q) Pensiones, prima de antigüedad y beneficios posteriores al retiro-

Se ha establecido un plan de pensiones, al cual tienen derecho todos los empleados que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como se establece en el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen. El plan también cubre las primas de antigüedad a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

El costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad se reconocen con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales, conforme al Boletín D-3 de los PCGA emitido por el IMCP.

También con base en cálculos efectuados por actuarios independientes se registran el costo neto del periodo y el pasivo correspondiente, y se fondean las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados, conforme al SFAS 106 de US GAAP.

Los demás pagos a que pueden tener derecho los empleados, en caso de separación o incapacidad, se llevan a resultados cuando son exigibles.

(r) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Se determina multiplicando las aportaciones y las utilidades acumuladas por factores derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones o se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(s) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

(t) Resultado por posición monetaria-

Se reconoce en los resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria, que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan

intereses se presenta en el margen financiero del estado consolidado de resultados; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes, se presenta dentro del rubro de Otros productos.

(u) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de Créditos diferidos y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; las comisiones correspondientes al otorgamiento de créditos comerciales, personales y de vivienda, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito, pero no mayor de tres años.

Hasta 2002, las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocían en resultados al momento de su cobro, a partir de 2003, se reconocen en resultados conforme se devengan, y se crea una estimación al 100% por aquellas comisiones no cobradas dentro de un plazo de 180 días. El efecto del cambio en la política contable es inmaterial.

Los premios cobrados por operaciones de reportos se reconocen en resultados conforme se devengan, con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(v) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece el Banco de México, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio indicado por la Comisión Bancaria.

Generalmente las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio; el efecto de valorización de la cobertura de capital (ver nota 3) se difiere y se presenta dentro del rubro de Créditos diferidos en el balance general consolidado.

(w) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(x) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores como se describe a continuación:

Año	Monto garantizado
2003	10 millones de UDIS
2004	5 millones de UDIS
2005	400 mil UDIS

(y) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(z) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición (corta o larga) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo de 15% del capital básico. El Banco cuenta con autorización del Banco Central para mantener una posición larga por encima de dicho límite, como cobertura de capital hasta 50 millones de dólares en 2003 y 2002. Por consiguiente, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el Banco mantiene una posición larga dentro de los límites autorizados.

A continuación se analiza la posición en moneda extranjera, expresada en millones de dólares:

2003

2002

Activos	1,179	1,288
Pasivos	<u>(1,111)</u>	<u>(1,219)</u>
Posición larga	<u>68</u>	<u>69</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue de \$11.24 y \$10.44, respectivamente.

(4) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el rubro de disponibilidades se integra como sigue:

	2003	2002
Caja	\$ 1,371	1,415
Bancos del país y del extranjero	3,117	3,557
Depósitos en Banco de México	9,177	8,621
Margen cámara de compensación	115	39
Préstamos bancarios con vencimiento menor a tres días	3,642	1,559
Contratos adelantados de cobertura (ver nota 7)	-	(22)
Venta de divisas a 24 y 48 horas	(1,223)	(2,222)
Otras disponibilidades	124	172
Disponibilidades restringidas		
Compra de divisas a 24 y 48 horas	<u>703</u>	<u>1,581</u>
	<u>\$ 17,026</u>	<u>14,700</u>

Las divisas por recibir y entregar por compras y ventas a liquidar en 24 y 48 horas valorizadas en moneda nacional, se muestran a continuación:

	Divisas por recibir		Divisas por entregar	
	2003	2002	2003	2002
Dólar	\$ 699	1,567	1,210	2,216
Otras divisas	<u>4</u>	<u>14</u>	<u>13</u>	<u>6</u>
	<u>\$ 703</u>	<u>1,581</u>	<u>1,223</u>	<u>2,222</u>

De acuerdo con la política monetaria establecida por el Banco de México, el Banco está obligado a mantener un depósito de regulación monetaria en este Instituto Central. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 los depósitos en Banco de México incluyen \$7,827 y \$6,758, respectivamente, por dicho concepto.

(5) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2003	2002
Títulos para negociar		
Títulos de deuda		
Papel gubernamental	\$ 5,665	31
Papel bancario	1,950	1,580
CETES (afectos en garantía)	<u>1</u>	<u>1</u>
	<u>7,616</u>	<u>1,612</u>
Títulos disponibles para la venta		
Acciones	101	185
Títulos de deuda	-	9
Instrumentos de capital	<u>-</u>	<u>88</u>
	<u>101</u>	<u>282</u>
Títulos para negociar y disponibles para la venta	<u>\$ 7,717</u>	<u>1,894</u>
Títulos conservados al vencimiento		
CETES especiales de los Fidecomisos UDIS		
Planta productiva nacional	775	763
Estados y municipios	120	124
Vivienda	<u>1,360</u>	<u>1,379</u>
	<u>2,255</u>	<u>2,266</u>
Bonos M3*	1,965	5,019
Bonos M5	4,683	4,378
MYRAS	515	735
Swaps de cobertura (ver nota 7)	11	16
Futuros de cobertura (ver nota 7)	(3)	3
Otros	<u>92</u>	<u>220</u>
	<u>9,518</u>	<u>12,637</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$ 17,235</u>	<u>14,531</u>

* Al 31 de diciembre de 2003, se encuentran afectos en garantía 2,225,571 títulos por un monto de \$219, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la circular telefax 21/2003 de Banco de México, en la cual se indica a las instituciones participantes en el sistema de pagos electrónicos de uso ampliado (SPEUA), la mecánica a seguir a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adicionales de

liquidación derivadas de dichas transacciones. El monto de las garantías constituidas al 31 de diciembre de 2003 representa el 30% del mayor de los límites de exposición al riesgo establecido con respecto a otras instituciones participantes. Dicho porcentaje se incrementará en 5% de manera mensual hasta alcanzar el 125%, tal y como se establece en la circular mencionada.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las inversiones en títulos de deuda distintas a títulos gubernamentales de un mismo emisor superiores al 5% del capital neto del Banco, clasificadas como Títulos para negociar, se integran a continuación:

2003				
Emisión	Miles de títulos	Tasa	Plazo en días	Importe
IINBURSA04094	303,270	6.17%	2	\$ 300
IINBURSA04143	162,869	6.17%	2	160
IINBURSA04154	285,448	6.17%	2	280
IINBURSA04204	59,548	6.17%	2	58
	<u>811,135</u>			<u>798</u>
INAFIN04035	189,183	6.17%	2	188
INAFIN04041	276,222	6.17%	2	275
INAFIN03525	22,549	6.10%	2	23
	<u>487,954</u>			<u>486</u>
	<u>1,299,089</u>			<u>\$ 1,284</u>
2002				
Emisión	Miles de títulos	Tasa	Plazo en días	Importe
INAFIN02525	300,321	8.30%	2	\$ 312
INAFIN02525	447,947	7.40%	29	465
INAFIN03014	4,335	8.00%	29	4
	<u>752,603</u>			<u>781</u>
IBANOBRA02524	640,293	8.25%	2	665
	<u>1,392,896</u>			<u>\$ 1,446</u>

Las inversiones al 31 de diciembre de 2003 y 2002 en Bonos M3 clasificados como Títulos conservados al vencimiento se integran a continuación:

2003			2002		
Emisión	Tasa cupón	Monto	Días por vencer	Monto	Días por vencer
M3 051229	9.00%	\$ 1,965	729	\$ -	-
M3 040902	14.00%	-	-	3,271	611
M3 041202	10.50%	-	-	1,748	702
		<u>\$ 1,965</u>		<u>\$ 5,019</u>	

Las inversiones al 31 de diciembre de 2003 y 2002 en Bonos M5 clasificados como Títulos conservados al vencimiento se integran a continuación:

2003			2002		
Emisión	Tasa cupón	Monto	Días por vencer	Monto	Días por vencer
M5 050512	14.50%	\$ 1,469	498	\$ 1,560	863
M5 060302	13.50%	2,758	792	2,630	1,157
M5 060824	10.50%	456	967	188	1,332
		<u>\$ 4,683</u>		<u>\$ 4,378</u>	

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la clasificación de inversiones en valores, atendiendo al plazo, es como sigue:

Títulos	2003		2002	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Para negociar	\$ 7,616	-	1,612	-
Disponibles para la venta	-	101	-	282
Conservados al vencimiento	-	9,518	79	12,558
	<u>\$ 7,616</u>	<u>9,619</u>	<u>1,691</u>	<u>12,840</u>
		<u>\$ 17,235</u>		<u>14,531</u>

(6) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el Banco tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan a continuación:

2003	
Deudores por reporto/	Valores a entregar/

	Valores a recibir	Acreedores por reporto	Activo	Pasivo
Compras				
Posiciones activas	\$ 5,452	(5,447)	5	-
Posiciones pasivas	<u>13,757</u>	<u>(13,770)</u>	-	(13)
	\$ 19,209	(19,217)		
Ventas				
Posiciones activas	\$ 19,025	(19,012)	13	-
Posiciones pasivas	<u>7,606</u>	<u>(7,612)</u>	-	(6)
	<u>\$ 26,631</u>	<u>(26,624)</u>	<u>\$ 18</u>	<u>(19)</u>
2002				
	Deudores por reporto/ Valores a recibir	Valores a entregar/ Acreedores por reporto	Activo	Pasivo
Compras				
Posiciones activas	\$ 6,068	(6,051)	17	-
Posiciones pasivas	<u>9,067</u>	<u>(9,080)</u>	-	(13)
	\$ 15,135	(15,131)		
Ventas				
Posiciones activas	\$ 16,391	(16,370)	21	-
Posiciones pasivas	<u>11,173</u>	<u>(11,193)</u>	-	(20)
	<u>\$ 27,564</u>	<u>(27,563)</u>	<u>\$ 38</u>	<u>(33)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las posiciones netas por clase de títulos son como sigue:

2003				
Títulos	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
Títulos gubernamentales				
CETES	15	\$ 1	26	\$ 1
Itbonos	19	1	15	-
Ipabonos	15	9	13	10
LS Bondes	102	4	16	2
LT Bondes	4	1	4	1
Bonos	4	<u>2</u>	4	<u>4</u>
		18		18
Títulos bancarios				
Pagarés	9	-	2	<u>1</u>
		<u>\$ 18</u>		<u>\$ 19</u>
2002				
Títulos	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta	Plazo promedio ponderado en días	Posición neta
Títulos gubernamentales				
CETES	32	\$ 1	26	\$ 1
Itbonos	48	1	41	2
Ipabonos	24	15	27	13
LS Bondes	62	1	-	-
LT Bondes	23	16	13	16
LP Bondes	44	-	29	-
Bonos	7	<u>4</u>	9	-
		38		32
Títulos bancarios				
Pagarés	11	-	2	<u>1</u>
		<u>\$ 38</u>		<u>\$ 33</u>

(7) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	177
	<u>\$ 2,286</u>	<u>416</u>	<u>2,702</u>
Venta			
Futuros	\$ -	727	727
Swaps	187	208	395
	<u>\$ 187</u>	<u>935</u>	<u>1,122</u>
Divisas (en millones de dólares)			
Compra			
Contratos adelantados	-	72	72
Opciones	-	7	7
Futuros	-	4	4
	<u>-</u>	<u>83</u>	<u>83</u>
Venta			
Contratos adelantados	135	70	205
Opciones	-	7	7
Futuros	-	6	6
	<u>135</u>	<u>83</u>	<u>218</u>

(8) Valores no asignados por liquidar-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las operaciones de rango con valores no asignados por liquidar se analizan a continuación:

		2003			
		Deudores por operaciones de rango/ Títulos a recibir	Títulos a entregar/ Acreedores por operaciones de rango	Activo	Pasivo
En directo					
Ventas					
Posiciones activas	\$	<u>33</u>	<u>(31)</u>	2	-
Compras					
Posiciones activas	\$	27	(27)	-	-
Posiciones pasivas		68	(70)	-	(2)
	\$	<u>95</u>	<u>(97)</u>	<u>\$ 2</u>	<u>(2)</u>
2002					
		Deudores por operaciones de rango/ Títulos a recibir	Títulos a entregar/ Acreedores por operaciones de rango	Activo	Pasivo
En directo					
Ventas					
Posiciones activas	\$	<u>10</u>	<u>(10)</u>	-	-
En reporto					
Compras					
Posiciones activas	\$	2,191	(2,190)	1	-
Posiciones pasivas		353	(353)	-	-
	\$	<u>2,544</u>	<u>(2,543)</u>		
Ventas					
Posiciones activas	\$	<u>139</u>	<u>(134)</u>	5	-
				<u>\$ 6</u>	<u>=</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la posición neta de valores no asignados por liquidar se integra a continuación:

		2003			2002		
		Saldos deudores		Posición neta	Saldos acreedores		Posición neta
Títulos	Plazo promedio en días	Tasa promedio			Plazo promedio en días	Tasa promedio	
Gubernamentales	5	7.75%	<u>\$ 2</u>		4	7.72%	<u>\$ 2</u>
		Saldos deudores		Posición neta	Saldos acreedores		Posición neta
Gubernamentales	2	6.90%	\$ 5		2	7.37%	\$ -

(9) Cartera de crédito-

(a) Clasificación de la cartera por tipo de moneda-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los fideicomisos UDIS, es como se muestra a continuación:

	2003		2002	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Moneda nacional				
Comercial	\$ 11,674	648	9,172	315
Entidades financieras	1,516	-	2,404	-
Consumo	10,316	67	5,625	45
Vivienda	6,600	750	4,616	974
Entidades gubernamentales	14,332	-	13,250	-
IPAB	2,819	-	7,335	-
Adeudos vencidos	<u>-</u>	<u>21</u>	<u>-</u>	<u>25</u>
	<u>47,257</u>	<u>1,486</u>	<u>42,402</u>	<u>1,359</u>
Moneda extranjera valorizada				
Comercial	6,450	309	6,629	510
Entidades financieras	34	-	55	-
Vivienda	-	-	1	-
Adeudos vencidos	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1</u>
	<u>6,484</u>	<u>309</u>	<u>6,685</u>	<u>511</u>
UDIS valorizadas				
Cartera comercial	423	12	469	17
Vivienda	2,683	1,045	3,076	1,280
Entidades gubernamentales	<u>217</u>	<u>-</u>	<u>229</u>	<u>-</u>
	<u>3,323</u>	<u>1,057</u>	<u>3,774</u>	<u>1,297</u>
	<u>\$ 57,064</u>	<u>2,852</u>	<u>52,861</u>	<u>3,167</u>
		<u>\$ 59,916</u>		<u>56,028</u>

(b) Clasificación de la cartera por sector económico-

El riesgo de crédito (préstamos, avales y compromisos irrevocables) clasificado por sectores económicos y el porcentaje de concentración al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se muestran a continuación:

	2003		2002	
	Monto	%	Monto	%
Servicios comunales, sociales y personales, principalmente entidades gubernamentales	\$ 17,662	29	22,096	39
Construcción y vivienda	12,219	20	11,226	20
Servicios financieros, seguros y bienes inmuebles	4,582	8	4,310	8
Manufactura	7,706	13	5,271	9
Comercio y turismo	5,901	10	6,340	11
Créditos al consumo y tarjeta de crédito	10,384	17	5,670	10
Agropecuario, silvicultura y pesca	674	1	541	1
Transporte, almacenamiento y comunicación	1,271	2	932	2
Otros	<u>186</u>	<u>-</u>	<u>33</u>	<u>-</u>
				<u>\$ 60,5851</u>

El riesgo de crédito se presenta en el balance general consolidado como sigue:

	2003	2002
Registrados en el activo		
Cartera de crédito vigente	\$ 57,064	52,861
Cartera de crédito vencida	<u>2,852</u>	<u>3,167</u>
	<u>59,916</u>	<u>56,028</u>
Registrados en cuentas de orden		
Avales otorgados	87	85
Apertura de créditos irrevocables	<u>582</u>	<u>306</u>
	<u>669</u>	<u>391</u>
	<u>\$ 60,585</u>	<u>56,419</u>

(c) Compra de cartera de consumo-

El 1 de septiembre de 2003, el Banco adquirió cartera de consumo (créditos de automóvil) a un precio pactado de \$3,978 (nominales) de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL) con un valor contractual de \$3,879 (nominales). El precio pactado se determinó en función de los flujos futuros a valor

presente de cada uno de los créditos adquiridos, generando un diferencial entre el valor contractual de la cartera y el precio pactado de \$99; dicho diferencial se registró como un cargo y crédito diferido por \$172 y \$73, respectivamente, dependiendo si el valor contractual de cada uno de los créditos era inferior o superior al importe pactado. Los créditos y cargos diferidos se amortizan en un plazo equivalente a la vida remanente de los créditos. Al 31 de diciembre de 2003, el importe amortizado correspondiente a los cargos y créditos diferidos asciende a \$68 y \$27, respectivamente.

La liquidación de esta operación se pactó en dos pagos; el primero por el 85.3% del precio pactado a la firma del contrato, y el remanente será liquidado al vendedor a partir del mes de diciembre de 2004 y hasta el plazo de vencimiento de los créditos.

La administración de la cartera está a cargo de la SOFOL, quien diariamente envía al Banco la información necesaria para su contabilización; por este servicio el Banco paga una comisión de 1% anual calculada sobre el saldo insoluto promedio de la cartera.

Al 31 de diciembre de 2003, el saldo por recuperar correspondiente a dicha cartera asciende a \$3,015.

(d) Crédito al IPAB-

El 29 de julio de 2000, se otorgó al IPAB un crédito por un monto nominal de \$15,000, que está documentado con cuatro pagarés de \$3,750 cada uno, que vencen en 2004, con derecho de prepago. Los pagarés devengan intereses a la tasa TIIE a 28 días más 0.30%; el principal se paga semestralmente y los intereses se pagan mensualmente. Durante 2003 el IPAB realizó pagos a capital e intereses por un importe nominal de \$4,219 y \$372, respectivamente.

(e) Créditos a entidades gubernamentales-

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los créditos a entidades gubernamentales se integran como sigue:

	2003	2002
Créditos carreteros	\$ 5,334	5,555
Créditos al Gobierno del Distrito Federal	6,764	7,016
Crédito a entidad paraestatal	1,001	-
Créditos derivados de los programas de apoyo	361	391
Créditos reestructurados en UDIS para apoyo de Estados y Municipios	217	229
Otros	<u>872</u>	<u>288</u>
Total de créditos a entidades gubernamentales	<u>\$ 14,549</u>	<u>13,479</u>
Créditos carreteros		

Este crédito fue otorgado para la construcción de carreteras, rescatado por el Gobierno Federal en 1997 y reestructurado en bonos. Los bonos tienen una vigencia de 15 años contados a partir del 1 de septiembre de 1997, siendo su fecha de amortización el 31 de agosto de 2012; el principal es pagadero en amortizaciones trimestrales con un periodo de gracia de 10 años, comenzando a pagar en 2007 y actualmente se devengan intereses a razón del promedio aritmético de la tasa TIIE a 91 días y CETES a 91 días.

Créditos al Gobierno del Distrito Federal

El saldo de los créditos al Gobierno del Distrito Federal se compone de créditos otorgados durante 2001, 2002 y 2003, a tasas entre TIIE +0.26% y TIIE +0.38%. Los intereses se pagan mensualmente. El pago del capital de los créditos se realizará mediante 20 pagos semestrales con un periodo de gracia de cuatro años, por lo que dichos préstamos vencen en los años 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

Programas de apoyo

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C. establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante las instituciones de crédito. Los programas y acuerdos establecidos fueron:

- Acuerdo de Apoyo Inmediato a los Deudores de la Banca (ADE).
- Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional (PACPPN).
- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).

Posteriormente se establecieron el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos para el Sector Agropecuario y Pesquero, el Programa de Beneficios a los Deudores de Créditos Empresariales y el Acuerdo de Beneficios a los Deudores de Créditos para Vivienda (Punto Final).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y el Banco, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que el Banco aporte al sector económico beneficiado. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los importes por cobrar al Gobierno Federal por los descuentos otorgados se analizan a continuación:

	2003	2002
Importe por cobrar no sujeto a condicionamiento		
Derivados del BADCV y BADCVF	\$ 358	387

Derivados del FOPYME	1	1
Derivados del FINAPE	2	3
	<u>\$ 361</u>	<u>391</u>

Los costos a cargo del Banco derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se detallan en la forma siguiente:

	2003	2002
FOPYME	\$ 1	1
FINAPE	1	2
FOVI	41	44
Vivienda	<u>25</u>	<u>27</u>
	<u>\$ 68</u>	<u>74</u>

(f) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

El Banco participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por el Banco comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se analizan a continuación:

		2003		Tasa de interés promedio anual
		Cartera Vigente	Vencida	
Planta productiva nacional	\$ 423	12	6.20%	
Estados y municipios	218	-	7.50%	
Vivienda	2,571	1,033	8.91%	
Créditos individuales	<u>111</u>	<u>12</u>	9.61%	
	<u>\$ 3,323</u>	<u>1,057</u>		
2002				
		Cartera Vigente	Vencida	Tasa de interés promedio anual
Planta productiva nacional	\$ 469	17	9.73%	
Estados y municipios	229	-	7.51%	
Vivienda	2,950	1,269	9.32%	
Créditos individuales	<u>126</u>	<u>11</u>	9.50%	
	<u>\$ 3,774</u>	<u>1,297</u>		

(g) Información adicional sobre la cartera-

Tasas ponderadas anuales de colocación:

Durante 2003 y 2002, las tasas ponderadas anuales de colocación fueron como sigue:

	2003	2002
Cartera comercial	7.33%	8.26%
Entidades financieras	8.29%	8.56%
Créditos personales	14.60%	16.17%
Tarjeta de crédito	23.85%	23.53%
Créditos a la vivienda	11.52%	10.94%

Redescuento de préstamos con recurso:

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración del Banco Central, de Nacional Financiera, S.N.C. y del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext), a través de redescantar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas suman \$5,165 y \$4,294, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos" (ver nota 13).

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los créditos reestructurados y renovados se integran como sigue:

	2003		Total
	Cartera vigente	Cartera vencida	
Cartera comercial	\$ 6,353	332	6,685
Entidades gubernamentales	218	-	218
Créditos a la vivienda	<u>2,714</u>	<u>1,055</u>	<u>3,769</u>
	<u>\$ 9,285</u>	<u>1,387</u>	<u>10,672</u>
2002			
	Cartera vigente	Cartera vencida	Total

Cartera comercial	\$ 7,076	145	7,221
Entidades gubernamentales	229	-	229
Créditos a la vivienda	3,094	1,281	4,375
	<u>\$ 10,399</u>	<u>1,426</u>	<u>11,825</u>

Por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, el monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en los créditos vencidos, y en los cuales en su reestructuración se acordó la capitalización de los intereses vencidos no cobrados, ascendió a \$6. Durante 2003, no se llevaron a cabo capitalizaciones.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002, se reestructuraron tres créditos comerciales por un total de \$591 (nominales) modificando los plazos, en un caso obteniendo garantía hipotecaria en lugar de prendaria, y en otro caso otorgando una reducción en la tasa de interés. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003 no se llevaron a cabo reestructuras significativas en la cartera comercial, y no se presentó ningún caso en cartera hipotecaria y préstamos personales.

Concentración de riesgos

Al 31 de diciembre de 2003, el Banco tiene registrados tres financiamientos que rebasan cada uno el 10% del capital básico del Banco. El saldo de dichos adeudos al 31 de diciembre de 2003 es de \$2,717, el cual representa en su conjunto el 38.9% del capital básico. Dichos financiamientos fueron otorgados a tres distintos grupos los cuales a su vez representan los tres principales deudores del Banco.

Cartera vencida

En la página siguiente se presenta la integración de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2003 y 2002, de acuerdo con el plazo a partir de que ésta se consideró como tal.

31 de diciembre de 2003

	1 a 180 días	181 a 365 días	1 a 2 años	Más de 2 años	Total
Comercial*	\$ 52	398	150	369	969
Consumo	63	4	-	-	67
Vivienda	830	107	115	743	1,795
Otros adeudos vencidos	3	1	1	16	21
	<u>\$ 948</u>	<u>510</u>	<u>266</u>	<u>1,128</u>	<u>2,852</u>

31 de diciembre de 2002

	1 a 180 días	181 a 365 días	1 a 2 años	Más de 2 años	Total
Comercial*	\$ 165	195	72	410	842
Consumo	34	6	5	-	45
Vivienda	833	99	212	1,110	2,254
Otros adeudos vencidos	1	1	1	23	26
	<u>\$ 1,033</u>	<u>301</u>	<u>290</u>	<u>1,543</u>	<u>3,167</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

En la siguiente página se presenta un análisis de los movimientos de la cartera vencida por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002.

	2003	2002
Saldo al principio del año	\$ 3,167	5,748
Liquidaciones	(475)	(296)
Venta de cartera	-	(698)
Castigos	(355)	(1,881)
Trasposos de cartera vigente	547	281
Fluctuación de tipo de cambio	(32)	13
	<u>\$ 2,852</u>	<u>3,167</u>

Los intereses nominales no reconocidos en resultados sobre la cartera vencida ascendieron a \$209 por el año terminado el 31 de diciembre de 2003 (\$406 en 2002).

Cartera emproblemada

El saldo de los créditos comerciales emproblemados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 es de \$1,876 y \$885, de los cuales \$907 y \$75 están registrados en cartera vigente y \$969 y \$810 en cartera vencida, respectivamente.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2(i) y 22(c), el Banco clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 las estimaciones preventivas se clasifican entre generales y específicas según los criterios mencionados en la nota 2(i), como sigue:

2003

2002

Cartera	Generales	Específicas	Generales	Específicas
Comercial	\$ 599	601	195	24
Consumo	231	9	78	14
Vivienda	196	654	199	949
Adicionales	-	-	374	-
	<u>\$ 1,026</u>	<u>1,264</u>	<u>846</u>	<u>987</u>
		<u>\$ 2,290</u>		<u>1,833</u>

Al 31 de diciembre de 2003, la clasificación de la cartera evaluada se analiza como sigue:

Grado de riesgo	Cartera evaluada			
	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
A-Mínimo	\$ 21,223	9,429	7,764	38,416
B-Bajo	825	742	2,154	3,721
C-Medio	1,258	135	284	1,677
D-Alto	4	69	892	965
E-Irrecuperable	519	9	-	528
Total cartera evaluada	<u>\$ 23,829</u>	<u>10,384</u>	<u>11,094</u>	<u>45,307</u>

Al 31 de diciembre de 2003, la estimación preventiva se compone como sigue:

Grado de riesgo	Estimación preventiva de la cartera evaluada			
	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
A-Mínimo	\$ 141	47	34	222
B-Bajo	64	74	107	245
C-Medio	472	61	85	618
D-Alto	4	49	624	677
E-Irrecuperable	519	9	-	528
Total cartera evaluada	<u>\$ 1,200</u>	<u>240</u>	<u>850</u>	<u>2,290</u>
Reservas adicionales, incluyendo intereses vencidos				461
Reservas generales				599
Reserva para rendimiento sobre bonos carreteros				232
Total estimación preventiva				<u>\$ 3,582</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

Al 31 de diciembre de 2002, la clasificación de la cartera evaluada se analiza a continuación (nominales):

Grado de riesgo	Cartera evaluada			
	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
A-Mínimo	\$ 17,516	5,225	5,575	28,316
B-Bajo	477	155	2,400	3,032
C-Medio	147	33	308	488
D-Alto	-	30	1,311	1,341
E-Irrecuperable	5	14	-	19
Total cartera evaluada	<u>\$ 18,145</u>	<u>5,457</u>	<u>9,594</u>	<u>33,196</u>

Al 31 de diciembre de 2002, la estimación preventiva se compone como sigue (nominales):

Grado de riesgo	Estimación preventiva de la cartera evaluada			
	Comercial*	Consumo	Vivienda	Total
A-Mínimo	\$ 112	27	25	164
B-Bajo	55	16	113	184
C-Medio	47	15	91	153
D-Alto	-	23	1,290	1,313
E-Irrecuperable	5	14	-	19
Total cartera evaluada	<u>\$ 219</u>	<u>95</u>	<u>1,519</u>	1,833
Reservas para la cartera exceptuada				459
Reservas adicionales, incluyendo intereses vencidos				564
Reservas generales				599
Reserva para rendimiento sobre bonos carreteros				232
Actualización				\$ 3,687
Total estimación preventiva				<u>\$ 3,831</u>

* Incluye créditos comerciales, de entidades financieras y gubernamentales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 (nominales):

2003

2002

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	183
Saldo al principio del año		\$ 3,687	5,626
Provisiones cargadas a resultados		103	82
Recuperaciones		246	495
Aplicaciones		(542)	(2,032)
Liberaciones		-	(336)
Venta de cartera comercial		-	(405)
Otros movimientos		88	257
Saldo al final del año		<u>\$ 3,582</u>	<u>3,687</u>

(10) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se analizan como sigue:

	2003	2002	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$ 1,678	1,679	Varias
Mobiliario y equipo de oficinas	443	432	10%
Equipo de cómputo	646	692	30%
Equipo de transporte	23	53	25%
Equipo de telecomunicaciones	112	153	10%
Gastos de instalación	275	249	10%
Construcciones en proceso	9	5	
	<u>3,186</u>	<u>3,263</u>	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(1,357)</u>	<u>(1,306)</u>	
	<u>\$ 1,829</u>	<u>1,957</u>	

El importe cargado a los resultados de 2003 y 2002 por depreciación y amortización ascendió a \$173 y \$159, respectivamente.

(11) Inversiones permanentes en acciones-

A continuación se analizan las inversiones permanentes en acciones, clasificadas por actividad:

	2003	2002
Operación Mex-der	\$ 166	111
Seguridad y protección	190	210
Servicios complementarios bancarios	54	51
Fondos de inversión	5	9
Otras actividades	-	14
	<u>\$ 415</u>	<u>395</u>

(12) Captación tradicional-

Las tasas promedio ponderadas de captación durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se analizan como sigue:

	Tasas 2003		Tasas 2002	
	Moneda nacional	Dólares	Moneda nacional	Dólares
Depósitos de exigibilidad inmediata	1.97%	0.56%	2.84%	0.89%
Depósitos de ahorro	1.28%	-	1.76%	-
Depósitos a plazo	4.54%	0.73%	5.40%	1.02%
Mercado de dinero	6.89%	-	8.05%	-

Al 31 de diciembre de 2003, el mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, con plazos que van de 1 a 728 días en moneda nacional (1 a 720 días en 2002) y depósitos a plazo por CEDES con plazos de 60 a 899 días.

(13) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Los préstamos interbancarios y de otros organismos al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como sigue:

	2003	2002
De exigibilidad inmediata y corto plazo		
Moneda nacional		
Banco de México ⁽¹⁾	\$ -	4,596
Banca múltiple ⁽²⁾	-	208
Banca de desarrollo*	71	8
Fondos de fomento*	293	217
Intereses devengados	<u>-</u>	<u>5</u>
	<u>364</u>	<u>5,034</u>
Dólares valorizados		
Bancos del extranjero	29	215
Fondos de fomento*	52	24
Intereses devengados	<u>-</u>	<u>2</u>

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	184
Total a corto plazo		<u>445</u>	<u>5,275</u>
A largo plazo			
Moneda nacional			
Banca de desarrollo*		447	668
Fondos de fomento*		<u>4,019</u>	<u>3,517</u>
		4,466	4,185
Dólares valorizados			
Bancos del extranjero		283	-
Banca de desarrollo*		11	12
Banca de desarrollo-interbancario ⁽³⁾		454	440
Fondos de fomento*		-	<u>17</u>
Total a largo plazo		<u>5,214</u>	<u>4,654</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos		<u>\$ 5,659</u>	<u>9,929</u>

* Garantizados con cartera crediticia otorgada bajo los programas respectivos (ver nota 9g).

⁽¹⁾ ⁽²⁾ ⁽³⁾ - Ver a continuación lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el promedio anual de tasas vigentes se muestra a continuación:

	Tasas 2003		Tasas 2002	
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
Banco de México	-	-	7.69%	-
Banca múltiple	-	-	8.10%	-
Banca de desarrollo	10.37%	2.77%	13.50%	3.48%
Fondos de fomento	5.75%	1.22%	7.88%	7.18%
Bancos del extranjero	=	<u>1.25%</u>	=	<u>2.34%</u>

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2002, los préstamos con Banco de México tenían plazos promedio de 11 días.

⁽²⁾ Al 31 de diciembre de 2002, se tenía un préstamo interbancario con GE Capital Bank, S.A. por \$208 con vencimiento menor a tres días a una tasa de 8.10%.

⁽³⁾ El saldo al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se compone de dos préstamos recibidos de Bancomext por 20 millones de dólares cada uno que vencen en julio de 2005 y agosto de 2007. Un préstamo devenga intereses a LIBOR más 1.3% y el otro LIBOR más 1.5%. Se realizó el primer pago semestral de intereses de ambos créditos por \$282 (miles) y \$304 (miles) en los meses de julio y agosto de 2003, respectivamente.

(14) Pensiones, primas de antigüedad y beneficios posteriores al retiro-

Los componentes del costo neto del periodo por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 son los siguientes (nominales):

	2003		2002	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos y seguro de jubilados
Costo laboral	\$ 47	22	43	16
Costo financiero	77	32	70	24
Rendimiento de los activos del plan	(76)	(33)	(77)	(33)
Amortizaciones	<u>1</u>	<u>1</u>	-	<u>(9)</u>
Costo (ingreso) neto del periodo	<u>\$ 49</u>	<u>22</u>	<u>36</u>	<u>(2)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las obligaciones laborales se analizan a continuación (nominales):

	2003		2002	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos, vales de despensa y seguro de vida de jubilados	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos y seguro de jubilados
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$ 1,662	-	1,525	-
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP y APBO)	1,691	707	1,549	545
Activos del fondo	<u>(1,691)</u>	<u>(771)</u>	<u>(1,552)</u>	<u>(683)</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2003	2002
Tasa de rendimiento del fondo	5.0%	5.5%
Tasa de descuento	5.0%	5.0%
Tasa de incremento de salarios	1.0%	1.0%
Tasa de incremento en gastos médicos	3.0%	3.0%
Tasa de inflación estimada	4.4%	5.0%

(15) Obligaciones subordinadas en circulación-

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2003, se aprobó la conversión anticipada de las obligaciones subordinadas preferentes de conversión obligatoria en acciones representativas del capital social del Banco, propiedad en su totalidad del Grupo Financiero por la cantidad de \$751 (\$720 nominales), resultando un incremento en el capital social y prima en venta de acciones del Banco por \$336 y \$403, respectivamente (ver nota 17 (a)).

(16) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. El Banco y sus subsidiarias presentan sus declaraciones de impuestos en forma individual y no sobre una base consolidada y, por consiguiente, algunas de las empresas pueden ser sujetas de ISR y otras a IMPAC. Para determinar el ISR, la ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. La PTU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación.

IMPAC y PTU causados

El gasto en el estado consolidado de resultados por IMPAC, ISR y PTU causados se analiza como sigue:

	2003		2002	
	Impuestos	PTU	Impuestos	PTU
Banco (IMPAC)	\$ 14	260	20	149
Inmobiliaria (IMPAC e ISR)	15	-	48	-
Actualización y otros	1	6	5	15
	<u>\$ 30</u>	<u>266</u>	<u>73</u>	<u>164</u>
		<u>\$ 296</u>		<u>237</u>

La Ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. Debido a la incertidumbre de su recuperación, el IMPAC de 2003 y 2002, que ascendió a \$29 y \$20 (nominales), respectivamente, se cargó a resultados de estos ejercicios. Al 31 de diciembre de 2003, existe IMPAC por recuperar del Banco por \$130 que vence en los años 2006 a 2013.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y para efectos del ISR y PTU del Banco consolidado (nominales):

	2003		2002	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Resultado antes de impuestos, PTU y la participación en subsidiarias y asociadas	\$ 1,985	1,985	1,424	1,424
Menos inmobiliaria	-	(32)	-	(142)
	1,985	1,953	1,424	1,282
Efecto contable de la inflación	165	154	119	110
Efecto fiscal de la inflación	69	-	3	-
Valuación de instrumentos financieros	61	61	(33)	(33)
Depreciación y amortización	68	-	82	-
Gastos no deducibles	502	494	324	316
Recuperaciones y otros	(91)	(59)	(199)	(187)
Resultado fiscal antes de amortización de pérdidas	2,759	2,603	1,720	1,488
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	(2,747)	-	(1,582)	-
Resultado fiscal	<u>\$ 12</u>	<u>2,603</u>	<u>138</u>	<u>1,488</u>
ISR causado al 34% y 35% (menor que el IMPAC en 2003)	<u>\$ 4</u>		<u>48</u>	
PTU causado al 10%		<u>\$ 260</u>		<u>149</u>

ISR y PTU diferidos
El ingreso (carga) a resultados del ISR y PTU diferidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se compone de la siguiente manera:

	2003		2002	
	ISR	PTU	ISR	PTU

Lunes 17 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL		(Segunda Sección)	186
Valuación de instrumentos financieros	\$ 4	1	6	2
Provisiones	33	9	(51)	(13)
Inmuebles, mobiliario y equipo	5	-	(19)	-
Pérdidas fiscales por amortizar	-	-	(34)	-
Otros	(3)	(2)	(9)	(3)
	<u>\$ 39</u>	<u>8</u>	<u>(107)</u>	<u>(14)</u>
		<u>\$ 47</u>		<u>(121)</u>

El pasivo por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se compone de las siguientes partidas:

	2003		2002	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Valuación de instrumentos financieros	\$ (4)	(1)	(8)	(2)
Provisiones	56	16	23	7
Inmuebles, mobiliario y equipo	(238)	-	(243)	-
Pérdidas fiscales por amortizar	-	-	-	-
Otros	(27)	(9)	(24)	(7)
	<u>\$ (213)</u>	<u>6</u>	<u>(252)</u>	<u>(2)</u>
		<u>\$ (207)</u>		<u>(254)</u>

Otras consideraciones

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Al 31 de diciembre de 2003, existen pérdidas fiscales por compensar que se originaron en los años 1995 a 2000, sin embargo, como resultado de la celebración del convenio entre BNS y el IPAB, se acordó que el Banco no utilizará cualesquiera pérdidas que fuesen fiscalmente aprovechables respecto de cualquier ejercicio fiscal comprendido entre el 30 de junio de 1996 y el 31 de diciembre de 1999, sin el consentimiento previo y por escrito del IPAB. En caso de que el Banco obtuviere cualquier beneficio económico resultante del uso de tales pérdidas fiscales aprovechables, excepto por lo permitido, el Banco pagará al IPAB una cantidad igual al beneficio económico recibido. Debido a la incertidumbre de la realización de las pérdidas fiscales por compensar, se está reconociendo el beneficio fiscal correspondiente que pertenece al Banco a medida que se realice.

El 1 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley del ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el año 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(17) Capital contable-

(a) Estructura del capital social-

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 2003, se aprobó la conversión anticipada de las obligaciones subordinadas preferentes de conversión obligatoria en acciones representativas del capital social del Banco, propiedad del Grupo Financiero por la cantidad de \$751 (\$720 nominales), aplicando para ello la fórmula de conversión correspondiente establecida en el acta de emisión respectiva, resultando un incremento en el capital social de \$336 (\$328 nominales) y una prima en venta de acciones de \$403 (\$392 nominales).

Asimismo, en dicha Asamblea, de las 720,000,000 de acciones de la Serie "F" que se encontraban en tesorería al 31 de diciembre de 2002, se decidió suscribir y cancelar 327,918,161 y 392,081,839 acciones, respectivamente.

Después de los movimientos antes mencionados, el capital social autorizado y pagado al 31 de diciembre de 2003 está representado por 2,851,865,508 (2,523,947,347 en 2002) acciones nominativas con valor nominal de un peso cada una, divididas en 2,851,865,467 (2,523,947,306 en 2002) acciones de la Serie "F" y 41 acciones de la Serie "B".

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado consolidado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total durante el año y se integra por el resultado neto más el resultado por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta y de las inversiones permanentes en acciones.

(c) Dividendos decretados-

En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de febrero de 2002, se aprobó el decreto de un dividendo en efectivo por la cantidad de \$120 (nominales) a razón de

\$0.4754457344 por acción con cargo al resultado de ejercicios anteriores.

(d) Restricciones al capital contable-

Ninguna persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie "B" por más de 5% del capital pagado del Banco. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) podrá autorizar, cuando a su juicio se justifique, la adquisición de un porcentaje mayor, sin exceder en ningún caso de 20% del capital social.

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Banco a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el Impuesto Sobre la Renta sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales.

Las utilidades no distribuidas de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Banco hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(e) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado. A continuación se presenta la información correspondiente a la capitalización del Banco (cifras previas no calificadas por Banco de México):

Capital al 31 de diciembre

	2003	2002
Capital contable	\$ 7,988.4	5,509.0
Inversiones en acciones de entidades financieras y controladoras de éstas	(170.0)	(116.1)
Inversiones en acciones de empresas	(81.1)	(135.5)
Activos intangibles e impuestos diferidos	(210.4)	(209.1)
Capital básico (Tier 1)	<u>7,526.9</u>	<u>5,048.3</u>
Obligaciones subordinadas	-	748.2
Exceso de la estimación preventiva para riesgos crediticios sobre cartera vencida	544.5	440.6
Capital complementario (Tier 2)	544.5	1,188.8
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>\$ 8,071.4</u>	<u>6,237.1</u>
Activos en riesgo al 31 de diciembre de 2003		

	Activos en riesgo equivalentes	Requerimiento de capital
Riesgo de mercado		
Operaciones en moneda nacional con tasa nominal	\$ 9,716.4	777.3
Operaciones en moneda nacional con tasa real o denominados en UDIS	48.8	3.9
Operaciones con tasa nominal en moneda extranjera	240.6	19.3
Posiciones en UDIS o con rendimiento referido al INPC	0.5	0.0
Posiciones en divisas o con rendimiento indizado al tipo de cambio	1,141.5	91.3
Posiciones en acciones o con rendimiento indizado al precio de una acción o grupo de acciones	68.4	5.5
Total riesgo de mercado	<u>11,216.2</u>	<u>897.3</u>
Riesgo de crédito		
Grupo II (ponderados al 20%)	2,302.2	184.2
Otros (ponderados al 50%)	178.2	14.3
Grupo III (ponderados al 100%)	38,997.5	3,119.8
Otros (ponderados al 112%)	4,408.7	352.7
Total riesgo de crédito	<u>45,886.6</u>	<u>3,671.0</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$ 57,102.8</u>	<u>4,568.3</u>
Indíces de capitalización al 31 de diciembre		

	2003	2002
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital básico (Tier 1)	16.4%	13.4%
Capital complementario (Tier 2)	1.2%	3.2%
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>17.6%</u>	<u>16.6%</u>
	2003	2002

Capital a activos en riesgo de mercado y crédito

Capital básico (Tier 1)	13.1%	10.3%
Capital complementario (Tier 2)	<u>1.0%</u>	<u>2.4%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>14.1%</u>	<u>12.7%</u>

La suficiencia de capital se evalúa a través de la proyección del índice de capitalización, mediante la cual el área de Planeación Estratégica del Banco da seguimiento mensual sobre los impactos en los principales límites de operación del Banco determinados en función del capital neto, logrando con esto prevenir sobre posibles insuficiencias de capital, y por ende tomar las medidas pertinentes para mantener un capital suficiente y adecuado.

Al 31 de diciembre de 2003, la estructura del capital neto se vio favorecida como consecuencia del incremento del capital contable. Dicho incremento se presentó principalmente en el resultado del ejercicio, y de la conversión anticipada de las obligaciones subordinadas.

(18) Operaciones con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Banco lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas del Banco, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias.

Las principales transacciones realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se muestran a continuación:

	2003	2002
Ingresos por		
Intereses por préstamos	\$ 3	18
Premios e intereses por reporto	807	48
Comisiones	2	2
Otros	<u>87</u>	<u>2</u>
	<u>\$ 899</u>	<u>70</u>
	2003	2002
Gastos por		
Arrendamientos y servicios relacionados	\$ 3	3
Asesoría financiera	28	25
Intereses pagados	1	-
Premios por reporto	757	231
Intereses por obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	18	93
Otros	<u>13</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 820</u>	<u>352</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como sigue:

	2003	2002
Por cobrar		
Reportos, neto	\$ 6	-
Préstamos otorgados	22	332
Otros	<u>-</u>	<u>84</u>
Por pagar		
Depósitos a la vista	\$ 312	18
Préstamos bancarios	30	215
Obligaciones subordinadas	-	751
Otros	<u>131</u>	<u>111</u>

(19) Cuentas de orden-

(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-

Al 31 de diciembre de 2003, el Banco tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$582 y había otorgado avales por \$87 (\$306 y \$85, respectivamente en 2002).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 para las cartas de créditos y deudores por aval, asciende a \$5 y \$2, respectivamente, y se encuentra incluido en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Banco, que se registra en cuentas de orden, se analiza al 31 de diciembre de 2003 y 2002 como sigue:

	2003	2002
Fideicomisos de		
Administración	\$ 50,055	46,949
Garantía	4,212	4,212
Inversión	3	1

Otros	69	72
	54,339	51,234
Mandatos	493	1,113
	<u>\$ 54,832</u>	<u>52,347</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$108 y \$82, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Banco, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos financieros del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analizan al 31 de diciembre de 2003 y 2002 como sigue:

	2003	2002
Fondos de sociedades de inversión		
Administrados por el Banco	\$ 13,607	3,499
Otros	818	878
Valores gubernamentales	30,753	33,568
Acciones y otros	1,831	2,336
	<u>\$ 47,009</u>	<u>40,281</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del propio Banco, el monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

El Banco registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia o bien, para su administración. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, esta cuenta se integra por:

	2003	2002
Valores en custodia	\$ 1,998	2,893
Valores en garantía	28,664	26,143
Valores en administración	36,829	45,787
	<u>\$ 67,491</u>	<u>74,823</u>

(20) Información adicional sobre operaciones y segmentos-

(a) Margen financiero-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, el margen financiero se integra por los componentes que se presentan a continuación:

Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran de la siguiente manera (nominales):

	2003	2002
Disponibilidades	\$ 611	679
Inversiones en valores	1,459	1,820
Intereses y premios en operaciones de reporto	3,236	2,982
Cartera de crédito	4,775	4,500
Otros, incluyendo actualización	214	691
	<u>\$ 10,295</u>	<u>10,672</u>

A continuación se presenta la integración por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002 de los intereses y comisiones provenientes de la cartera de crédito por tipo de crédito (nominales):

	2003		2002	
	Vigente	Vencida	Vigente	Vencida
Cartera comercial	\$ 1,224	5	1,106	46
Entidades financieras	144	-	135	-
Consumo	1,185	7	692	2
Vivienda	877	17	604	47
Entidades gubernamentales	955	-	1,147	-
IPAB	360	-	721	-
Otros adeudos vencidos	-	1	-	-
	<u>\$ 4,745</u>	<u>30</u>	<u>4,405</u>	<u>95</u>
	<u>\$ 4,775</u>		<u>4,500</u>	

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, dentro del total de ingresos por intereses de consumo se encuentran registradas comisiones que representan un ajuste al rendimiento por \$157 (miles) y \$378 (miles), respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, dentro del total de ingresos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 25,826 y 32,527 miles de dólares, respectivamente.

Gastos por intereses

Los gastos por intereses por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como se muestra a continuación (nominales):

	2003	2002
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 566	722
Depósitos a plazo	1,536	1,869
Préstamos interbancarios y de otros organismos	477	526
Intereses y premios en reportos	3,203	2,914
Intereses por obligaciones subordinadas	18	89
Otros, incluyendo actualización	128	418
	<u>\$ 5,928</u>	<u>6,538</u>

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, dentro del total de gastos por intereses se incluyen intereses en moneda extranjera por 3,340 y 5,074 miles de dólares.

Resultado por posición monetaria

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, el resultado por posición monetaria neto proveniente de las cuentas relativas al margen financiero generó una pérdida de \$150 y \$132, respectivamente.

A continuación se muestra el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación del mismo (nominales):

	2003	2002
Activos		
Disponibilidades	\$ 10,802	11,830
Inversiones en valores	17,385	18,145
Cartera de crédito	47,384	41,353
Otros	<u>3,350</u>	<u>3,476</u>
Total de activos	<u>78,921</u>	<u>74,804</u>
Pasivos		
Captación	64,676	61,188
Préstamos bancarios y de otros organismos	7,118	6,876
Otras	<u>3,549</u>	<u>4,317</u>
Total de pasivos	<u>75,343</u>	<u>72,381</u>
	<u>\$ 3,578</u>	<u>2,423</u>

(b) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, el resultado por intermediación se integra como se muestra en la página siguiente (nominales).

	2003	2002
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$ 4	-
Operaciones de reperto	(3)	1
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	(3)	(4)
Operaciones de rango	(7)	6
Divisas y metales	<u>8</u>	<u>(5)</u>
	<u>(1)</u>	<u>(2)</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	371	(116)
Operaciones con instrumentos financieros derivados de negociación	14	213
Operaciones con instrumentos financieros derivados de cobertura	30	14
Divisas y metales	<u>329</u>	<u>354</u>
	744	465
Actualización	<u>15</u>	<u>40</u>
	<u>\$ 758</u>	<u>503</u>

(c) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, el rubro de otros productos se integra a continuación (nominales):

	2003	2002
Recuperaciones		
Liberación de estimaciones preventivas	\$ -	336
Programas propios de vivienda	19	21
Otras	74	84
Utilidad en venta de bienes adjudicados o recibidos en dación de pago	94	158
Resultado por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero	(36)	(17)
Venta de negocio adquirente (ver nota 1)	85	-
Otros, incluyendo actualización	<u>673</u>	<u>433</u>

\$ 909 1,015

El resultado por posición monetaria originado por partidas no pertenecientes al margen financiero incluye la utilidad o pérdida en el poder adquisitivo de la posición monetaria, así como otras partidas provocadas por la inflación.

A continuación se muestra el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la utilidad o pérdida en el poder adquisitivo de la posición monetaria (nominales):

	2003	2002
Activos		
Disponibilidades	\$ 1,985	399
Inversiones en valores	182	531
Otras cuentas por cobrar	2,551	2,049
Bienes adjudicados	504	333
Otros	<u>367</u>	<u>223</u>
Total de activos	<u>5,589</u>	<u>3,535</u>
Pasivos		
Otras cuentas por pagar	4,109	3,014
Créditos diferidos	381	369
Otros	<u>198</u>	<u>9</u>
Total de pasivos	<u>4,688</u>	<u>3,392</u>
	<u>\$ 901</u>	<u>143</u>

(d) Otros gastos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma (nominales):

	2003	2002
Castigos y quebrantos	\$ 189	104
Otros, incluyendo actualización	<u>5</u>	<u>10</u>
	<u>\$ 194</u>	<u>114</u>

(e) Indicadores financieros-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros trimestrales del Banco por los años terminados al 31 de diciembre de 2003 y 2002:

	2003			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	4.8%	4.9%	5.7%	5.5%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	125.6%	124.0%	118.8%	126.1%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	3.2%	2.8%	3.0%	3.1%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	21.8%	24.4%	33.1%	23.1%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	1.8%	2.1%	2.7%	1.6%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito	17.6%	17.2%	17.8%	17.2%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	14.1%	12.1%	13.2%	13.3%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	63.1%	52.0%	48.4%	43.6%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/activos productivos promedio	5.3%	5.3%	5.2%	5.3%
	2002			
	Cuarto	Tercer	Segundo	Primer
Indice de morosidad	5.7%	6.9%	9.8%	9.9%
Indice de cobertura de cartera de crédito vencida	121.0%	102.7%	104.2%	108.3%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	3.4%	3.4%	3.2%	3.2%
ROE (utilidad neta del trimestre anualizada/capital contable promedio)	29.2%	33.0%	22.8%	13.9%
ROA (utilidad neta del trimestre anualizada/activo total promedio)	1.9%	2.0%	1.2%	0.7%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito	16.6%	16.1%	14.6%	14.9%
Capital neto/activos sujetos a riesgo de crédito y mercado	12.7%	12.5%	11.3%	11.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)	43.3%	49.7%	48.7%	64.6%
Margen financiero del año ajustado por riesgos				

(21) Compromisos y pasivos contingentes-

(a) Arrendamiento-

Algunos inmuebles y equipos de operación son tomados en arrendamiento de una compañía subsidiaria y otras. Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$258 en 2003 y \$252 en 2002.

(b) Juicios y litigios-

El Banco se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por una cláusula de indemnización en el convenio de compraventa con el IPAB.

Existe una posible contingencia como resultado de desequilibrios contables en los fideicomisos establecidos en UDIS, originada desde 1997, por los procesos de reestructuración de créditos de vivienda, por un importe de \$128. La situación anterior ha sido impugnada por el Banco ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, presentando el pasado 4 de noviembre de 2003, una demanda de amparo.

Con fecha 4 de febrero de 2004, el Banco recibió una resolución favorable del Juez, en la cual se menciona que se deja sin efecto el oficio emitido por la autoridad competente, en el que se establecen las sanciones impuestas al Banco; lo anterior, por tratarse de la aplicación retroactiva de una disposición, misma que se considera inconstitucional. Sin embargo, la autoridad competente tiene la opción de apelar dicha resolución.

(c) Beneficios al personal-

Los derivados de las obligaciones laborales que se mencionan en el último párrafo de la nota 2(q).

(22) Administración de riesgos-

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura del riesgo en la operación diaria.

El objetivo fundamental del Banco es la generación de valor para sus accionistas manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Comisión Bancaria y los lineamientos establecidos por BNS, el Banco continúa instrumentando una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, identificar, medir, llevar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones a riesgos de crédito, liquidez y mercado y a otros riesgos generados por las operaciones, así como, el cumplimiento de leyes, reglamentos y otros asuntos legales.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos del Banco y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo que dependiendo del riesgo son tanto de valor en riesgo como volumétricos o nocionales. Estos límites están relacionados al capital contable del Banco. Asimismo, el Consejo de Administración delega en el Comité de Riesgos y en la alta dirección, la responsabilidad de implantar los procedimientos para la medición, administración y control de riesgos, conforme a las políticas establecidas.

Asimismo, el Comité de Riesgos delega en el Comité de Activos-Pasivos y Riesgos (CAPA), Comité de Crédito y en el Subcomité de Riesgo Operativo, la responsabilidad de implantar los procedimientos para la medición, administración y control de riesgos y la identificación de riesgos operativos, conforme a las políticas establecidas otorgando facultades para autorizar desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso informar al propio Consejo de Administración, sobre dichas desviaciones.

También se cuenta con una Unidad Especializada de la Administración Integral de Riesgos con responsabilidad sobre todo el Grupo Financiero.

(a) Riesgo de mercado-

La administración del riesgo de mercado consiste en identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio, precios de mercado y otros factores de riesgo en los mercados de dinero, cambios, capitales y productos derivados a los que están expuestas las posiciones que pertenecen a la cuenta propia del Banco.

El CAPA revisa semanalmente las diversas actividades que exponen al Banco al riesgo de mercado enfocándose principalmente en la gestión del activo y pasivo, que se relaciona con las actividades crediticias, de captación de fondos y de inversión, así como a las actividades de negociación.

Los productos derivados son importantes herramientas de gestión de riesgo tanto para el Banco como para sus clientes. El Banco recurre a los productos derivados para controlar el riesgo de mercado que se

deriva de sus actividades de captación de fondos e inversión, así como para reducir el costo de su fondeo. Para controlar el riesgo de tasas de interés en sus actividades de préstamos a tasa fija, se recurre a los intercambios (swaps) de tasas de interés y a los contratos adelantados de tasa de interés. Los contratos adelantados se emplean para controlar el riesgo cambiario. En calidad de representante, el Banco negocia productos derivados por cuenta de sus clientes y toma posiciones por cuenta propia.

Administración del riesgo de mercado en actividades de negociación-Las actividades de negociación del Banco están orientadas a dar servicio a los clientes, para lo cual debe mantener posiciones en instrumentos financieros. Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los clientes, se mantiene un inventario de instrumentos financieros de capital y el acceso a la liquidez del mercado se mantiene mediante ofertas de compraventa a otros intermediarios. Aun cuando estas dos actividades constituyen operaciones por cuenta propia, son esenciales para dar a los clientes acceso a los mercados y productos a precios competitivos. Adicionalmente, se mantienen posiciones de tesorería invertidas en mercado de dinero para que los excedentes de efectivo generen el máximo rendimiento en los resultados del Banco. Por lo general, las posiciones de negociación se toman en mercados líquidos, que evitan costos elevados al momento de deshacer las posiciones. El portafolio de instrumentos para negociación (renta fija, variable y derivados) se valúa a mercado diariamente.

El Banco aplica una serie de técnicas para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesto en sus diferentes actividades. Los Comités de Riesgos tanto del Banco en México como el de BNS en Toronto y el Consejo de Administración autorizan la estructura de límites para cada instrumento operado en los mercados y para cada unidad de negocios. Principalmente, la estructura de límites contempla montos volumétricos o nocionales de valor en riesgo, de "stop loss", de diversificación, límites de "stress", de máximo plazo, de bursatilidad, de metales, entre otros.

El valor en riesgo (VaR), constituye un estimado de la pérdida de valor potencial, en función a un determinado nivel de confianza estadístico, que podría generarse por mantener una posición durante un determinado periodo de tiempo (periodo observado), bajo condiciones normales de mercado. Mediante el sistema denominado Risk Watch de la empresa Algorithmics, diariamente se calcula el VaR para todos los instrumentos y portafolios en riesgo.

Para el cálculo del VaR se utilizan metodologías de simulación histórica (con 300 días de horizonte), matriz de varianza-covarianza (propuesta por Riskmetrics) y Simulación Montecarlo (con 10,000 escenarios aleatorios) dependiendo del instrumento. La política del Banco para el cálculo del VaR consiste en considerar un 99% de nivel de confianza y 10 días en el periodo observado ("holding period"). Lo anterior con el propósito de hacer homogéneas las metodologías de medición con aquellas que existen en BNS.

Debido a que la medida del VaR sirve para estimar pérdidas potenciales en condiciones normales de mercado, mensualmente se realizan pruebas bajo condiciones extremas ("stress testing") con el objeto de determinar la exposición al riesgo considerando grandes fluctuaciones anormales en los precios de mercado (cambios en la volatilidad y correlaciones entre factores de riesgo). El Comité de Riesgos ha aprobado los límites de "stress".

Para efectos de valuación a mercado de las posiciones, se tiene contratado al proveedor de precios y los determina con base en criterios técnicos, estadísticos y en modelos de valuación. Durante 2003 los límites autorizados y las posiciones promedio y máxima de los valores en riesgo (en millones de pesos nominales, excepto por los forwards y futuros de tipo de cambio que son en millones de dólares) son como se muestra a continuación:

Mercado	Posición promedio	Posición máxima	Límite de posición	VaR promedio	Límite de VaR
Dinero	24,059.0	38,984.0	47,400	27.7	80.0
Forwards de tipo de cambio*	9.0	19.0	25	5.1	19.5
Cambios*	1.0	6.0	35	0.8	30.0
Swaps de tasa de interés	21.0	380.0	3,000	0.2	11.5

* La posición de Forwards y Mesa de Cambios se encuentran en millones de dólares.

El VaR global promedio en el Banco durante el año 2003 fue de \$29.93 y el valor global al 31 de diciembre de 2003 fue de \$26.16.

Administración del riesgo de mercado en actividades crediticias y de fondeo-El riesgo de tasas de interés, que se deriva de las actividades crediticias y de fondeo, se evalúa semanalmente mediante el análisis de las brechas de tasas de interés derivadas de las actividades de captación de fondos y de inversión. Esta función de supervisión semanal está respaldada por procesos de evaluación de riesgos, entre los que destacan los modelos de simulación y el análisis de sensibilidad.

Los modelos de simulación permiten al Banco evaluar el riesgo de tasas de interés de manera dinámica. Dichos modelos se aplican principalmente a la posición de balance y consideran hipótesis sobre el crecimiento, la mezcla de nuevas actividades, las fluctuaciones de las tasas de interés, los vencimientos y otros factores.

(b) Riesgo de liquidez-

Los riesgos de liquidez del Banco se derivan de las operaciones de captación, crédito y negociación como son: los pasivos a la vista, los vencimientos de depósitos a plazo, la disposición de líneas de crédito, la liquidación de operaciones con fines de negociación y con instrumentos derivados y gastos operativos. En la medida en que el Banco tenga la capacidad de obtener recursos de fuentes de fondeo alternas que no tengan un costo inaceptable, el riesgo de liquidez se reduce.

Entre los elementos que intervienen en la estrategia aplicada en la gestión de la liquidez están evaluar y prever los compromisos en efectivo, controlar las brechas de vencimientos de activos y pasivos, diversificar las fuentes de captación de fondos, establecer límites prudentes y garantizar el acceso inmediato a los activos líquidos.

(c) Riesgo de crédito-

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito son los avales otorgados, así como cualquier instrumento financiero que pudiera representar una obligación o crédito a cargo de un tercero a favor del Banco.

El Banco ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de crédito de su portafolio. El objetivo del proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos convenidos.

Políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos-La gestión del riesgo de crédito del Banco se basa en la aplicación de estrategias bien definidas para controlar este tipo de riesgo, entre las que destacan la centralización de los procesos de crédito, la diversificación de la cartera, un mejor análisis de crédito, una estrecha vigilancia y un modelo de calificación de riesgo crediticio.

Existen distintos niveles de resolución crediticia instituidos en tres niveles: Consejo de Administración, Comités de Crédito y Facultades Mancomunadas del Departamento de Crédito. La distinción entre niveles se da dependiendo del monto de la operación, tipo de acreditado y destino de los recursos.

Las áreas de negocio elaboran y estructuran las diferentes propuestas, las cuales son analizadas y autorizadas por el Departamento de Crédito o, en su caso, recomendadas al nivel de resolución que corresponda, asegurando una adecuada separación entre originadores de negocio y la autorización de operaciones.

Adicionalmente, las áreas de negocio evalúan constantemente la situación financiera de cada cliente, realizando cuando menos una vez al año, una revisión exhaustiva y un análisis del riesgo de cada préstamo. Si se llegara a detectar cualquier deterioro de la situación financiera del cliente, se cambia su calificación de inmediato. De esta manera, el Banco determina los cambios experimentados por los perfiles de riesgo de cada cliente. En estas revisiones se considera el riesgo de crédito global, incluyendo operaciones con instrumentos derivados y cambios. En el caso de los riesgos superiores a lo aceptable, se realizan revisiones complementarias con mayor frecuencia, mínimo trimestralmente.

Concentraciones de riesgo crediticio-El Banco tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre las que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando unidades de negocio, moneda, plazo, sector, etc. Los límites se someten anualmente a la autorización del Consejo de Administración y su comportamiento es vigilado e informado mensualmente al Comité de Riesgos.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios-Con el fin de identificar el grado de riesgo de los créditos y, por otro lado, asegurarse de que los rendimientos de cada crédito sean proporcionales al riesgo asumido, el Banco cuenta con un sistema de clasificación de riesgos crediticios, el cual se deriva de la metodología de BNS, introduciendo, además, sistemas y estrategias para otorgar y dar seguimiento al portafolio crediticio. Estos mismos sistemas, procesos y estrategias son utilizados en más de 50 países. Asimismo, se aprovecha la experiencia de BNS en la forma de calificar la cartera, estimar reservas y pérdidas y se adapta a las leyes y necesidades del mercado mexicano.

Este modelo considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades del deudor), administración de la cuenta, estado de la industria y experiencia de pago.

Estos factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y su resultado se da al aplicar un algoritmo que pondera dichos elementos. Este algoritmo es el resultado de las experiencias de BNS, sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano.

El sistema de calificación interno (clasificado mediante "Códigos IG"), cuenta con nueve calificaciones consideradas como aceptables (IG 98 al IG 75) y ocho consideradas como no aceptables (IG 73 al IG 20). Conforme a las disposiciones oficiales aplicables, se ha establecido un esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo previstos en la Circular 1480 de la

Comisión Bancaria.

Mediante oficio número 601-II-07676 del 28 de febrero de 2002, la Comisión Bancaria permitió al Banco la utilización temporal y condicionada de su modelo interno de calificación de riesgo del deudor. La calificación de los créditos y su aprovisionamiento se realizan conforme a lo establecido en la décimo séptima de las disposiciones contenidas en la Circular 1480.

En el cuadro que se encuentra a continuación se presenta el esquema de correspondencia entre las calificaciones de crédito internas y los grados de riesgo previstos en la Circular 1480.

Calificación	Código IG	Comisión Bancaria
Riesgo Excelente	98	A-1
Riesgo Muy Bueno	95	A-1
Riesgo Bueno	90	A-1
Riesgo Satisfactorio	87	A-1
Riesgo Adecuado Alto	85	A-1
Riesgo Adecuado Medio	83	A-2
Riesgo Adecuado Bajo	80	A-2
Riesgo Medio	77	A-2
Riesgo Moderado Alto	75	A-2
Riesgo Moderado Medio	73	B
Riesgo Moderado Bajo	70	B
En Lista de Observación	65	B
Supervisión Especial	60	C-1
Sub-Estándar	40	C-1
Alto Deterioro	22	C-2
Dudosa Recuperación	21	D
Crédito Problema	20	E

Descripción de cada nivel de riesgo

Riesgo Excelente: Acreditados que representan para el Banco la más alta calidad crediticia. Poseen una excelente estructura financiera y rentabilidad sólida y consistente; su capacidad para el servicio de deuda oportuno es extremadamente fuerte, lo cual les proporciona un sólido acceso al mercado de dinero y de capitales y fuentes de financiamiento alternos. Su equipo administrativo cuenta con amplia experiencia con trayectoria de óptimos resultados en la gestión. No se manifiesta vulnerabilidad con el entorno del país y sector económico en que se desenvuelven.

Riesgo Muy Bueno: Acreditados que cuentan con una estructura financiera sólida y generación de recursos y liquidez suficientes para solventar deuda de corto y largo plazo, sin embargo, dependen del Banco en mayor medida que los acreditados calificados con Riesgo Excelente. Su equipo administrativo es competente, con capacidad para resolver con facilidad contratiempos moderados. Se desenvuelven en un sector industrial estable o en crecimiento.

Riesgo Bueno: Acreditados que cuentan con buena estructura financiera, sus utilidades son consistentes y su flujo de efectivo confiable. Su capacidad de cobertura de deuda y servicio es buena. Su equipo administrativo ha demostrado ser bueno, con capacidad en áreas críticas. Las características del entorno industrial y del país son buenas, sin indicios de que puedan afectarles.

Riesgo Satisfactorio: Acreditados cuya estructura financiera y capacidad para cubrir obligaciones de pago con eficacia son satisfactorias; sin embargo, presentan ganancias por debajo del promedio de la industria que aun y cuando son consistentes los hacen más susceptibles a condiciones económicas adversas que a acreditados con mejor calificación. Su administración es competente y cuenta con el respaldo de los accionistas. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Alto: Acreditados que aún cuentan con habilidad satisfactoria para cubrir sus obligaciones de pago y adecuada estructura financiera; sin embargo, existe la probabilidad de transformarse en poco seguros en el largo plazo. Su administración presenta indicios de dificultades en el manejo de contingencias y el apoyo de los accionistas es parcial. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Medio: Acreditados en los que la seguridad de cumplimiento oportuno de capital e intereses aún está protegida; sin embargo, sus ganancias en los últimos periodos han sido variables, lo que sugiere que puede haber riesgo para sostener esta fortaleza. La gestión administrativa puede ser familiar o profesional y sus resultados son relativamente satisfactorios. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas.

Riesgo Adecuado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera puede estar debilitada debido a su nivel de capitalización o por problemas de crecimiento, sus ganancias son variables o inconsistentes; no obstante, su flujo operativo aún presenta niveles adecuados para cubrir las necesidades de deuda. La gestión administrativa puede presentar ciertas debilidades fácilmente superables. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o verse ligeramente impactada por cambios en las regulaciones a las que está sujeta.

Riesgo Medio: Acreditados cuya capacidad para cubrir obligaciones de corto plazo es holgada pero para el largo plazo existe incertidumbre potencial, sus utilidades se han reducido. La administración cubre los criterios mínimos de suscripción de riesgo. La industria donde se desenvuelven puede tener tendencias cíclicas, o susceptible a cambios macroeconómicos.

Riesgo Moderado Alto: Acreditados que enfrentan problemas de crecimiento o capitalización debilitada; pero cuentan con buen potencial para superarlos con éxito; su flujo de efectivo operativo está en punto de equilibrio y es suficiente para cubrir oportunamente sus obligaciones de deuda, pero con cierta tendencia a la baja. Su administración presenta resultados operativos y perspectivas de largo plazo mixtos. El entorno de su industria refleja cierta debilidad en crecimiento.

Riesgo Moderado Medio: Acreditados que se catalogan con potencial regular para superar sus debilidades financieras, en ese momento están pagando puntualmente sus obligaciones; no obstante, su capacidad de pago sostenido es contingente. Su administración presenta algunas debilidades que vislumbran cierto escepticismo de los accionistas sobre su gestión.

Riesgo Moderado Bajo: Acreditados cuya estructura financiera muestra clara tendencia de debilitamiento que puede perjudicar su capacidad o voluntad para cubrir sus obligaciones de largo plazo, cubre los requerimientos mínimos aceptables del Banco. Su equipo administrativo presenta algunas debilidades notables y puede existir concentración de tenencia accionaria en una sola persona. Su sector industrial es altamente vulnerable a cambios de condiciones macroeconómicas.

En Lista de Observación: Acreditados cuya estructura financiera está debilitada, su posición de deuda es desequilibrada y se encuentra sobreendeudada; su desempeño de pago es habitualmente tardío. Su equipo administrativo no está teniendo buen desempeño. Es vulnerable a cualquier contratiempo en los negocios y de su entorno industrial.

Supervisión Especial: Acreditados que presentan problemas en flujo de efectivo y de liquidez que podrían obligar la búsqueda de apoyo de fuentes secundarias para evitar un incumplimiento. Requieren cambios urgentes en la administración y dirección del negocio que frenen el deterioro que enfrentan; mismo que se considera con probabilidad de corrección en el mediano plazo. El entorno de la industria y del país es de cuidado. Sus características en definitiva son de riesgo inaceptable.

Sub-Estándar: Acreditados con viabilidad futura en duda, a menos que existan cambios, tanto en sus actividades de negocio, como en las condiciones de mercado y equipo administrativo, requieren de una reorganización generalizada. Su desempeño de pago es débil, en ese momento presentan pagos vencidos. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro temporal.

Alto Deterioro: Acreditados con deterioro financiero claramente identificado que pone en riesgo el cumplimiento de obligaciones de deuda, en ese momento presentan pagos vencidos y tienen alta dependencia en fuentes secundarias para cumplimiento de compromisos. Los problemas en la dirección de la administración ponen en peligro su viabilidad como negocio en marcha, por lo que el deterioro se considera permanente. La viabilidad de su sector industrial depende de cambios estructurales.

Dudosa Recuperación: Acreditados con deterioro financiero permanente, es probable que el negocio haya dejado de operar, por lo que su desempeño de pago es nulo, presentan pagos vencidos de hasta un año que, en general, se consideran de difícil recuperación. Su administración es deficiente o poco

confiable y la industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente.

Crédito Problema: Acreditados que dejaron de pagar y su situación no da lugar a posibilidad de reestructura. La administración es inapropiada o ha manifestado visible falta de honestidad. La industria donde se desenvuelven enfrenta deterioro permanente, por lo que prácticamente, mantener el préstamo como un activo del Banco ya no es justificable.

Existe cartera exceptuada de calificación por ser deuda soberana del Gobierno Federal, créditos carreteros con garantía del Gobierno Federal y crédito al IPAB, no proveniente de venta de cartera. Estos créditos no generan reservas.

El Banco ha implementado, y adaptado a las condiciones de México, la metodología de CreditMetrics® para la medición y control del riesgo de crédito de los diferentes segmentos de su portafolio.

- Esta metodología permite la estimación de las pérdidas esperadas y no esperadas a partir de medidas de probabilidad de ocurrencia de los eventos crediticios (matrices de transición).
- Para la determinación de la pérdida no esperada (Credit VaR) se utiliza un nivel de confianza de 99.5% y un horizonte de un año.
- Para medir el efecto de la concentración en el portafolio de créditos comerciales se utiliza la correlación entre los distintos sectores económicos.

Cultura de crédito-A efectos de crear y fomentar la cultura de crédito, el Banco cuenta con programas permanentes de capacitación difundidos al personal que interviene en los procesos de originación y autorización de crédito, entre los que se destaca un programa obligatorio de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito-Acorde con las "Disposiciones de Carácter Prudencial en Materia de Crédito", el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y de Procedimientos de Crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

(d) Riesgo de operación-

El riesgo de operación es el de sufrir pérdidas debido a procesos internos, comportamiento humano y sistemas inadecuados o fallas, o debido a sucesos externos. Las pérdidas por riesgos de operación se pueden categorizar dentro de los siguientes tipos:

- Errores o caídas en el procesamiento de una transacción, como un error en el monto pagado al cliente, y los desembolsos que se realizan a partes incorrectas y no se recuperan.
- La responsabilidad legal que surge del incumplimiento de requisitos legales o contractuales, como las normas de empleo y las leyes de salud y seguridad.
- Las multas y sanciones que se sufran como resultado del incumplimiento de normas o de la legislación.
- Las pérdidas por fraude, robo o actividades no autorizadas.
- La pérdida o daño de los activos debido a desastres naturales, actos de terrorismo o de guerra u otros accidentes.

El Banco ha establecido normas generales para asegurar el adecuado análisis y control de riesgo, como las políticas de administración de riesgo, un riguroso proceso de planificación, la revisión regular de la organización, la aplicación estricta de las Pautas de Conducta en los Negocios, y ha definido y documentado claramente los poderes de aprobación.

El riesgo de operación se administra y controla dentro de los diferentes sectores de actividad y se ha elaborado una amplia variedad de verificaciones y balances para tratar los riesgos de operación como una importante parte de la cultura de administración de riesgo. A continuación se mencionan algunos ejemplos de medidas de protección elaboradas para reducir el potencial de un impacto adverso importante en el Banco:

- Identificación, evaluación, medición y administración constante de los riesgos de operación a los que se enfrenta el Banco.
- Personal competente y capacitado, incluyendo un equipo gerencial, con conocimientos y experiencia, consagrado a la administración de riesgos.
- Diferenciación de tareas y delegación de poderes.
- Proceso integral de planificación para la recuperación de actividades, incluyendo planes de restauración de actividades para todas las áreas de operación clave y facilidades dentro y fuera del sitio para asegurar la prestación de servicio.

Asimismo, las auditorías habituales realizadas por un departamento independiente y experimentado de auditoría interna incluyen revisiones totales de la concepción y explotación de los sistemas de control interno en todos las áreas de negocio y apoyo, nuevos productos y sistemas y la confiabilidad e integridad

de las operaciones de procesamiento de datos.

Reconociendo la necesidad de un enfoque coordinado con respecto a nuevas metodologías y avances en el campo de los riesgos de operación, el Banco ha creado el Sub-Comité de Riesgo Operativo que tiene la responsabilidad global de la administración de los riesgos de operación.

Esta unidad, que trabaja conjuntamente con los grupos de especialistas y las áreas de negocio, ha sido previsor en la elaboración y aplicación de nuevos métodos para identificar, medir, valorar y administrar el riesgo de operación. Las iniciativas incluyen la definición de un marco para la identificación del riesgo y la elaboración de una base de datos centralizada de las pérdidas de operación para la cuantificación del riesgo.

(R.- 195129)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0442/2004.

Expediente DS/32-D-0199/02

NOTIFICACION POR EDICTO

Constructora e Inmobiliaria del Puerto, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta Unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 12 de mayo de 1999, en la que declaró ante la Comisión Federal de Electricidad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número DUOP-009/99, derivado de la invitación restringida número OP-010/99, para la ampliación de la Subestación Pánuco, en la zona de Tampico, Tamaulipas, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4160, de fecha 17 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, lo que la ubica presuntamente en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9º piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2004.

**El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones,
Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal**

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 195218)

**COMPANÍA MINERA COLON, S.A. DE C.V., (COLON) Y DESARROLLOS MINEROS DEL CENTRO,
S.A. DE C.V. (DMC)
NOTA ACLARATORIA**

El 24 de marzo de 2004, salió publicado el aviso de fusión, en el que se mencionaba que se aumentaba el capital social de DMC en su parte variable en la suma de \$170'549,322.00 M.N., emitiendo 2,886'189,507 nuevas acciones, debiendo decir: emitiendo 50,351 nuevas acciones.

México, D.F., a 26 de marzo de 2004.

Delegado Especial de las Asambleas

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

(R.- 195305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Duodécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas.

En el expediente 107/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se dictó con fechas veintisiete de enero y nueve de febrero de dos mil cuatro un autor en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos a que se refiere el citado precepto, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de Isaías García Godínez, Manuel Viveros Márquez y Martha Rodríguez Villegas, el inicio de una Jurisdicción Voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: "A.- La cesión de derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada entre Nacional Financiera, sociedad nacional de crédito, como fiduciaria en el fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guión tres denominado fideicomiso de recuperación de cartera en su carácter de Cesionaria y por la otra Unión de Crédito de Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios de crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Isaías García Godínez, enumerado con el número 102. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C., a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

B.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de agosto del dos mil dos.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo dos, el estado contable que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de agosto de dos mil dos, a la cantidad de \$261,807.90 (doscientos sesenta y un mil ochocientos siete pesos 90/100 moneda nacional).

E.- El adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito de habilitación, asciende según el estado de cuenta certificado al día treinta y uno de agosto del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,930,650.00 (un millón novecientos treinta mil seiscientos cincuenta pesos 001/00 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

F.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibido que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos se tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados a las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos, con las cuales se le corre traslado.

México, D.F., a 10 de febrero de 2004.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 195306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

Mauricio Garduño Mayer

En proveído de veinte de octubre y primero de diciembre, dictado en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria 106/2003-I, promovidas por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), se ordenó notificarlo de las referidas diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos; y al efecto, se le hace saber que la promovente solicitó se hiciera de su conocimiento lo siguiente:

"A.- La Cesión de derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y ocho mil setecientos ochenta y dos, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria en el Fideicomiso número novecientos cincuenta y cinco guión tres denominado Fideicomiso de Recuperación de Cartera en su carácter de Cesionaria y por la otra Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico los créditos refaccionarios de Mauricio Garduño Mayer, enumerados con los números 147 y 148. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA)

B.- Los estados de cuenta certificados por contadores públicos autorizados por nuestra representada, los cuales contienen las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil y treinta de septiembre de dos mil dos respectivamente.

C.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados es la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo dos y tres, los estados contables que amparan las cantidades adeudadas a nuestra representada.

D.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar cuatro puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), ascienden según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta y uno de mayo del dos mil, a la cantidad de \$633,081.92 (seiscientos treinta y tres mil ochenta y un pesos 92/100 moneda nacional).

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses ordinarios pactados calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día treinta de septiembre del dos mil dos, a la cantidad de \$222,592.87 (doscientos veintidós mil quinientos noventa y dos pesos 87/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del primer contrato refaccionario de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta y uno de mayo del año dos mil, a la cantidad de \$1,361,135.62 (un millón trescientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 62/100 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada del segundo contrato refaccionario de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro, respecto de los intereses moratorios convenidos de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción del crédito refaccionario, asciende según estado de cuenta certificado al día treinta de septiembre del año dos mil dos, a la cantidad de \$1,140,737.82 (un millón ciento cuarenta mil setecientos treinta y siete pesos 82/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

H.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal."

Asimismo, hágase saber a Mauricio Garduño Mayer, que tiene un término de treinta días a partir de la

última publicación para que se imponga de las copias de traslado; y que transcurrido dicho término, se tendrán por practicadas legalmente las presentes diligencias.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 195307)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificaciones a los interpelados:

Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente.

En los autos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntario número 139/2003, promovidas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera, novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA), que se lleva en este Juzgado, se dicto con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena se notifique las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria a los interpelados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., en su carácter de acreditada, y a los señores Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, en sus calidades de aval y obligado solidario, respectivamente, por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de los interpelados Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., Guillermo Liévana Moreno y Guillermo Liévana Ortega, que con fecha doce de septiembre de dos mil tres, se admitieron a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para efecto de notificarle los siguientes puntos:

"A.- El convenio de cesión de derechos que fue ratificada en el instrumento notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, celebrada por una parte Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como CESIONARIA y por la otra Unión de Crédito del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como parte Cedente, en el cual consta la transmisión de los derechos principales, accesorios, fianzas, hipotecas, prendas o privilegios del crédito, así como sus intereses vencidos, en específico el crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, S.A. de C.V., enumerado con el número 107. Se agrega como anexo uno, dicha cesión de derechos.

B.- El convenio de cesión de derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3, (FIDERCA), este como cesionario, entre otros la transmisión del crédito de habilitación de Manufacturera de Uniformes Liévana, SA. de C.V., el cual aparece bajo el número de expediente 209568-7-2-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, Licenciado José Angel Villalobos Magaña. Se agrega como anexo dos, dicha cesión de derechos.

De lo anterior se desprende, que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y cinco guión tres (FIDERCA).

C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día quince de marzo del dos mil.

D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. Se agrega como anexo tres, el estado de contable que ampara las cantidades adeudadas a nuestra representada en copia certificada, expedida por el Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, en el Juicio ejecutivo mercantil, promovido por mi mandante y en contra de quienes se les va a notificar la jurisdicción voluntaria, en el expediente 106/02, constante de diecisiete fojas y en el cual las dos últimas fojas se localiza.

E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar Seis puntos al Costo Porcentual Promedio de Captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día quince de marzo del dos mil, a la cantidad de \$693,423.25 (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 25/100 moneda nacional).

F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los interesados moratorios convenidos a razón del Nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día quince de marzo del año dos mil, a la cantidad de \$2,553,031.93 (dos millones quinientos cincuenta y tres mil treinta y un pesos 93/100 moneda nacional), más lo que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de

México, Distrito Federal...” Apercebidos que en caso de no manifestar nada al respecto, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de edictos, se tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se les tendrá por notificados de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias del escrito inicial y sus anexos con las cuales se les corre traslado. Ordenándose dicha notificación por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Murcia Justine Ruiz González

Rúbrica.

(R.- 195308)

PLAYA NORTE, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Presidente del Consejo de Administración de Playa Norte, S.A. de C.V.,

CONVOCA

A los señores accionistas de la Sociedad, a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en términos de las cláusulas décima segunda y décima tercera del Contrato Social, que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad sitas en la calle de Eutiquio Amador sin número en esta Ciudad de Puerto Peñasco, el cuatro de junio del año 2004, a las 17:00 horas en punto, en la que se desahogará el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Informe del presidente del Consejo de Administración y presentación de los estados financieros de la Sociedad.
- 3.- Informe del comisario de la sociedad.
- 4.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, del informe del presidente y de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre del año 2002, en relación con el Informe del comisario y toma de los acuerdos respectivos.
- 5.- Informe del estado que guardan los diversos asuntos litigiosos intentados en contra del Patrimonio del Fideicomiso Playa Norte.
- 6.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso del pago de honorarios profesionales pactados a los abogados de Patrimonios del Fideicomiso Playa Norte.
- 7.- Discusión y aprobación, en su caso, de la conveniencia de cambiar el domicilio social en términos de los estatutos de la sociedad.
- 8.- Discusión, rectificación o designación, en su caso, del Consejo de Administración y/o administrador unico y del comisario de la sociedad y determinar sus emolumentos, en su caso.
- 9.- Informe, discusión, aprobación respecto de reparto de utilidades, en su caso.
- 10.- Nombramiento de un delegado especial de la Asamblea para protocolizar en todo o en parte el acta que se levante.
- 11.- Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o en alguna institución de crédito y obtener el certificado de depósito correspondiente, pudiendo hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido por carta-poder, de acuerdo a la cláusula décima sexta del contrato social.

La presente convocatoria se publica por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación en términos de la cláusula décima tercera del contrato social, quedando a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad, los dos informes anuales de los administradores y del comisario para su consulta.

Puerto Peñasco, Son., a 4 de mayo de 2004.

Presidente del Consejo de Administración

Juan Luis Martín Reyes

Rúbrica.

(R.- 195311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Estado de Baja California Norte
Tijuana, Baja California

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicado: José R. Alvarez.

En el Juicio de Amparo número 56/2004, promovido por Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Primero de lo Civil, con residencia en Tijuana, Baja California, y otras autoridades, consistentes en: Todo lo actuado dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Ad Perpetuam, tramitados ante el Juzgado Primero de lo Civil. Por auto de fecha veinte de abril de dos mil cuatro, acordándose emplazar a usted por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro treinta días, contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 27 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Nuñez Sola

Rúbrica.

(R.- 195312)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Undécimo Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número de expediente 181/2004-I, Salvador Eduardo Balcazar Magdaleno, por conducto de su apoderado legal Jorge Norberto Hernández Granados, promovió demanda de amparo contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Primero de lo Civil, ambos del Distrito Federal; por auto de cuatro de marzo de dos mil cuatro, se admitió la demanda de amparo promovida y se tuvo como terceros perjudicados a Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia pronunciada el cuatro de febrero de dos mil cuatro en el toca de apelación 1751/2003/1 por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los referidos terceros perjudicados, a pesar de haber agotado todos los medios legales que se tuvieron al alcance para la investigación de sus respectivos domicilios; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros perjudicados Leonardo Ramírez Sigales y Leonardo Ramírez Hernández, que deberán presentarse ante este Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, en el acceso seis, nivel plaza, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 28, fracción III de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Undécimo de Distrito en Materia

Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 195323)

ENDEMOL MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

Que mediante resolución adoptada fuera de Asamblea de accionistas celebrada el 20 de diciembre de 2001, se resolvió disminuir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$3'270,000.00 M.N. (tres millones doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para quedar establecido en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional). La disminución se efectuó mediante la cancelación de las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del aumento de capital social decretado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de septiembre de 2001, el cual fue suscrito por los accionistas en partes iguales.

Este aviso se publica conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.

Delegado Especial

Lic. Fernando de Fátima García Méndez

Rúbrica.

(R.- 195324)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M- 574715 CLEAN INSIDE
P.C. 627/2002 (C-242) 9012
Folio 14539

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Raymundo Massry Nakash
Propietario del Registro
Marcario 574715 Clean Inside

Por escrito de fecha 4 de septiembre de 2002, con folio 9012 presentado en este Instituto, por David W. Shaw, en representación de Intel Corporation, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro 574715 Clean Inside, propiedad de Raymundo Massry Nakash, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Raymundo Massry Nakash, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1, 3, fracción V inciso c), 4, 5, 7 fracciones V y IX, 7 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

El Coordinador del Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 195325)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, ante mí, de veintinueve de abril del dos mil cuatro, Antonio, Miguel Angel, Francisco y Jesús, todos de apellidos Flores Garduño, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de los de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de María Cristina Garduño Cortés y J. Antonio Valentín Flores Guerra, también conocido como José Antonio Valentín Flores Guerra, Antonio Valentín Flores Guerra y Antonio Flores Guerra, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o menor derecho a heredar, señalaron como último domicilio de los de cujus el Distrito Federal, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a Jesús Flores Garduño, relevándolo de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 29 de abril del año 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 195329)

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y nueve mil ciento ochenta y siete, ante mí, de treinta de abril del dos mil cuatro, Martha Olivia, Ana Aurora y Juan Carlos, todos de apellidos Jimeno Mendoza, en su carácter de coherederos, y la segunda también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Olivia Judith Mendoza de la Mora, manifestaron su conformidad en tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez del testamento otorgado, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia que les fue deferida, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 195334)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Codemandadas: Venerare, Sociedad Anónima de Capital Variable y María Teresa Herrera Fedyk

En proveído dictado en esta fecha en los autos del Juicio Ordinario Civil Federal 91/2003, promovido por la Basílica de Guadalupe, Asociación Religiosa, en contra de ustedes, se ordenó citarlas por medio de edictos, para que comparezcan en el local de este Juzgado a las diez horas con quince minutos y once horas del día veintiocho de mayo del año en curso respectivamente, para el desahogo de la prueba confesional a su cargo.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carlos René Hernández Maza

Rúbrica.

(R.- 195337)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa

en el Distrito Federal

EDICTO

Quejoso: Jorge Rolando Méndez Castillo y otros.

Autoridad Responsable: Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y otras autoridades.

Terceros Perjudicados: Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz.

A Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, personas a quienes les reviste el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1251/2003, promovido por Jorge Rolando Méndez Castillo y coagraviados, contra actos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: "1. Se reclama el Acuerdo 9-35/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 2. Se reclama la publicación de la Lista correspondiente a cada una de las especiales de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 15 de julio de 2003. 3. Se reclama la publicación de la lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 16 de julio de 2003. 4. Se reclama la publicación de la lista correspondiente a cada una de las especialidades de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, que deja sin efectos la lista anterior, publicada en el Boletín Judicial de fecha 4 de agosto de 2003." Previa aclaración, por auto de veintiséis de agosto de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías presentada por la parte quejosa y se tuvo como terceros perjudicados a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz y mediante autos de diez de octubre y cinco de noviembre de dos mil tres, se admitieron las ampliaciones de demanda en las cuales se reclamaba lo siguiente: "...se reclama el Acuerdo 38-14/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2003. Se reclama el Acuerdo 35-21/2003 inserto en el acta 21/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2003." Ahora bien, debido a que se desconoce el domicilio actual de los terceros perjudicados, Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarlos y notificarles los proveídos antes mencionados por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese orden de ideas, se les hace saber a Taurino Mendoza López y Martín Manuel Glender Díaz, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y de los escritos de ampliación de ésta y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparecen, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.

El Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Humberto Suárez Camacho

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Emma Magnolia Ayala Rivera

Rúbrica.

(R.- 195338)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Veracruz

Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del Juicio de Garantías que ha promovido el licenciado Oscar Susunaga González, contra actos de esta sala y otra autoridad, consistentes los primeros en la resolución de diez de junio de dos mil tres, dictada en el Toca número 1716/03 relativo al expediente 684/99 del índice de Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, tercería excluyente de dominio que promovió Norberto Jiménez Barón en contra de los señores Ricardo R. Murga Contreras en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Joaquín Alcántara Hernández y Yolanda Ceballos de Alcántara, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil 215/92 del índice de ese Juzgado y otras prestaciones; se ordena emplazar por medio de edictos a Norberto Jiménez Barón, concediéndole el término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurra al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, a defender sus derechos en el Juicio de Amparo número 747/03, en la inteligencia que de no presentarse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuaran por medio de lista de acuerdos.

Publicaciones .- Por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y, asís como el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el diario de mayor circulación de esta ciudad capital.

Xalapa, Enríquez, Ver., a 9 de marzo de 2004.

La Secretaria de la Segunda Sala

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. María Victoria Carballo Carrasco

Rúbrica.

(R.- 195429)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE MANIFESTACIONES DE INTERES

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C (BANSEFI) ha recibido a través del Gobierno Federal por parte de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para financiar parcialmente el costo del proyecto de Fortalecimiento al Sector de Ahorro de Crédito Popular y Microfinanzas Rurales. Dentro del marco del proyecto anterior, se está implantando una plataforma tecnológica para el Sector de Ahorro y Crédito Popular.

Para ello, se requiere de profesionales para participar en un proceso de selección, con el objetivo de cubrir los siguientes perfiles:

Analista de TI: Ingeniero de Sistemas, licenciado en Informática o afín con disponibilidad para viajar. Con experiencia en programación ANSI-SQL (2 años) y empleo de bases de datos relacionales; dos o más lenguajes de programación como Visual Basic, Java, C y Cobol (1 año en cada lenguaje); desarrollo de sistemas (2 años) y herramientas para modelado de base de datos.

Analista de Formación: Licenciados en administración de empresas, relaciones industriales o afín con disponibilidad para viajar. Experiencia como formadores (2 años), elaboración de cursos de capacitación principalmente relacionados con sistemas y procesos de cambio y manejo de la logística de sesiones de capacitación.

Analista de Negocio: Licenciados en Administración y Finanzas, contabilidad, ingeniería industrial o afín con disponibilidad para viajar. Dos años de experiencia en áreas de planeación, desarrollo o implementación de nuevos productos bancarios tanto de activo como de pasivo, administración de portafolios de inversión, o análisis de riesgo crediticio. Conocimiento de productos bancarios de menudeo y conocimientos básicos de contabilidad.

Analista Programador: Ingeniero de Sistemas, licenciado en informática o afín. Experiencia de un año en análisis, diseño y desarrollo de sistemas en ambientes multicapa y distribuidos (CORBA, RMI/IOP, etc) y en programación J2EE para el servidor de aplicaciones Websphere 5.x en ambientes UNIX. Conocimientos para intercambios de información vía XML (deseable SOAP) y servicios Web. Certificado en programación JAVA. Conocimientos en metodología RUP, en UML y SQL. Manejo de paquetería para administración y control de proyectos y paquetería básica para PC.

Programador: Ingeniero de sistemas, licenciado en informática o afín. Un año de experiencia en diseño y desarrollo de portales para Internet empleando Websphere Portal Server 5.x en ambientes UNIX. Conocimientos en metodología RUP y en UML. Manejo de paquetería para administración y control de proyectos y paquetería básica para PC.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas únicamente en la dirección web que a continuación se presenta, a más tardar el 31 de diciembre de 2004.

Interesados favor de enviar currículum vitae (incluyendo remuneración pretendida) a la dirección de email: tipersonnel@bansefi.gob.mx, Lic. Claudia Huera García.

Atentamente
México, D.F. a 14 de mayo de 2004.
Director de Administración

Lic. Guillermo Erick Ramírez Torres
Rúbrica.

(R.- 195446)